



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MÉXICO**
FACULTAD DE DERECHO
Subdirección Académica Evaluación Profesional



**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**“PROPUESTA DE ANÁLISIS DE CREACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE
ATENCIÓN, COORDINACIÓN ENTRE LA RESIDENCIA LOCAL DE TOLUCA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y EL MUNICIPIO DE
TOLUCA PARA HACER LA SUBDIVISIÓN ACCESIBLE, ÁGIL Y EFICIENTE”**

PRESENTA:

P.D. NANCY AYALA MARTÍNEZ

M.EN D. ROSA DEL CARMEN JULIA SANTIAGO CHÁVEZ

ASESOR

M.EN D. NAZARIO TOLA REYES

M. EN D. JOSÉ MIGUEL ROLDÁN SÁNCHEZ

REVISORES

JUNIO 2017.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación surge a raíz de la observación y del análisis que se ha realizado al gestionar una Subdivisión la cual tiene como objetivo que un predio que se encuentra en una sola fracción pueda ser fraccionado en dos o más lotes con el propósito de que los propietarios del mismo puedan obtener la autorización por parte de la autoridad administrativa competente y con jurisdicción para otorgarla.

Quienes al obtener dicha autorización y hechos los trámites marcados por la ley pueden separarse administrativamente beneficiándose con la obtención de una escritura de propiedad independiente ante Notario Público, así el orden en todos y cada uno de los servicios municipales del Municipio al que pertenezcan como por ejemplo una clave catastral para cada predio y haciendo el pago de servicios por separado.

Por lo que la ley aprueba que a través de esta se pueda realizar la separación de los predios para fomentar el correcto desarrollo urbano de los centros de población y en beneficio de los particulares estableciendo cada uno de los requisitos que deben cubrir para la obtención de la Subdivisión los cuales deben reunirse en las dependencias municipales y estatales autorizadas para ello.

Sin embargo las gestiones y trámites que deben realizarse son largos, cansados y poco diligentes para quienes los llevan a cabo provocando que en muchos de los casos las gestiones se inicien pero no culminen satisfactoriamente y quienes los continúan sufran los diversos cambios que se deben realizar para regularizar el predio, el otorgamiento de licencias y dictámenes, así como los tiempos y ubicación en distintos lugares de las dependencias provocando con ello el aumento en los gastos económicos por parte de los titulares del predio. De ahí que se busque la creación de la ventanilla única de atención para la tramitación de la Subdivisión lo que permitiría que la actuación de la autoridad administrativa sea eficaz, dinámica y diligente.

Por lo que se llevó a cabo el desarrollo del tema de investigación el cual en su Capítulo Primero se establecieron los antecedentes históricos del Municipio así como del Derecho Administrativo con el fin de conocer el origen, evolución y trascendencia de ambos hasta nuestros días los cuales por su importancia tienen una intervención en la vida de los particulares.

Asimismo en el Capítulo Segundo se desarrolló de manera específica el objeto de estudio y el campo en la cual se desenvuelven el Derecho Municipal y el Derecho Administrativo ambos relacionados con el tema de investigación, así como su conceptualización, fuentes, elementos que le dan fundamento a su existencia y de acuerdo a las funciones y actividades, que les corresponde atender y a través de las cuales obtendremos un conocimiento más amplio y concreto de cada uno de ellos.

Del mismo modo dentro del Capítulo Tercero se delimitaron cada uno de los ordenamientos jurídicos aplicables y que le dan fundamento al tema de investigación y sin los cuales este no tendría existencia debido a que todas las actuaciones y funciones que la autoridad administrativa tiene en los tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal se encuentran debidamente reguladas dándoles validez a las mismas y que con su establecimiento proporcionan beneficios a la sociedad.

Finalmente en el Capítulo Cuarto se desarrolló la Propuesta de análisis de creación de la Ventanilla única de atención, Coordinación entre la residencia local de Toluca de la Secretaría de Desarrollo Urbano y el Municipio de Toluca para hacer la Subdivisión accesible, ágil y eficiente, esto con el fin de proporcionar nuevos mecanismos a través de los cuales se puede mejorar la actuación y las funciones de la autoridad administrativa haciéndolas más dinámicas con lo que se pueden obtener mejores resultados para la población.

Por lo que el desarrollo del tema de investigación tiene la finalidad de facilitar las gestiones que se realizan ante las autoridades administrativas obteniendo con ello mayores beneficios así como la seguridad y tranquilidad de los particulares y de la sociedad en general.

CAPÍTULO PRIMERO

“ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO”

Para conocer al Municipio es necesario vislumbrar el proceso de transformación que tuvo que pasar a lo largo de la Historia para llegar a ser lo que ahora nosotros conocemos y que en nuestra vida cotidiana es necesaria su intervención para que obtengamos algún servicio, mejorar el lugar donde vivimos y mantener un orden con nuestro respectivo Municipio.

1.1. ORIGEN DEL MUNICIPIO EN GRECIA

Encaminándonos hacia la formación de la ciudad de Grecia es preciso conocer si fue considerada la existencia de una estructura semejante al Municipio, si en su vida cotidiana fue indispensable el uso de una organización social mencionaremos su evolución y si es que lograron unificarse para formar un verdadero orden municipal y que fue lo que instauraron los griegos como regulación para esa estructura y si aportó algún elemento para la concepción de la Institución del Municipio.

El proceso histórico de formación natural del Municipio, es preciso conocer la ciudad griega en la cual dos factores fueron determinantes: la configuración geográfica y el culto religioso.¹

Grecia se caracterizó por ser una ciudad que evoluciono rápidamente por lo que el proceso de surgimiento del Municipio fue por el mismo transcurso del tiempo, por lo que los habitantes tuvieron la necesidad de organizarse en numerosas ciudades aunque separadas una de las otras, ocasionando que tuvieran diferentes formas de culto religioso, el cual era prohibido para los habitantes de otra ciudad, debido a que los griegos tenían la creencia que sus dioses rechazaban cualquier forma de ofrenda de quien no perteneciera a su ciudad.

¹ Rendón Huerta Teresita, *Derecho Municipal*, 4ª ed. Editorial Porrúa, México 2001, p.35.

Sin embargo cuando existía la oportunidad de tener un beneficio o amenaza, dos ciudades podían unirse para ayudarse mutuamente, al vencer a la ciudad enemiga debía ser destruida dejando de existir por completo para ocupar su territorio o también podía subsistir su Estado soberano, ya que al conservar sus creencias religiosas también debía persistir su gobierno por la autonomía absoluta que existía en cada ciudad griega, todo esto se podía realizar sin incorporarse una ciudad con la otra de ninguna manera debido al diferente y estricto culto de cada una de ellas.

Al inicio las ciudades griegas eran totalmente autónomas su esparcimiento fue natural aunque con desorganización, ya que fue influenciada por diferentes factores como la guerra y el exceso de habitantes.

La expansión de las ciudades provocó el fenómeno de la colonización y así fue como en Grecia se dieron las colonias agrarias y las comerciales o factorías. A partir del siglo VII se inicia la colonización organizada, pues fue entonces cuando las ciudades empezaron a percatarse que las emigraciones eran peligrosas y había que regularlas y mantener el contacto con las colonias.²

Por lo que los griegos tuvieron la necesidad de transformar su forma de organizarse socialmente y de imponer un control sobre las colonias a través de determinados protocolos para su fundación como por ejemplo consultar a uno de sus dioses y al quedar constituida debían otorgar presentes al santuario del dios que había permitido su fundación. Cada colonia poseía planos con una distribución de lotes de tierras al multiplicarse hubo necesidad de crear una autoridad superior que coordinara sus relaciones, estableciendo sus fronteras y zonas de dominio. La implantación de las colonias produjo la organización del comercio y la creación de un mercado mediterráneo general, aumentando la emigración por la circulación de monedas de oro y plata, sustituyéndose el intercambio de mercancías por el pago al contado.

² *Ibidem*, p.37.

Así las urbes antiguas y las nuevas mantenían relaciones muy estrechas y se establecían verdaderas familias de ciudades: la ciudad madre (o metrópoli) y las diferentes colonias que se habían fundado, denominadas ciudades-hermanas.³

Sin embargo las colonias no estaban sometidas a la metrópoli de origen aun manteniendo esa comunicación ya que mantenían un régimen interior e instituciones diferentes.

...El Estado para los griegos constaba generalmente de una ciudad y de sus campos circundantes, la ciudad no era un territorio, sino un pueblo, un conjunto de ciudadanos...Grecia abarcaba gran número de estados minúsculos, independientes y en ellos cada individuo podía progresar sin obstáculo y hacerse oír. La administración democrática solo era posible en pequeñas comunidades, pues únicamente en estas podían reunirse todo el pueblo cuando era preciso tomar decisiones importantes.⁴

Podemos determinar que los griegos se organizaban en pequeños grupos independientes de acuerdo a sus creencias religiosas y su propio gobierno por lo que el pueblo era soberano y los habitantes solamente tenían autoridad si les era otorgada por este, existía un completo respeto de la ley. Así mismo el Estado era el encargado de garantizar la seguridad de la ciudad, las obras públicas de la misma, así como la obligación de cubrir las necesidades de todos los habitantes, evitando toda clase de desigualdad económica. Marcándose la existencia de una democracia que se encontraba bajo la soberanía del pueblo, donde al mismo tiempo este colaboraba con las autoridades para conseguir un mejor gobierno.

En Grecia se estableció una organización social a través del régimen de la ciudad ya que es la que predominaba, para los griegos esta era de suma importancia debido a que esta el centro de su vida y el lugar donde se podían realizar plenamente.

...Para el pueblo griego la ciudad fue la asociación religiosa y política de las familias y de las tribus, prescindiendo del elemento territorial. Las

³ *Ibidem*, p.37-38

⁴ *Idem*.

implicaciones del concepto ciudad fueron aquí de índole socio-política y no jurídica. Analizando el termino urbe encontramos que tampoco aludía o lo jurídico sino más bien a lo religioso, pues la urbe se definía como el lugar de reunión, el domicilio, y sobre todo, el santuario de esta asociación.⁵

En las primeras ciudades las instituciones políticas se caracterizaron por estar estrechamente ligadas a la religión, ignorándose la libertad individual, los habitantes nunca pudieron cambiar su manera de pensar hacia la ciudad ya que sin ella no podían subsistir, debido a que era todo para ellos.

Cada ciudad no sólo gozaba de su independencia política, sino de su culto y de su código. La religión, el derecho, el gobierno todo era municipal. La ciudad era la única fuerza viva; nada sobre ella, nada bajo ella, ni unidad nacional, ni libertad individual.⁶

Grecia se caracterizó por ser una civilización que busco desde su origen el perfeccionamiento de su vida dentro de sus ciudades, de las cuales dos fueron las que destacaron e influyeron más en su vida política, Esparta y Atenas, analizaremos si su organización social introdujo el régimen municipal, las cuales mencionaremos de manera breve.

Esparta no era una ciudad homogénea, sino un conjunto de pequeñas poblaciones, con un gobierno oligárquico, es decir solamente el poder se encontraba en manos de personas de la misma clase social, era una república aristocrática, integrándose por la asamblea de iguales nacidos de padres espartanos, los cuales se encontraban sometidos a rigurosa educación y disciplina o también integrada por aristócratas que habían cumplido 30 años de edad.

Por lo que elegían al concejo que era el más alto tribunal de apelación constituido por 30 integrantes, el eforado que era el grupo de 5 magistrados o sacerdotes que ejercían el un gran poder o culto, era el encargado de vigilar todas y cada una de las actividades que se llevaban a cabo en Esparta, como el de convocar a la

⁵ *Ibidem*, p.39.

⁶ *Ibidem*, p.40.

asamblea, proponer leyes, en tiempo de guerra dictaban las órdenes para que esta se llevara a cabo.

...Eran jueces en materia civil, eran jueces penales en cuestiones importantes, eran jueces supremos de los periecos(habitantes de la periferia que escapaban de los tratos que imponía la disciplina espartana, no tenían ningún derecho público) y los ilotas (descendientes de los habitantes vencidos por los dorios eran siervos del Estado), los espartanos no tenían derecho de propiedad sobre ellos, se ocupaban del cultivo de sus Kléroi dirigían la policía secreta o crypteia y vigilaban las costumbres y la educación de los jóvenes, controlaban las finanzas públicas y eran los únicos intérpretes de las costumbres y tradiciones.⁷

Esparta fue una ciudad que mantuvo su superioridad y su enorme dominación por el terror organizado que imponía sobre los demás pueblos, ya que los mismos espartanos se encontraban sometidos a un estricto orden, disciplina y a la vigilancia de los éforos manteniéndose siempre conservadores a sus leyes. Por lo que el régimen municipal no existía en esta organización social ya que estaba completamente dominada por las clases sociales con mayor poder en ese momento, dejando de lado cualquier clase libertad para elegir o cualquier opinión individual de sus ciudadanos.

La segunda ciudad es Atenas, caracterizada por ser el corazón y cabeza de Grecia, ya que fue una ciudad que se mantuvo siempre accesible a las inquietudes e impulsos de ideas nuevas, debido a la libertad de pensamiento que se tenía, todo lo contrario a Esparta, por lo que la monarquía fue abolida adoptándose la forma de gobierno de una República democrática.

La autoridad pasó a manos de nueve arcontes, entre los cuales se distribuyeron las antiguas prerrogativas reales, o sea, las funciones de sumo sacerdote, de comandante en jefe del ejército en tiempo de guerra y juez supremo...Asistidos por un concejo llamado Areópago, cuyos miembros eran elegidos con carácter vitalicio. Los arcontes entraban a formar parte del

⁷ *Ibidem*, p.41.

Areópago, la jurisdicción más elevada de Atenas finalizaba su mandato en un año.⁸

De ahí que el demos o pueblo fuera el centro de la vida municipal con hacienda, administración y policía propias, a cuyo frente estaba un Demarca que era el mandatario con funciones directivas, el cual trabajaba junto con los tesoreros o tamisi, desempeñando las mismas funciones, ambos eran elegidos por la asamblea o Ágora, el demarca votaba sobre las recompensas a otorgar y se instruía en las funciones administrativas y políticas quien era también mandatario de la asamblea y fungía como representante del estado.

La Boulé era un consejo de base municipal, integrada por 500 miembros, 50 por tribu, la población se repartió en 10 tribus o phylsi eran sacados a suerte entre los candidatos de más de 30 años, debían prestar juramento de actuar conforme a las leyes y a los intereses del pueblo y de respetar la libertad...Sus funciones eran realizar proyectos de decisiones y presentarlos a la Asamblea, asegurar la ejecución de las decisiones por el pueblo, realizar el examen moral o dokimasía de los magistrados, revisar las cuentas de los gestores de la hacienda, vigilar las cuestiones relacionadas con el culto, la guerra y los asuntos exteriores.⁹

Existía en Atenas la llamada Ekklesía que era asamblea conformada por todos los ciudadanos, la cual era la máxima autoridad que tenía por objeto votar para la elección de las magistraturas, la defensa del país, a través de la declaración de guerra, así como resolver los asuntos relacionados con la alta traición, la cual se castigaba con el destierro por considerar que estos eran peligrosos para la ciudad.

El cambio de concepto sobre el principio de asociación humana, la nueva idea rectora sobre el gobierno y las transformaciones que se dieron en la política y en la religión, implicaron el abandono de los esquemas de vida municipal. Se atribuye por los grandes historiadores tal decadencia a dos causas fundamentales: de orden moral e indirecto; la transformación de las creencias y de orden material; la conquista romana.¹⁰

⁸ *Ibidem*, p.42.

⁹ *Ibidem*, p.42.

¹⁰ *Idem*.

En consecuencia a esto las instituciones municipales, las ciudades como se habían estructurado desaparecen por completo y también en los pueblos que eran sus aliados, el inicio del Cristianismo término con las antiguas sociedades y con la evolución de esta sociedad.

“La noción del Municipio en Atenas aun cuando no fuese propiamente jurídica debe considerarse en su dimensión política y administrativa...”¹¹

Por lo que esta ciudad se inclinó hacia la democracia ya que los atenienses otorgaron al pueblo una intervención en los asuntos de la organización y competencia de los órganos y sus titulares esa fue la primera manifestación del Municipio.

Es importante señalar que Grecia nunca tuvo una organización en un solo núcleo social, vivían de manera autónoma y con diferentes costumbres tanto religiosas como sociales por lo que solo tenían una idea del Municipio. En las ciudades que tuvieron una alianza con ella en Esparta solo existía el poder en unos cuantos y el pueblo no vivía libremente así que no se logró consolidar una organización municipal, a diferencia Atenas que fue precursora del demos o pueblo que otorgaba participación a sus ciudadanos que posteriormente a la invasión a su territorio por parte de los romanos estos lo adoptaron y perfeccionaron implementándolo posteriormente en los territorios que iban conquistando como sucedió en lo que hoy es España relacionándose con México por la ocupación que esta realizó en nuestro país implantando su forma de organización social.

1.2. EL MUNICIPIO EN ROMA

Roma es una de las culturas más importantes de la historia sobre todo por sus aportaciones al Derecho y derivado de esto a la Institución Municipal. Los romanos lograron establecer una estructura y grandes transformaciones en su organización social dando como resultado que fuera uno de los Imperios mejor constituidos en

¹¹ *Ibidem*, p.43.

cuanto a su unidad política. Por lo que en Roma el Municipio tuvo su mayor esplendor.

*“...Para los romanos, Roma era la ciudad por antonomasia, estaba por encima de las demás; la llamaban sencillamente Urbs (la ciudad)”.*¹²

Para el desarrollo de Roma intervinieron circunstancias geográficas y económicas, lo que resultó que la vida cotidiana de sus habitantes tuviese una gran intensidad, además de que logró resolver eficazmente los problemas de su población. De ahí que los ciudadanos tuviesen un gran respeto por el lugar donde habitaban.

...El Municipio como institución político-administrativa, surgió en Roma...La estructura política y jurídica romana necesitó de las municipalidades para la atención de los asuntos locales cotidianos que el imperio nunca asumió como suyos. Roma exigía a los habitantes de aquellas municipalidades obediencia política y pago de tributos.¹³

Es de mencionar que la ciudad de Roma a lo largo de su historia pasó por importantes cambios, en su orden social que dio origen a diversas estructuras jurídicas entre ellas la institución municipal, por lo que se expondrán de manera breve y de manera enunciativa para ubicar su transformación a lo largo de estos periodos:

La Monarquía: que corre de la fundación de Roma, año 753 a.C. al 509 a.C. en que cae Tarquino el Soberbio y se funda la República.

La República, del 509 a.C. hasta el 29 a.C. con la dominación de Octavio, quien se proclamaría emperador.

El Imperio: a) De Occidente del 29 a.C. al 476 d.C., con la caída de Roma en manos de Odoacro y b) De Oriente, que terminaría en 1453 d.C., con la caída de Constantino Tinopla, bajo el Imperio Turco.¹⁴

¹² *Ibidem*, p.56.

¹³ Quintana Roldán Carlos F., *Derecho Municipal*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.29

¹⁴ *Ibidem*, p.29.

Los romanos no tuvieron un solo nombre para designar a sus comunidades urbanas ya que Urbs se usó tanto para designar a la propia Roma, así como para las colonias que se habían fundado siguiendo la misma línea que esta, sin distinción alguna.

Por los últimos años de la monarquía se inicia el uso del concepto municeps utilizado para habitantes de las ciudades que no pertenecían a Roma sin embargo estas tenían alguna alianza con Roma, con el paso del tiempo el término municipium se propagó en el Imperio.

Servio Tulio dividió al pueblo en cinco clases, cada una en centurias, que tenía un representante en la asamblea, había 193 centurias en total, pero 98 las integraban los ciudadanos más ricos...El Senado Romano era un consejo de ancianos...Se reunía en la Curia, uno de los edificios oficiales del Foro...Se componía de 300 ciudadanos escogidos entre los más prudentes y experimentados.¹⁵

El Senado Romano se caracterizó por su solidez en las cuestiones políticas, su gran fuerza y lealtad, ya que se consolidó como el cuerpo político mejor conformado y establecido.

La institución del Tribunado es antecedente más claro del gobierno del municipio, los tribunos tenían la confianza de la comunidad, pues era el pueblo quien los elegía, uno para los cuatro barrios que existían en la ciudad y por medio de un consejo de vecinos.

Las facultades de los tribunos consistían en reunirse para discutir juntos los problemas de la ciudad a los cuales debían darle solución. Sin embargo al principio, no tenían capacidad jurídica para proteger eficazmente los intereses de los plebeyos, por lo que posteriormente los poderes de los tribunos se adoptaron con el apoyo popular quienes fueron reconocidos por el pueblo. Sin embargo por el surgimiento de diversos conflictos bélicos y la expansión de Roma desapareció esta forma de organización.

¹⁵ Rendón Huerta Barrera Teresita, "*Derecho Municipal*", 4ª ed. Editorial Porrúa, México 2001, p.56.

La expansión romana genera las más diversas formas del régimen municipal propiamente dicho, la integración urbana de la ciudad...La *urbs*, que se convierte en un *orbis*...La división de la ciudad en barrios, denominados *tribus rusticae*...Elementos colectivos integrados en la unidad política que constituye al fin de la ciudad. Para los fines administrativos, la ciudad se dividía en treinta distritos o *curiae*, cada uno de los cuales gozaban de existencia legal separada y conservaba durante largo periodo asambleas y fiestas distintas. ¹⁶

Roma era una ciudad con gran población de ahí que se tuviera la necesidad de cubrir y resolver problemas como en las actuales ciudades por lo que se considera a los romanos como los precursores de la administración urbana. Entre esas necesidades se encontraban la salubridad, el abastecimiento de agua, la construcción, el tránsito, las diversiones públicas así como la conservación del orden y cuidando que se cumpliera la ley.

Debido a esa gran capacidad conquistadora de los romanos estos fueron integrando nuevos territorios teniéndolos bajo su control, es cuando surge la necesidad de imponer orden a los territorios conquistados a través de una modalidad jurídica de gobierno. Y esto los romanos lo concretaron con la creación de municipio desarrollando dos métodos la *Dediti* y la *Soccii* por medio de las cuales los pueblos que iban a ser atacados tenían la oportunidad de elegir alguna de estas.

...La fórmula *Dediti* la pronunciaban los pueblos que se negaban a someterse pacíficamente a Roma y por lo tanto se le enfrentaban militarmente y como consecuencia ser invadidos por Roma. En el caso de la *Dediti*, el pueblo vencido dejaba de ser una *civitas*, quedando invalidadas sus leyes, sus instituciones, sus cultos y sus templos, así como su territorio, quedando como propiedad del pueblo romano. Por el contrario si invocaban la fórmula *Soccii* y se entregaban sin luchar podían conservar sus instituciones, seguían organizados en ciudades conservando sus propias leyes, magistraturas, senado, jueces, etcétera. ¹⁷

¹⁶ *Ibidem*, p.57-58.

¹⁷ Robles Martínez Reynaldo, “*El Municipio*”, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.24-25

Por lo que las ciudades se consideraban vencidas o libres y estas mantenían su buena relación con Roma siendo aliados pero sin salir de su autoridad, estas ciudades eran libres en su régimen interior, pagaban impuestos a Roma y enviaban soldados para conformar las legiones del imperio por lo que formaban parte de este. Por lo que esta fórmula se convirtió en un medio para originar el Municipio expresión que se utilizó para distinguir a las poblaciones unas de otras y fue el procedimiento que utilizaron los romanos para estas comunidades políticamente subordinadas, otorgándoles derechos a sus habitantes, estos continuaban empleando sus propias leyes.

Por lo que en el Municipio se formaba una doble ciudadanía teniendo derechos políticos romanos, por la autonomía que tenían, por lo que se celebraba un tratado jurado o foedus con el objetivo de reconocer el derecho de ciudadanía reconociendo su participación.

Las ciudades incorporadas a Roma, recibían el nombre de Municipia de munus munare que significa carga o gravamen, los vecinos obligados recibían el nombre de municipium así que los Municipios eran los obligados a verificar determinadas prestaciones tributos y servicio militar. Se caracterizan los municipios, por su autonomía administrativa y sus magistrados.¹⁸

En Roma se hicieron concretos tres tipos de Municipios ya que no había uniformidad debido a que cada comunidad subordinada tenían sus propias leyes y era en cierto modo autónoma, además los cambios derivados del dominio en cada uno de los nuevos territorios por eso es importante conocerlos, ya que no todos tenían los mismos derechos ni privilegios los cuales describiremos a continuación:

Municipia socii: que surgen de los pueblos más cercanos a Roma, son sus socios, probablemente de común origen latino de idiomas similares. Gozaban de plenitud de derechos por lo que se les conoció también como Municipia cum sufragio; Municipia foederata: surgieron por convenios o pactos, muchos de ellos llegaron posteriormente a contar con sufragio; otros permanecieron en la calidad de municipia sine sufragio; Municipia coercita: resultantes de la

¹⁸ *Idem*, p.25.

dominación militar. A estos Roma les dejaba prácticamente nulas prerrogativas, o solamente la administración de cuestiones locales sin trascendencia política o económica para el Imperio. Desde luego carecían del *ius suffragii*.¹⁹

Roma se caracterizó por su gran capacidad de expansión debido a que conquistó múltiples territorios por lo que la organización romana se estructuró de una forma muy específica y bien constituida otorgando derechos a aquellos que se aliaban a ella o quitándolos a quien no aceptaba su conquista por lo que se estableció una nueva organización de ciudadanía completa, otros con solo parte de ella, aquellos que conservaban su propia legislación y los que adoptaban completamente la estructura de Roma por no aceptar su dominio.

Eso como resultado porque Roma tenía una perfecta organización social y militar, dando como resultado las grandes extensiones de territorios conquistados, los romanos establecieron la división en municipios con distintos derechos y privilegios. El Municipio se componía de la ciudad principal con grandes extensiones de terreno *territorium* en las cuales se encontraban establecidos:

...Algunos núcleos de población en ocasiones considerables, como aldeas *vici*; grupos de casas diseminadas *pagi*, centros de reunión *concilia bulafora*, o fortificaciones *castella*, todos sometidos a la autoridad del Municipio. El pueblo del Municipio *populus municipii*, se componía en primer lugar de los *munícipes* o ciudadanos que habían nacido en la circunscripción o por haber sido honrados con este título por la Curia. Solo los *munícipes* tenían la plenitud de derechos de la ciudad. Los *incolae* o domiciliados estaban obligados a pagar las cargas *munera* pero no podían desempeñar cargos de *curiales*.²⁰

Por lo que en este sentido los *munícipes* como los domiciliados en el Municipio se encontraban bajo la exigencia de cargas y obligaciones como colaborar en el auxilio y defensa del territorio municipal y las de índole patrimonial como el pago de

¹⁹ Quintana Roldán Carlos F., "*Derecho Municipal*", 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.30-31

²⁰ *Idem*. p.31.

contribuciones al erario y los transeúntes se encontraban exentos de cualquier exigencia de la vida del municipio.

Los elementos del Municipio fueron perfectamente diferenciados de la siguiente manera: un Territorium, un Populus que se manifestaba en la Asamblea General, un poder organizado, Curia cuerpo deliberante, con sus magistraturas y una legislación propia o igual a la de Roma ciudad, dependiendo del tipo de Municipio.²¹

Entre las características que tenían los territorios conquistados diferenciándolos de los demás por su plena autonomía, concedida por Roma se encontraban el culto exclusivo de sus propios dioses, constituyéndose una personalidad propia, asimismo como lo mencionamos anteriormente, se estableció la organización para cada Municipio los cuales deberían tener su propio concejo, su curia, sus comicios y sus magistrados, con el objetivo garantizar un equilibrio político en la propia Roma.

Por lo que la Curia fue el órgano más importante que se utilizó para organizar el Municipio romano, correspondiéndole el manejo de los asuntos locales a través de los decuriones, quienes variaban en número de acuerdo a la importancia de la ciudad a la que pertenecían, siendo de la clase más elevada, los cargos y magistraturas tuvieron la misma forma de organización durante todo el desarrollo del Municipio.

Los ediles duunviri, encargados directamente de la atención de la administración municipal, a quienes comprendían las labores de policía, vigilancia de los mercados, pesas y medidas y cuidado de los edificios públicos...Los más importantes administradores de las municipalidades...Los cuestores, encargados de las finanzas del erario municipal...Los pontífices y augures se encargaban del culto imperial...Los servios augustales tenían como función el cuidado del culto imperial...El defensor civitatis creado para proteger a la plebe de injusticias y violencias...Al mando de los magistrados y funcionarios se encontraban una serie de empleados subalternos, como los lictores o alguaciles; los viatores o mensajeros; los librarii o tenedores de libros, etcétera.²²

²¹ Rendón Huerta Barrera Teresita, "*Derecho Municipal*", 4ª ed. Editorial Porrúa, México 2001, p.60.

²²*Idem*.

Por lo que los puestos municipales tenían una duración de un año sin embargo existían dentro de la Curia aquellos que eran vitalicios. Todos los funcionarios tenían como obligación garantizar su mandato por medio de la fianza la cual era la garantía que debían de otorgar como prueba de su honradez al frente de sus respectivos municipios, evitando con ello el mal manejo de los recursos y quien lo hiciera se exponía a las severas sanciones que se imponían.

Además se designaba a una persona la cual se le denominaba patrono el cual tenía la aprobación de la ciudadanía y era el primero en el registro o libro de todos funcionarios y en cual también se asentaban todos los asuntos que se suscitaban en el Municipio. Los cargos municipales se caracterizaron por ser costosos por lo que no se encontraban al alcance de sus habitantes provocando que desaparecieran varios de los cargos municipales que existían por lo que la Curia fue el único órgano que subsistió siendo antecedente de los ayuntamientos medievales.

Por lo que la buena organización romana se vio reflejada en su liderazgo en la conquista de nuevos territorios adhiriéndolos a Roma y con ello el establecimiento del Municipio como forma de organización social por lo que la existencia de diversas leyes y costumbres en los municipios autónomos derivó en el perfeccionamiento de ordenamientos con el objeto de brindarle fundamento por lo que su regulación se hizo indispensable.

Por lo tanto se establecieron ordenamientos que se utilizaron en Roma para resolver los asuntos municipales y por medio de los cuales se pudo establecer de mejor manera la organización municipal romana entre los que encontramos: La Lex Papiria o Código Papiriano, Lex Julia de Civitates, Lex Plautia-Papiria, Lex Malacitana y la Lex Salpensana, Lex Julia Municipalis, Lex Municipalis Tarentina, Lex Rubria de Galia Cisalpina, Lex Colonial Genetivae Juliae y el Libro L del Digesto, los cuales describiremos brevemente algunos de ellos por los asuntos municipales que regularon:

La Lex Papiria o Código Papiriano, que data de la época de Tarquinio el Soberbio. Esta legislación contiene disposiciones que regulan el

establecimiento y la organización de los cuerpos de magistrados, ediles, censores, entre otros, a los cuales les señalaba sus facultades.²³

La Lex Julia de Civitates del año 90 a.C., del Consul Julius Ostius, según la cual los aliados de Roma que le habían sido fieles en la guerra, obtenían el derecho cívico latino; La Lex Plautia-Papiria del año 89 a.C., que amplió la prerrogativa del derecho cívico a otras comunidades; La Lex Malacitana y la Lex Salpensana entre los años 84 y 82 a.C. que regularon los Municipios de esas regiones; La Lex Julia Municipalis, emitida por Julio César en el año 45 a.C. que pretendió unificar los sistemas administrativos de los municipios romanos, para evitar la dispersión existente; El Libro L del Digesto, contiene un amplio desglosé de los derechos del Municipio, de acuerdo a las sentencias de los jurisprudentes.²⁴

En el desarrollo de municipio romano la Lex Julia Municipalis fue una de las más importantes debido a que ordeno la administración de las ciudades que tenían la categoría de Municipio a los cuales se les debía regular esa autonomía que les había sido otorgada por Roma la importante organización romana que se implantó en ese momento para regular a los nuevos territorios adquiridos.

Logró dar importantes resultados ya que al establecer orden sobre los mismos, alcanzó un nuevo orden social convirtiéndolos en municipios a pesar de que no tenían la misma jerarquía seguían conservando muchas de sus costumbres y leyes anteriores, aunque sometidas a la autoridad de Roma por el pago de tributos, así como sus alianzas con ella tenían cierto grado de autonomía o libertad, la fuerza del poder romano aumentó por la amplitud que se dejó a la libertad local y a las muchas aportaciones que hicieron para estructurar un autogobierno cívico.

Sin embargo al comenzar la decadencia del Imperio y con él muchos de los municipios que pertenecían a Roma en gran medida por el abuso de poder en la mayoría de ellos, ocasionando que la conducta de los ciudadanos se desviara y con

²³ Robles Martínez Reynaldo, *“El Municipio”*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.25.

²⁴ Quintana Roldán Carlos F., *“Derecho Municipal”*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.33.

ello cayendo en la corrupción, dejaron de lado ese espíritu de solidaridad y de conquista por lo que el poder y dominio que ostentaba esta gran ciudad terminara.

La forma de gobernar romana fue una de las más fuertes, su organización política es una de las completas, su capacidad de conquista permitió establecer esa estructura en múltiples territorios como fue en la actual España la cual adoptó su organización política como fue el Municipio, esta al obtener su independencia años después y al conquistar México del mismo modo estableció su forma de gobierno influenciada en gran medida por Roma, lo cual permitió que se conozca y se haya difundido hasta nuestros días.

1.3. EDAD MEDIA

Así durante la Edad Media es indispensable conocer la evolución de la estructura del Municipio y si durante esta etapa se aportó algún elemento para la conformación del régimen municipal o en cambio este se mantuvo sin cambio alguno para establecerse en lo que actualmente conocemos y sigue vigente hasta nuestros días.

A partir de este periodo de la historia que aunque es breve se marca el inicio de una nueva época debido al término y decadencia de Roma, sin embargo por su perfecta organización logro trascender con su estructura social y jurídica hasta nuestros días, iniciándose la conformación de nuevos territorios y con ello diferentes formas de gobierno, aunque conservando la influencia romana.

El inicio de la Edad Media es impreciso sin embargo se señalan dos acontecimientos en primer lugar la expansión del Cristianismo que pudo haber ocasionado su surgimiento debido a que término con todas las creencias y formas de pensar de las antiguas civilizaciones y el segundo la expedición del Edicto de Tolerancia llevado a cabo por Constantino el Grande.

*“El Presbítero Drioux dice: se le llama Edad Media el tiempo que transcurre desde la ruina del mundo antiguo y la constitución del mundo moderno”.*²⁵

²⁵Rendón Huerta Barrera Teresita, “Derecho Municipal” 4ª ed. Editorial Porrúa, México 2001, p.71.

Es de mencionar que la Edad Media es un periodo en el que se fundan varios estados consecuencia de los años de transformación y establecimiento de nuevas organizaciones sociales y entre ellos se establecía una separación en dos grupos los cuales fueron los más visibles los católicos y los musulmanes.

Entre los estados católicos se encuentran en: Francia, los Francos; en España los Visigodos; en Italia, los Lombardos, precedidos por los Ostrogodos que eran arrianos: en Inglaterra, los Anglo-Sajones...Entre los musulmanes...Se distinguen los árabes que se dividen en muchas dinastías tales como omiadas, abasí, turcos, seléucidas destruidos por los mongoles, y los turcos otomanos que se apoderaron de Constantinopla...El imperio cismático de Constantinopla o sea el que se denomina Imperio Romano de Oriente, se mantiene en pie entre estos dos mundos para preservar a la cristiandad de la invasión de los musulmanes, y expira con la Edad Media.²⁶

Mencionar la conformación de estos nuevos Estados es la importancia que representan sobre todo Francia ya que de todos estos es el primero en constituir un pueblo cristiano y comienzan con la gran construcción de las naciones de la Europa que hoy conocemos, prueba de ello son las cruzadas debido a la presencia de los musulmanes, con su inminente amenaza a la sociedad católica lo que permitió que esta estableciera grandes progresos.

Todos estos acontecimientos se suscitaron a lo largo de muchos años, grandes luchas, transformaciones y surgimiento de varios estados de los cuales lograron subsistir e incursionar en otros territorios como sucedió con los visigodos en España por lo que la institución municipal que aunque al terminar la dominación romana y mezclado con otros elementos logró sobrevivir en este periodo de transformaciones sociales.

1.4. ESPAÑA

Por la intervención que tuvieron los romanos en la Península Ibérica influyó en gran medida en la organización municipal de España, sin embargo tuvo varias invasiones como las de los visigodos y los árabes que también se establecieron en este

²⁶*Idem.*

territorio junto con su forma de gobierno, influenciando fuertemente la estructura de la sociedad peninsular siendo los iberos quienes antes de estas intervenciones habitaban esa región.

Siglos más tarde al terminar la dominación romana, visigoda y árabe, España al reorganizarse inicia su expansión por nuevos territorios entre ellos nuestro país por la conquista realizada siglos más tarde instaurando su estructura jurídica y social.

En primer lugar hablaremos de Roma conforme a esto el territorio de la península ibérica fue conquistado por esta y de ahí la estrecha vinculación entre la institución romana del municipio y su desarrollo en España.

“La expansión romana por el actual territorio español se inició varios siglos antes de Cristo en plena época de la República y se afirma en el año 133 a.C. con la caída de Numancia”.²⁷

Por lo que la expansión romana impuso su forma de gobernar a las poblaciones las cuales se encontraban ya establecidas y como ya se mencionó anteriormente otorgando privilegios como resultado de su adhesión voluntaria a Roma concediéndoles el mayor reconocimiento las de ser elevadas a la categoría de Municipio.

“Uno de los primeros municipios que se organizó en territorio hispano según los términos de la Lex Julia Municipalis fue el de Gades actual Cádiz bajo Augusto existían en toda España 50 municipios con derecho de plena ciudadanía”.²⁸

A causa de ello estos municipios se adaptaron y se integraron fuertemente a la estructura de Roma formando verdaderas municipalidades de igual manera existían cónsules quienes tenían a su cargo la funciones de presidir las asambleas, impartir justicia y dar órdenes al ejército, los ediles quienes tenían a su cargo la policía, mantener el orden en calles y el cuidado de los edificios públicos, además de

²⁷ Andrade Sánchez J. Eduardo, *“Derecho Municipal”*, 1ª ed. Oxford University Press, México 2006 p.13.

²⁸ *Ibidem*, p.13-14.

magistrados quienes eran electos de manera popular y en ocasiones eran designados por el emperador.

A la caída del imperio romano por su falta de solidez y control sobre el territorio hispánico fueron derrotados por los visigodos quienes lo dominaron por completo pero siempre influenciados por la romanización que las tribus visigodas habían adquirido de los códigos y leyes existentes, sin embargo la organización urbana que tenían los romanos fue siendo menos visible haciéndose más rural por lo que la forma de organización municipal permaneció en los reinos visigóticos al mismo tiempo aparece:

...Genuinamente germánica, la institución del *Conventus publicus vicinorum*, o asamblea de todos los hombres libres de cada población o distrito rural, para atender administrativa, no judicialmente, las cuestiones de deslinde y amojonamiento y en las de huida de siervos, así como para presenciar la ejecución de penas, ignorándose la época y forma de reunión.²⁹

De ahí que el municipio romano como se conocía anteriormente ya no se encontraba establecido con la misma estructura sin embargo al integrarse con diversos elementos este evolucionó.

Sin embargo la invasión se hizo presente nuevamente por todo el territorio de la península ibérica viéndose atacada y cayendo en poder de los árabes los cuales crearon una nueva región con el objetivo de seguir extendiendo su forma de gobierno, el califato por lo que en un inicio gobernaban con base en la manipulación para posteriormente hacerlo estableciendo un control burocrático por medio de las dinastías, las cuales se establecían por medio de la invasión a las ciudades y su fortalecimiento dependía del poder que estas tenían y designado autoridades provisionales.

El control del Imperio necesitaba una burocracia complicada. Había una cancillería donde se redactaban cartas y documentos en un lenguaje propio y preciso; un departamento especial llevaba las cuentas y los registros del ejército. El wazir era el funcionario que controlaba toda la burocracia civil; a

²⁹ Rendón Huerta Barrera Teresita, "*Derecho Municipal*" 4ª ed. Editorial Porrúa, México 2001, p.78

su vez en chambelán de la corte hajib controlaba el acceso al gobernante y podía ser más importante que los demás funcionarios.³⁰

Además estos funcionarios eran su mayoría de la clase militar sin embargo también participaba la población en cierto grado quien en su mayoría tenía la educación necesaria para llevar a cabo labores administrativas o el tesoro. Los gobernantes musulmanes tenían la obligación de administrar la justicia, designar a los alcaldes quienes debían pertenecer a las escuelas religiosas y con la doctrina legal que impulsaba.

Asimismo se regulaban todas las actividades como la supervisión de precios, pesas y medidas en los mercados, la iluminación de las calles, limpiarlas y mantenerlas seguras y protegerlas contra los ladrones, mantener las cañerías de agua, etcétera, por lo que el monarca hacía la designación de los gobernadores para las ciudades.

Además se contaba con una fuerza policial la cual era integrada por personas que pertenecían a la localidad los cuales se complementaban con guardias para cada distrito y los llamados serenos en los mercados y calles de la ciudad. De ahí que la organización que se estableció en el conformado territorio implicó cambios y la instauración de múltiples formas de designación que los árabes utilizaban para las diversas funciones en la nueva administración.

“El término más importante es Alcalde al' kade que en su etimología original significa juez o señor”.³¹

Adicionalmente otras palabras con fuerte influencia árabe que fueron utilizadas en el territorio español y por lo tanto fueron importantes en los asuntos municipales haremos mención sólo de algunas ya que trascendieron hasta nuestros días como resultado de que España posteriormente introdujo a México su organización social y jurídica por la conquista:

Alcaide al'gaid, que significa Jefe de una Guarnición o Fortaleza; Alamín al'amine, equivale a sindico o defensor de la ciudad; Alarife al'arifen, de donde

³⁰ *Idem.*

³¹ Quintana Roldán Carlos F., *“Derecho Municipal”*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.35.

se desprendió la figura del alarife mayor de los municipios castellanos, encargado de las obras arquitectónicas de la comuna; Alguacil al'wasir, gendarme, policía. Su uso hasta la fecha es común en el ámbito municipal; Alfaquí al'faqih, jurista, abogado; encargado de atender diversos asuntos del Municipio de Castilla y de León, Zalmedina ze-al'medin, de donde se originó la figura del justicia y del justicia mayor del derecho Castellano.³²

Aunque la intervención árabe predominó con su organización social, las diferencias como el idioma y la religión que había entre los habitantes hispanos y los conquistadores fue obstáculo para que se integrara un municipio hispano-árabe, sin embargo si se adquirieron algunas de sus denominaciones para los diversos cargos públicos y durante la dominación visigótica la institución municipal aunque evolucionada de la anterior estructura romana ambas lograron integrarse y mantener su continuidad en el Municipio Español.

Sin embargo la inconformidad de los habitantes originarios de la península ibérica se hizo más evidente contra la ocupación árabe musulmana, ocasionando con ello que se iniciara la Reconquista cuyo objetivo era recuperar todo el territorio bajo su dominio.

*“...En el proceso de recuperación del territorio los monarcas españoles concedían el dominio de las áreas ocupadas a quienes eran capaces de retenerlas, por medio de la institución medieval del vasallaje para constituir feudos...”*³³

Además se impulsaron las autorizaciones para formar nuevas poblaciones y concediendo privilegios a aquellos que ya existían manteniendo los derechos de sus habitantes con la finalidad de conservar esos territorios y así ir fortaleciendo la recuperación de toda la región debido a que a los monarcas les garantizaba el apoyo de los habitantes haciéndolos sus aliados ante la guerra contra los árabes.

³² *Idem.*

³³ Andrade Sánchez J. Eduardo, “*Derecho Municipal*”, 1ª ed. Oxford University Press, México 2006 p.16.

Por lo que el establecimiento de la organización municipal brindó estabilidad a los territorios donde habitaban. Así que para dar formalidad a los privilegios que les eran otorgados a los habitantes que pertenecían a determinado asentamiento humano se hacía mediante un documento denominado fuero o carta-puebla.

El fuero se define de la siguiente manera:

...La ley, uso y costumbre de algún pueblo o provincia, cada uno de los privilegios y exenciones que se conceden a alguna provincia o ciudad...Era un pacto entre el rey y sus vasallos, del cual se desprendía para estos un conjunto de derechos que les eran concedidos por aquel. Por este procedimiento las ciudades podían obtener su autonomía política y administrativa que caracteriza el régimen municipal...Funcionaban como limitaciones de la autoridad real, en algunos casos en beneficio de los nobles y otros a favor de las ciudades.³⁴

Mientras que las cartas puebla eran los permisos que otorgaban los monarcas con el objetivo de habitar o volver a asentarse en un lugar específico, además podían resolver cuestiones de su organización interna, así como impartir justicia, concediendo derechos a cada ciudad o municipio rural, lo que les brindaba tranquilidad al quedar libres de las obligaciones que tenían frente a los señores feudales quienes actuaban de manera injusta ante las poblaciones.

Estas cartas las otorgaba el rey quien concedía la libertad a sus habitantes y se especificaba que pertenecían a partir de ese momento al cristianismo seguidamente de los privilegios otorgados como el pago o no de impuestos, las normas de convivencia, así como los límites geográficos de las poblaciones. Los fueros como las cartas puebla se asemejaban por los derechos que conferían.

Por lo que en los primeros municipios españoles las decisiones generales se tomaban mediante acuerdos como elegir a los funcionarios municipales siguiendo la forma del cabildo abierto a través de una asamblea quienes eran los propios vecinos quienes la integraban.

³⁴ *Ibidem*, p.17-18.

La mecánica del cabildo abierto solamente se preservó en comunidades de escasa dimensión y con el crecimiento urbano evolucionó hacia el cabildo cerrado o ayuntamiento. La cual deriva de la misma raíz que junta y por eso Escriche la define como: el congreso o junta de las personas destinadas para el gobierno económico-político de cada pueblo... También llamado Concejo, Cabildo o Regimiento. Se compone del alcalde o justicia y de los regidores.³⁵

Además los puestos municipales los podía ejercer cualquier vecino y como elegidos del concejo eran sus representantes en las cuestiones que requerían atención dentro de los municipios como por ejemplo, el nombramiento de dos ejecutores quienes tenían la responsabilidad de que se cumplieran las ordenanzas municipales, el procurador sindico quien se encargaba de vigilar los asuntos de la comunidad en las cuestiones judiciales y administrativas, etcétera.

Sin embargo la libertad municipal de las comunidades fue disminuyendo debido a que se fue fortaleciendo el poder de la corona es aquí donde se origina el cabildo cerrado con lo que se dio origen al cargo de corregidor dejando de lado a las autoridades locales.

“El corregidor era un funcionario designado por la corona para supervisar las actividades de las autoridades municipales y tenía la posibilidad de corregir en nombre del rey las medidas u ordenanzas dictadas por ellas...”³⁶

A medida que la corona intervenía las alcaldías iban desapareciendo, al grado que el rey nombraba directamente a los alcaldes dejando fuera la elección popular, convirtiéndolos en vitalicios, así como las decisiones que antes los concejos tomaban libremente se vio reducida.

...Los límites territoriales del Municipio eran continuamente mermados a consecuencia de las peticiones de autonomía de los pueblos dependientes. Los oficios concejiles que antes habían sido honoríficos, de elección popular,

³⁵ *Ibidem*, p.19.

³⁶ *Ibidem*, p.20.

eran objeto de venta...El régimen centralista acabo por terminar la absoluta dependencia de los municipios al poder del monarca.³⁷

Además de que se aumentaron los impuestos la reacción de los municipios contra estas decisiones autoritarias, impulsó protestas e incluso que se llegara a atentar contra los funcionarios designados por el rey, inconformidad que originó la batalla de Villalar el 23 de abril de 1521 que provocó la derrota de todos los comuneros y sus líderes.

Lo que consolidó la monarquía española la cual se convirtió en absoluta y arrancando cualquier posibilidad que los municipios fueran autónomos nuevamente decayendo por completo, sin embargo en ese momento se iniciaba la exploración para descubrir nuevos territorios como ocurrió en las actuales tierras americanas en los cuales el municipio prosperó.

Podemos concluir que en España el Municipio evolucionó hasta convertirse en una de las estructuras más importantes en ese país ya que a través de él lograron reivindicar su territorio después de varias invasiones que habían sufrido, perfeccionándose con el paso del tiempo logrando su autonomía, sin embargo el acumulamiento del poder en la monarquía lo debilitó hasta decaerlo, pero cuyo modelo libre municipal sobrevivió y se implanto años más adelante en México como consecuencia de la conquista de nuestro país.

1.5. FRANCIA

Es preciso conocer cuál es la forma del surgimiento del Municipio en Francia, los cambios y el desarrollo por el que tuvo que pasar para establecerse definitivamente en ese país y determinar si este género alguna influencia para la construcción de la estructura del Municipio Mexicano.

Entre los siglos XI y XIV reaparece y llega a su apogeo el Municipio en Francia a principios del siglo XII este país era un gran reino desgarrado por una

³⁷ Rendón Huerta Barrera Teresita, "*Derecho Municipal*" 4ª ed. Editorial Porrúa, México 2001, p.82.

multitud de señores feudales, que habían usurpado casi todos los derechos del príncipe y todas las libertades del pueblo...Los francos, ya encontraron establecido el régimen municipal entre los galos, conservaron de este todo aquello que era compatible con el derecho de conquista.³⁸

Sin embargo debido a los cambios derivados del cambio de reinados y múltiples luchas para la conquista del control del territorio francés, durante varios siglos el Municipio en Francia se vio debilitado y por lo tanto desapareció marcando su inicio y reaparición hasta a fines del siglo XI, porque la ciudad solo existía de nombre y era nula su participación.

Desde fines del siglo XI las actividades de las ciudades al romperse la economía cerrada, condenaban al régimen señorial a su desaparición progresiva, organizando al pueblo e impulsado por razones sociales, reclama la igualdad de derechos políticos y trata de arrebatar el gobierno a los patricios.³⁹

Es en este momento cuando el Municipio reaparece, empieza a ser permitido y otorgado por los señores feudales quienes tenían el control y la autoridad ya que se encontraban al frente de la dirección del territorio francés, se concedía su autorización por medio de una carta que aprobaba su existencia. La cual era redactada de la siguiente manera:

Hemos concedido el Municipio a los habitantes de tal ciudad, según las costumbres. Estas eran breves y no describían bien las costumbres por ejemplo la que Felipe Augusto en 1188 concede el Municipio a los burgueses de Montreuil-surmer, no enumera ni detalla en forma alguna de los usos y costumbres. Simplemente dice: El Municipio con los usos y costumbres que se saben tenían anteriormente...A estos habitantes ya se les había concedido el Municipio en 1126 por Luis VI, quien sin embargo, les había prohibido tener alcaldes.⁴⁰

³⁸ Robles Martínez Reynaldo, *“El Municipio”*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.31.

³⁹ *Idem.*

⁴⁰ *Ibidem*, p.32.

Sin embargo existieron algunas cartas que concedían el privilegio de auto gobernarse como por ejemplo podemos mencionar al obispo de Noyon quien público por su cuenta la formación de un municipio para dicha población.

“Por la misma época el conde de Ponthieu, vendió a los burgueses de Abreville los derechos para constituer un municipio dentro de su feudo.”⁴¹

El Municipio Francés al momento de su creación otorgaba derechos a sus habitantes como era la condición de hombres libres ya que dentro del territorio del municipio todos eran iguales, aún los nobles debían seguir las normas establecidas para todos, la cual también se extendió a España. Así fue cómo surgió el municipio con la característica de la venta de derechos.

El Municipio francés se caracterizó por el predominio de que los señores feudales concedían el autogobierno siempre y cuando cumplieran con la condición de que los habitantes de una población le prometieran absoluta fidelidad y en cierta medida dejaban de ser sus súbditos y el señor feudal se liberaba de otorgarles ayuda y defensa. Por lo que los beneficiados por la carta municipal debían prestarse ayuda mutua.

Lucaire...Menciona que hay lagunas enormes, contradicciones e incoherencias que tienen las cartas por lo poco y tan mal que informan acerca de la naturaleza del funcionamiento del Municipio. Para Dutailis, la característica primordial era la *munia* o juramento. Conceder el Municipio a un grupo de burgueses de una ciudad era permitirles formar una asociación, ligarse unos a otros por juramento...La única concesión del Municipio en el siglo XII es el permiso para asociarse por juramento este autor nos dice: Sin asociación por juramento no había Municipio y bastaba esa asociación para que hubiese Municipio. Por su parte Brequingny: menciona las características del Municipio: Primero es la asociación jurada y el otro es la atribución de derechos y privilegios, entre los que se encontraba siempre una jurisdicción, más o menos extensa, confiada a los magistrados del Municipio elegidos por este. Sin embargo las cartas que por medio de las cuales se concedía el

⁴¹ Andrade Sánchez J. Eduardo “*Derecho Municipal*”, Oxford University Press, México 2003 .p. 23.

Municipio, no son todas similares hay algunas más extensas, otras obedecen a la mayor energía o ambición de los solicitantes.⁴²

La obtención de esta carta no solo dependía de la generosidad del señor feudal que la otorgara, sino también la capacidad de los súbditos para pagar el establecimiento del municipio.

Podemos afirmar que la principal aportación del municipio francés fue la obtención de la libertad personal aunque muchas de las cartas municipales tienen diferencias como se mencionó anteriormente, todas abolían la sumisión personal tanto como los impuestos injustos, por lo tanto el pertenecer al Municipio los hacía libres.

La finalidad de las cartas era dar garantías contra la arbitrariedad y el medio para alcanzar ese fin era el auto gobernarse y excluir del municipio a los agentes señoriales...Los Municipios tenían autonomía judicial y administrativa...En el aspecto judicial la autonomía es completa, los municipios mismos administraban su justicia sobre su ciudad y suburbios, con exclusión de la jurisdicción del Tribunal del Rey...Las autoridades locales colaboran como inspectores o gozan de derechos de policía. Otro motivo por el que nacen los Municipios, es por una necesidad absoluta de paz para poder progresar. Los mercaderes y artesanos eran en muchas ocasiones tiranizados o sus ocupaciones impedidas por las riñas o cruentas guerras de fracciones, lo que hacía que reinara la inseguridad nociva para su comercio. Las afueras de la ciudad, por consecuencia eran lugares aún más inseguro. Luchaire señala: Que fue ese deseo de paz lo que llevo a los señores feudales a autorizar la formación de dichos vínculos municipales, ya que muchos de ellos comprendieron que la población urbana solamente podría enriquecerlos si vivía en seguridad.⁴³

No obstante algunas poblaciones se opusieron a las decisiones de los señores feudales de crear municipios por lo que las cartas municipales concedían una cláusula de amnistía con el objetivo de alcanzar la paz y el progreso dentro de la misma ciudad, asimismo se concedía la autorización de crear un municipio para obtener el apoyo de esa asociación que había jurado fidelidad al señor feudal para

⁴² Robles Martínez Reynaldo, *“El Municipio”*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.33

⁴³ *Ibidem*, p. 34-35.

defender el territorio de sus enemigos razón por la cual se siguieron estableciendo más municipios.

Ciertas poblaciones sobresalieron en su economía por la actividad de los artesanos y comerciantes, sin embargo se vieron explotados por el clero y los nobles, debido a ello los habitantes de estas localidades compraron de estos la libertad para establecerse en un municipio y nombrando sus propios alcaldes.

En estos municipios el poder que ejercían el rey y la corona era mayor que la autoridad de los señores feudales por lo que fueron despojados de los privilegios que tenían ya que en un primer momento pertenecieron a la corona. Los municipios nombraron doce consejeros los cuales debían efectuar asambleas públicas, quienes tenían su estandarte para gobernarse, contando además con su propio sello para confirmar las decisiones que se tomaban dentro del municipio.

Sin embargo el Municipio en Francia se debilitó como ya se mencionó anteriormente por el fortalecimiento del poder del rey, esto unido además a la falta de interés por parte de la población para con sus municipios ya que desde su fundación tuvieron estructura débil y nadie se preocupaba por fortalecerlos.

Esto derivó en el aumento de la burocracia real con cargos vitalicios y lucrativos, lo que provocó que se dejara de lado el gobierno municipal que se establecía por la elección anual, con puestos eventuales y poco reeditables, dejándolo sin funcionarios sin experiencia competentes al municipio.

“Las limitaciones financieras se ahondaron por la falta de capacidad para resolverlas y prevenirlas, esto aunado a las exacciones ruinosas de que fueron objeto algunos municipios...Otros municipios fueron revocados por haberse friccionado y enfrentado con el clero”.⁴⁴

Durante el reinado de Luis VIII, son designados intendentes para gobernar los municipios y es con Luis XIV que el poder se hace absoluto, debido a que todos los poderes que estaban distribuidos entre los señores feudales, el clero y el Municipio,

⁴⁴ *Ibidem*, p.38.

por lo que fueron adheridos al rey y como consecuencia dejando por completo de lado la autonomía municipal, dejando el gobierno a los municipios intendentes, quienes solo eran responsables ante el rey.

La creación del municipio en Francia tuvo grandes aportaciones entre ellas la libertad para todos los habitantes de su territorio, además su establecimiento permitió encontrar la paz y la seguridad entre los distintos ámbitos sociales que conformaban en ese momento la sociedad francesa, aportando también la venta de derechos para el establecimiento de un municipio que como ya lo mencionamos anteriormente esta práctica se extendió a España la cual posteriormente la aplicó al Municipio en México por medio de la conquista.

1.6. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO EN MÉXICO

La Historia de México entraña muchos siglos de transformación y para conocer como estaban organizados socialmente nuestros antepasados, como solucionaban sus problemas, satisfacían sus necesidades de acuerdo a su estilo de vida y como todos estos factores influyeron por el mismo transcurso del tiempo debemos conocer su organización y como fue evolucionando a lo que hoy conocemos como Municipio o si tuvo alguna influencia en su desarrollo.

1.6.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA TENOCHTILÁN

La cultura dominante en el centro de México era conocida como Mexica o Azteca teniendo como capital a la Gran Tenochtitlán que fue la ciudad más importante de toda la región, su fundación fue aproximadamente en el año 1325, la cual tuvo su florecimiento en el Lago de Texcoco en donde de acuerdo a la leyenda, encontraron un águila devorando una serpiente.

El reino de Tenochtitlán junto con el de Texcoco y Tlacopan quienes conformaban, la Triple alianza también conocida como Imperio Mexicano o Mexica. El reino de

México-Tenochtitlán, era el más poderoso de los tres, ya que por su gran influencia sobre los demás pueblos imponía su poderío desde la parte central y hasta el sur del territorio de nuestro país de esa época, dominando con notable energía y crueldad a través del cobro de tributos y vidas para los sacrificios religiosos.

Por lo que al inicio de toda ciudad y debido al número de habitantes y a su dominio sobre los demás pueblos se hizo necesario que en Tenochtitlán, se cubrieran ciertas necesidades por lo que los aztecas se organizaron de manera funcional dando como resultado una organización social denominada como calpulli caracterizada por su organización familiar y con rasgos culturales similares como su dialecto.

El Calpulli equivale a calpolli, aumentativo de callio “casa grande” Significa barrio o suburbio, aldea o poblado, esta organización es de origen Teotihuacano y luego fue adoptada en todo el Valle de México. Cuando se fundó Tenochtitlán se dividió la ciudad en cuatro calpullis a la llegada de Cortes en 1521 eran 20 calpullis. En cada calpulli había a su vez una subdivisión en tlaxicallis o clanes, grupos de familias que reconocían un ascendiente común: llamado abuelo o tata. ⁴⁵

Por lo que el Calpulli se formaba por familiares, la sociedad azteca estuvo perfectamente establecida y dentro de su organización se hizo evidente la división de clases en dos grupos, en primer lugar se encontraban los privilegiados y en segundo el pueblo: los primeros se subdividían en tres clases la militar, la sacerdotal y la comerciante, las cuales por su condición tenían trato social diferente y ostentaban mayores privilegios.

La organización política de los aztecas obedecía fundamentalmente a su actividad militar y de conquista. El Uei'tlatoani era el jefe supremo la base de su organización económica y social se encontraba en la institución del calpulli. Constituyó una forma de organización mexicana basada en la permanencia de un grupo en un principio ligado por los vínculos de parentesco a un territorio determinado El Calpulli es pues un sitio de asentamiento y una corporación unida por la sangre, y cuyo origen está en las tierras que poseen: que fueron

⁴⁵ Pérez de los Reyes Marco Antonio, “Historia del Derecho Mexicano”, 1ª ed. Oxford University Press, México 2007, p.82-83.

repartimientos de cuando vinieron a la tierra tomó cada linaje o cuadrilla sus pedazos o suertes y términos señalados para ellos y sus descendientes.⁴⁶

Además el calpulli se sujetó a la vigilancia de los tlatoanis o jefes aztecas quienes la ejercían en su jurisdicción civil y criminal, gobernaban según sus leyes y fueros y muriendo dejaban el señorío a sus hijos o parientes haciéndola hereditaria, si lo confirmaban los reyes de México, Texcoco o Tlacopan.

En ese contexto el calpulli fue parte fundamental de la sociedad de los aztecas ya que a través de él se pudo seguir un mejor procedimiento para distribuir de mejor manera las actividades relacionadas con la estructura política de la propia ciudad ya que este conformaba una unidad como mencionaremos brevemente:

Política: tenía su propio gobierno integrado por un consejo de ancianos o tatas, jefes de los clanes o patriarcas, encabezados por el mayor prestigio, llamado teachcauh, quien era elegido por los propios ancianos. También elegían al calpulleque o jefe de barrio, entre los cabezas de la familia más destacados por su capacidad y por su honestidad. Igualmente era electo el tecuhtli, guerrero famoso por sus hazañas y al encargaba la vigilancia del calpulli y el adiestramiento militar de los varones que debían prestar servicios en el ejército azteca. Y funcionarios menores designados por el calpulleque, eran los tlacuilos o escribanos; Administrativa: proporcionado a la comunidad por el calpulleque, contaba con un grupo de esclavos para mantener limpias las calles y plazas de su calpulli, disponía de hombres armados para garantizar la paz pública, diariamente se reunían con el cihuatloátl para dar cuenta a este del estado que guardaban sus barrios. Integraban entre ellos el consejo del tlatocan frente al tlatoani, a manera de gran Senado; Fiscal: el calpulleque se encargaba de reunir entre todas las familias de su barrio el importe del tributo, a fin de que en la fecha convenida el calpixque o recaudador lo recogiera, el pago tributario se pagaba por barrios pueblos, es decir, era grupal; Militar: cada calpulli debía aportar un número determinado de hombres para contribuir a la formación del ejército azteca estos eran designados por el calpulleque el barrio se obligaba a proporcionarles armas y adiestramiento militar este a cargo del tecuhtli del calpulli. Familiar: porque el calpulli era un conjunto de linajes o grupo de familias patrilineales

⁴⁶ Quintana Roldán Carlos F., “*Derecho Municipal*” 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.44.

(ambilaterales en el caso de los pillis o pipitzilnes o nobles), así como de amigos y aliados; Social: porque los habitantes del calpulli pertenecían a un mismo estrato social, pillis (nobles) o macehuallis (plebeyos) y, en consecuencia no podían mezclarse entre sí.⁴⁷

De lo anterior se desprende que los cargos que se desempeñaban dentro del calpulli se otorgaban por elección designando a cada funcionario en la actividad que se le destinaba por parte del consejo de cada calpulli integrado como lo mencionamos anteriormente por los ascendientes de cada familia encabezados por los tatas o abuelos a los que los aztecas guardaban un gran respeto por considerarlos personas con una gran sabiduría, los cargos eran de carácter vitalicio y con la característica de solo poder renunciar a este por causa de mala salud física o mental y por deshonestidad del encargado que tenía como consecuencia a su desobediencia el sufrir el castigo de la pena capital.

Por eso, el sujeto dentro del calpulli podía hacerlo todo; fuera del mismo estaba condenado a la miseria y al desamparo el calpulleque asignaba las tierras de cada familia, que debían ser cultivadas. Si en un ciclo agrícola no había cosechas por descuido o negligencia, el calpulleque amonestaba a la familia respectiva, pero si se daba la reincidencia se le quitaba su parcela y se le expulsaba del calpulli.⁴⁸

En ese contexto las tierras que se les asignaba eran independientes de las que eran de carácter comunal cuyo objetivo era cubrir la subsistencia por familia y el pago del tributo exigido, además compartían las mismas ceremonias, símbolos sagrados, la misma estructura política que permitió que existiera uniformidad entre todos sus integrantes.

Podemos concluir que la organización de los aztecas era hereditaria ya que los lazos de sangre eran tan fuertes que al morir transmitían el señorío a sus hijos y parientes, con clases sociales muy marcadas que difícilmente alguien perteneciente

⁴⁷ Pérez de los Reyes Marco Antonio, "Historia del Derecho Mexicano", 1ª ed. Oxford University Press, México 2007, p. 83-84.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 85.

al pueblo podía aspirar a un cargo elevado dentro de la estructura política del calpulli, todos estaban sujetos a este régimen debido a que su distribución era estricta por los privilegios otorgados a los integrantes de mayor rango social. Además era una gran sociedad urbana muy bien establecida.

En la organización los valores fueron muy importantes ya que sus autoridades eran las de mayor edad y gran sabiduría para gobernar al pueblo, despreciando cualquier clase de deshonestidad dentro del calpulli aplicando severos castigos como la pena de muerte.

Los aztecas tuvieron una gran visión al dividir las actividades correspondientes a cada habitante, de acuerdo a su clase social, el calpulli no era un Municipio propiamente ya que no había autonomía y todos estaban sometidos a las órdenes de sus superiores, aunque no influyó hasta nuestros días más adelante veremos de una manera más delineada la influencia española a partir de la conquista.

1.6.2. EL MUNICIPIO EN LA NUEVA ESPAÑA

A partir de la llegada de los españoles al nuevo continente y como consecuencia a México, estos tomaron el control sobre el mismo y sus habitantes y con el propósito de extender la conquista por todo el territorio, se impusieron nuevas creencias religiosas y nuevas costumbres sobre toda la población implementando una nueva forma de organización social y la figura del Municipio fue la indicada para establecerla y poder cumplir los fines de la misma. Como se mencionara más adelante.

El desarrollo económico de Europa era necesario para continuar con el comercio y la forma de conseguirlo era a través de los metales preciosos como el oro y la plata ya que sin ello no podría sobresalir. De ahí la necesidad de descubrir nuevos territorios que contaran en abundancia con esos metales, uniéndose también la aspiración de llevar la religión cristiana a los habitantes de esos nuevos territorios.

El año 1492 en España ocurrieron tres grandes acontecimientos que marcaron el camino de su historia, a) la conclusión de la Reconquista, la cual se consolidó con la salida formal de Granada de Boabdil, último rey árabe, b) la expulsión de los judíos, según edicto de los reyes católicos y c) el descubrimiento de América por Cristóbal Colón, el 12 de octubre de ese año. Lo que hizo que España fuera la principal potencia europea del siglo XVI caracterizándose por una intensa actividad de navegantes, colonizadores y conquistadores.⁴⁹

A causa de esto en la isla de Cuba se organizaban nuevas expediciones con el objetivo de extender el territorio conquistado por los españoles. A cargo del gobernador Diego de Velázquez quien encomendó a Hernán Cortés una expedición hacia las costas de Yucatán para llevar a cabo sus pretensiones de obtener nuevos territorios para la corona española.

Para que se llevaran a cabo las expediciones a nuevos territorios y lograr su ocupación por parte de los conquistadores españoles era necesario que esta fuera autorizada por la corona española a través de un documento denominado capitulaciones que establecían las condiciones para llevar a cabo la ocupación.

Sin embargo Hernán Cortés no contaba con ese requisito, por lo que el gobernador Diego de Velázquez le otorgó un documento con instrucciones que tenía que cumplir durante su viaje sin embargo a pesar de la existencia de ese documento, antes de partir el gobernador anuló el documento que le había entregado a Cortés y lo mandó detener, aun así el capitán Cortés salió de Cuba desobedeciendo las órdenes dadas por el gobernador.

Cortés, desembarca en lo que ahora es San Juan de Ulúa y Veracruz. Consciente el problema legal que representaba su conducta de rebelión y desobediencia contra el gobernador Velázquez y para subsanar la legitimidad de su viaje de conquista Cortés hizo uso del texto de las Siete Partidas y procedió a fundar el 22 de Abril de 1519 a nombre del Rey Don Carlos el primer Municipio de América Continental, conocido como la Villa Rica de la

⁴⁹ Quintana Roldán Carlos F., “*Derecho Municipal*”, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.45.

Veracruz. Ese día era viernes santo, de allí el nombre, por conmemorarse la festividad religiosa de la de la VeraCruz de Cristo.⁵⁰

El motivo del porque los expedicionarios utilizaron la institución más importante de ese tiempo, el Municipio fue debido a que sabían de que este era su fundamento para conquistar de manera definitiva el nuevo territorio a través del establecimiento de núcleos de población y cumplir con el objetivo de poder representar la autoridad del rey en la nueva tierra conquistada.

Por lo que Hernán Cortés comenzó con la organización municipal nombrando alcaldes, regidores, procurador etcétera, con el objetivo de integrar un cabildo completo tomando posesión de sus respectivos cargos y al reunirse trataban asuntos comunes como la designación del regimiento de la nueva villa.

Designó también al escribano de Ayuntamiento, con otros ministros inferiores haciendo el juramento ordinario de guardar la razón y justicia, según su obligación, al mayor servicio de Dios y del rey tomando posesión con la solemnidad que se acostumbraba y comenzaron a ejercer sus oficios. Dando a la nueva población el nombre de Villa Rica de la Vera Cruz. Con la fundación de la Vera Cruz la armada se transfiguraba en un municipio español gobernado democráticamente por su cabildo.⁵¹

También con la creación de este se apoyó en el contenido de las Siete partidas que vinculaban directamente al Rey con los ciudadanos sin otra autoridad intermedia, en aquéllas cosas en que existía un interés superior que beneficiaba a la corona.

*“Posteriormente el 15 de Agosto de 1520, Cortés funda otro municipio en la población de Tepeaca, ahora Estado de Puebla, denominado Villa de Segura de la Frontera, nombrando alcaldes y regidores”.*⁵²

Por lo tanto en esta etapa de nuestra historia surgió la institución del Municipio en nuestro territorio establecido por los conquistadores españoles, dirigidos por Hernán

⁵⁰ *Ibidem*, p. 46.

⁵¹ Quintana Roldán Carlos F., *“Derecho Municipal”*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.47.

⁵² *Ibidem*, p. 51.

Cortés integrando el primer Ayuntamiento para lograr el control absoluto del nuevo territorio y sus habitantes.

De ahí que el objetivo de la fundación del Municipio por una parte fue para obtener el apoyo político de la corona española y por otro el militar para poder separarse de la autoridad de Diego de Velázquez evitando con ello el castigo que tenían sobre sí por haber desobedecido las órdenes del gobernador y al declararse vecinos del nuevo Municipio español protegerían su vida. A causa de ello se establecieron más municipios a lo largo de las poblaciones sometidas por los españoles con el objetivo de expandir y consolidar su dominio sobre el territorio y los habitantes de México por lo que el municipio fue la base legal de la conquista.

Además como resultado de las grandes luchas por parte los españoles en contra de los naturales de México, estos lograron plenamente la conquista del territorio y como consecuencia de ello la gran Tenochtitlán cae el 13 de Agosto de 1521 de ahí que Hernán Cortés a lo largo de los territorios conquistados instalara Ayuntamientos para tomar el control absoluto de esas regiones como ejemplo de esto fue el que fundó en Coyoacán en la actual Ciudad de México. A partir de ese momento y sin impedimento alguno se llevó a cabo libremente la conquista por todo el territorio de México, implementándose la colonización.

Por lo que el procedimiento que siguieron los españoles para dar paso al poblamiento del nuevo territorio, fue a través de las capitulaciones las cuales mediante sus cláusulas regulaban los derechos, obligaciones y los privilegios que se obtendrían de su establecimiento.

“...Tres categorías básicas se contemplaron: los descubridores, los conquistadores y los adelantados...En materia municipal, las capitulaciones otorgaban prerrogativas de regidurías perpetuas para adelantados y fundadores de villas y ciudades principales.”⁵³

⁵³ *Idem.*

Así Hernán Cortés decretó las primeras ordenanzas las cuales fueron las bases de la organización de todas las ciudades y municipios las cuales también fueron conocidas como el Plan Municipal regulándose asuntos relativos al el servicio militar, la implantación de la encomienda, planes agrícolas, reglas sobre el arraigo de pobladores, cristianización de los indios, implantación de penas, nombramiento de autoridades, formación de cabildos, recaudación de diversos tributos y contribuciones.

Con la Ordenanzas Hernán Cortés buscaba formar una población que estuviera comprometida con el nuevo Municipio que recientemente se había fundado y al que ya pertenecían, todo a través de una organización política-administrativa mencionada anteriormente y el medio que encontró fue que entre los nuevos vecinos y el Municipio se adquirieran fuertes vínculos de vecindad a través de la imposición a los españoles de establecerse de manera permanente dentro del territorio.

La imposición les obligaba a permanecer por ocho años con la condición que si no lo hacían perderían toda la riqueza que habían acumulado en la Nueva España ya que el único objetivo que perseguían era enriquecerse y regresar pronto a España, sin aportar algo para el fortalecimiento del propio Municipio. Como por ejemplo el difundir la religión católica entre los naturales de México, en el ámbito agrícola tenían la obligación de difundir nuevas clases de cultivos en la tierra de las comunidades indígenas que se les había otorgado.

Cortés organizó el gobierno para cada población determinó que se debía integrar por dos alcaldes con jurisdicción civil y criminal, cuatro regidores, un procurador y un escribano con nombramiento, que debía hacerse el primero de enero de cada año los alcaldes y regidores no podían celebrar cabildo sin estar presente Cortés o su lugarteniente y el alguacil mayor tenía derecho a concurrir al cabildo con voz y voto.⁵⁴

⁵⁴ Robles Martínez Reynaldo, *“El Municipio”*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.72.

1.6.3. ÉPOCA COLONIAL

A partir de ese momento con el establecimiento del gobierno del Municipio se organizó a través del cabildo colonial permitió conseguir una colonización integral con la existencia de autoridades para la administración de cada pueblo, como lo vemos y confirmamos en el municipio actual ya que si no hubiera existido el cabildo no podría haber mantenido un orden dentro del mismo.

Su fortalecimiento se dio a través de las ordenanzas de población que Felipe II promulgara en 1573, regulando la fundación de pueblos y ciudades estableciendo los consejos municipales para su administración por lo que el primer órgano de gobierno establecido en la Nueva España fue el Ayuntamiento.

Los titulares del cabildo en un inicio eran electos libremente, sin embargo al paso del tiempo estos cargos fueron vendidos a quienes pudieran pagar por su designación teniendo la facultad de renunciar a favor de otra persona o por alguna razón no pudiera asumir su obligación y por fallecimiento, el cargo regresaba a la corona y esta podía seguir vendiendo el cargo.

“En lo general...el Ayuntamiento estaba presidido por el corregidor, dos alcaldes ordinarios y un número variable de regidores, tenía además un alférez real, un procurador general y un alguacil.”⁵⁵

Todo esto según la voluntad del Virrey ya que los nombramientos a corregidor, alcalde, regidores etcétera, eran otorgados por el mismo y a aquellos españoles que se encontraban más cercanos al gobierno de la colonia. Por lo que podía intervenir libremente en todos los asuntos del cabildo. Lo que derivó a restar por completo la democracia de los Ayuntamientos.

Sin embargo durante el desarrollo de la época colonial se hacía presente la intromisión del rey y del centralismo, pero el Ayuntamiento siempre conservó la facultad de organizar y administrar a los vecinos, eran un cuerpo colegiado que se

⁵⁵*Ibidem*, p. 73

reunía en cabildo para administrar justicia y ordenar las actividades que debían realizarse para satisfacer las necesidades de la comunidad.

Las facultades y atribuciones del ayuntamiento colonial eran variadísimas en el campo legislativo le competía la redacción de sus propias ordenanzas municipales, en el orden judicial conocían los cabildos en pleno de apelaciones contra fallos de los alcaldes ordinarios, siempre y cuando por cuestiones de materia y cuantía no fuera competencia de la Real Audiencia.⁵⁶

Aunque el municipio tenía intervención y amplias facultades en los asuntos relatados anteriormente en ese momento también tuvo prioridades para satisfacer las necesidades de la población claramente establecidas, como lo que ahora nosotros conocemos que son parte de los asuntos de nuestros municipios.

Por lo que también se centró en la administración de las localidades en asuntos como la planificación urbana, obras públicas, aguas, salubridad y hospitales, policía, abastos, pesas y medidas, fiestas y ceremonias, emergencias, previsión social, así como la vigilancia de mercados y la organización de las alhóndigas. Estableciéndose claramente que las obras de dotar e introducir agua potable y desagües le correspondía al virrey. Todo esto en beneficio del Municipio.

“Los oficios concejiles se desempeñaban por un año, ocasionalmente encontramos cargos de dos años, descontando los oficios de regidurías perpetuas”.⁵⁷

Como lo mencionamos anteriormente en la Colonia fue común la práctica de venta de oficios o cargos a través de la subasta realizada bajo normas estrictas que exigían idoneidad a los aspirantes, a pesar de que otorgaran un pago mayor sino tenían esa capacidad no les era otorgado, sin embargo esto genero deshonestidad, ya que aún sin cumplir esa condición les era otorgado el puesto, en cuanto a los cargos que debían renovarse, el impedimento era de que las mismas personas ocuparan el mismo oficio en el siguiente periodo.

⁵⁶Quintana Roldán Carlos F., *“Derecho Municipal”*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.53.

⁵⁷ *Idem.*

El desempeño de un oficio municipal implicaba otorgar una garantía además estaban sujetos al juicio de Residencia proceso por el cual se aplicaba responsabilidad para funcionarios, incluyendo a los del Municipio por medio de este procedimiento se aplicaron enérgicas sanciones a oficiales y empleados municipales que no cumplieran fielmente con sus cargos.

Otras de las funciones del Municipio Colonial y que tuvo bajo su control fue el económico entorno a la regulación de abastos logrando un equilibrio de precios de productos de primera necesidad por medio de los llamados pósitos y las Alhóndigas lo que impulso la regulación de los precios en los productos de primera necesidad por lo tanto reforzó el desarrollo económico del Municipio.

Además no debemos dejar de lado la situación en que se encontraban los naturales de nuestro país después de la conquista y esta era de total marginación ya que con la llegada de los españoles, se vio invadida no solamente la tierra que les pertenecía, sino que fueron despojados de ella, además de perder su libertad, por lo que se vieron obligados a obedecer a las nuevas reglas instauradas por los conquistadores y tuvieron que someterse al nuevo orden social.

Como consecuencia a esto los españoles establecieron que los naturales de México debían ser incorporados a la religión cristiana y al adoptar esa organización política y social se inició la estructura municipal indígena.

Procurando que fueran los antiguos caciques y principales de donde se eligieron anualmente a los alcaldes, regidores y alguaciles, denominando a estos cabildos como república de indios que operaban bajo principios de usos y costumbres, contando inclusive con las cajas de comunidad en que se guardaba el dinero de la colectividad para hacer frente de forma consensada a los gastos del cabildo.⁵⁸

Los antiguos dirigentes asumieron la autoridad de estos cabildos o república de indios, debido a que los habitantes rechazaban totalmente el gobierno de los españoles y era la manera en que podían mantener el control sobre ellos, además

⁵⁸ *Ibidem*, p.54.

esta organización permitía apoderarse libremente de la producción y del trabajo de los naturales.

*“...El Rey Felipe III dispuso en 1618, que en las poblaciones pequeñas hubiera un alcalde y un regidor, mientras que en los pueblos grandes debían fungir dos alcaldes y cuatro regidores...”*⁵⁹

Sin embargo estos eran elegidos en algunos casos por los nobles y en otros participaban todos los habitantes de la comunidad, todo esto por disposición real, quienes apoyaban la cristianización debido a que los sacerdotes españoles conocían en gran medida los dialectos de los pobladores, lo que permitía la comunicación entre ellos, a los cabildos de indios se les dio atribuciones dirigidas a conseguir plenamente la conquista y mantener el orden dentro de las comunidades indígenas:

En apoyo de la conquista: recaudación y entrega de los tributos a los españoles; la distribución de mano de obra para construcciones o tareas agrícolas, en beneficio de los españoles; cooperación en el proceso de evangelización y; En apoyo de su propia comunidad: planeación de nuevos caminos, suministro de agua, regular el mercado local, combatir el alcoholismo, administrar justicia en los problemas de sus vecinos.⁶⁰

El propósito era integrar a los indígenas y brindarles una vida justa sin embargo los conquistadores abusando de su poder explotaron a los habitantes tanto en el trabajo del campo, como en el minero, caracterizado por su crueldad y ambición, lo que originó la ruina de los pueblos indígenas.

*“...Las repúblicas de indios subsistieron prácticamente hasta inicios de la República independiente. La Constitución de Cádiz estableció la integración de estas a los municipios criollos...”*⁶¹

Por lo que a lo largo de este periodo las comunidades indígenas enfrentaron grandes cambios dentro de su estructura social y política ya que tuvieron que adaptarse a la creación de los ayuntamientos, generando con ello que en un primer

⁵⁹ Robles Martínez Reynaldo, *“El Municipio”*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.74.

⁶⁰ *Idem.*

⁶¹ Quintana Roldán Carlos F., *“Derecho Municipal”*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.54.

momento tuvieran más influencia sobre el pueblo que los propios españoles llegando a interferir en sus intereses sometían cruelmente a los naturales. Lo que derivó en el abandono por parte de los habitantes debido al enorme trabajo y el bajo sueldo que representaba estar al frente del cabildo.

Cierto es que los cambios que se originaron en nuestro país a partir de la conquista fueron múltiples tanto en su organización social, como política, manifestándose en el establecimiento del municipio en la Nueva España como se le denominó a México a partir de ese momento, este se tuvo que organizar y reglamentar para su debida existencia.

Por lo que el municipio sirvió de base de un régimen de jerarquías y grados de autoridad dentro de la estructura colonial, a continuación se plasma un cuadro del autor Carlos F. Quintana Roldán meramente enunciativo para conocer donde se encontraba ubicado el Municipio cumpliendo las funciones que le eran propias en ese momento dentro de la distribución colonial.

FUENTES DEL DERECHO MUNICIPAL COLONIAL	
Fuentes Metropolitanas o Peninsulares	El Rey El Real Consejo de Indias La Casa de Contratación de Sevilla El Tribunal Superior de Cuentas
Fuentes Centrales Coloniales	El Virrey Las Audiencias Los Regentes Reales Los Gobernadores Generales de Capitanías
Fuentes Centrales Provinciales	Los Gobernadores de las Provincias Los Alcaldes Mayores Los Corregidores e intendentes
Fuentes Capitulares	Los Descubridores Los Conquistadores Los Fundadores Los Adelantados
Fuentes Locales Municipales	Los Ayuntamientos y Cabildos Los Cabildos Abiertos
Fuentes de Naturaleza Eclesiástica	Las Ordenanzas de Curias Religiosas Los Regidores Monásticos de Pueblos Hospitales El Tribunal de la Inquisición

Podemos observar que la organización política de la colonia estaba constituida por diversos cargos que cumplían con las funciones de acuerdo a la importancia y a las obligaciones que les eran otorgadas, de ahí que las normas municipales de la colonia hayan sido múltiples y diferentes, como enunciamos a continuación.

“...El soberano mediante ordenanzas, decretos y acuerdos reales. Influyó mucho más, por ejemplo, que los curias de órdenes religiosas, que en forma indirecta reglamentaban municipalmente asuntos sencillos de festejos y ceremonias rituales de los pueblos.”⁶²

Por lo que al establecerse el Municipio, a través de los ayuntamientos y cabildos se originaban muchas de las reglamentaciones locales municipales como eran, las ordenanzas y los bandos normas que regulaban la vida del Municipio.

Las ordenanzas municipales...Cuerpo de normas autónomas, que lo mismo reglamentaban cuestiones de política que la forma que debían prestarse determinados servicios públicos las condiciones que debían sujetarse los productos...Regulaban la organización y vigilancia de los gremios regulaban también las actividades comerciales, impedían la competencia ruinosa...Regulaban la sanidad y la seguridad.⁶³

Así con esta organización se establecía el orden y la convivencia dentro del propio municipio además se buscaba la protección de los intereses de su población así como cuidar su salud regulando todas las actividades que se llevaban a cabo dentro del mismo.

Derivado de la organización de los Ayuntamientos en la Nueva España, se estableció también la hacienda municipal, que controló las contribuciones y las actividades comerciales de esa época como el abasto, el control y supervisión de pesas y medidas, la regulación de precios en productos de primera necesidad, entre otras.

⁶² *Ibidem*, p.55.

⁶³ Robles Martínez Reynaldo, “*El Municipio*”, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.77-78.

En los ayuntamientos se tenían bienes de propio y de común, los cuales la hacienda podía hacer uso de ellos y con los recursos que obtenía, eran utilizados para el mantenimiento del propio municipio.

...Otros ingresos de la hacienda, provenían de los llamados arbitrios o mercedes que eran recursos autorizados por el soberano en beneficio de los municipios. El nombre de arbitrios se origina de las frases iniciales en los documentos reales que los concedían, que señalaban aquellas mercedes al libre arbitrio y bondad del Rey.⁶⁴

La hacienda colonial hacía uso de sus propios recursos destinándolos a otorgar y mejorar los servicios públicos del municipio, sin embargo no eran suficientes por lo que se tuvieron que utilizar los arbitrios autorizados por el propio rey con los que se complementaron dichos vacíos, a causa de ello estos se convirtieron en la base fundamental para poder continuar con la economía del municipio.

Los arbitrios consistían en: Sisas, derramas, contribuciones y concesiones. Las sisas: eran un impuesto excepcional destinado a determinada obra o servicio. Derramas: o Repartimiento como todos los arbitrios sólo podían decretarse con especial autorización del rey. Pero está quedaba exceptuada de esa prohibición la que se hacía entre las diversas poblaciones del costo que originaría el envío y sostenimiento en la corte de un procurador que representara los intereses comunes a esas poblaciones y debía de hacerse de acuerdo con lo que ordenara el gobierno o justicia superior de los pueblos.⁶⁵

El pago del impuesto que se otorgaba para la hacienda por parte de los poblados, se realizaba por medio del llamado encabezamiento, es decir la derrama que se obligaban a pagar al tesoro, estas comunidades se hacían responsables de cobrar dichos impuestos a los habitantes y al hacerlo obtenían la ventaja de aumentar las ganancias locales.

Dentro de la regulación de las actividades económicas la hacienda municipal colonial se ayudó de los Pósitos y las Alhóndigas el primero de ellos fueron los

⁶⁴ *Ibidem*, p.56.

⁶⁵ *Idem*.

fondos monetarios que se encontraban bajo la administración de las autoridades, con el objetivo de prevenir contingencias en el municipio, por lo que con estos recursos se podía comercializar con semillas de maíz, trigo, cebada, etcétera y las ganancias se guardaban ahí mismo utilizándose en tiempo de escasez pública.

Las Alhóndigas dentro de la economía municipal se utilizaban como almacenes para depositar granos, regulando el precio de estos, en donde se llevaba cuenta exacta de las compras que se realizaban y se castigaba a aquellos que cambiaban los precios a su conveniencia. Por lo que la organización municipal se estableció con gran solidez.

Sin embargo el régimen municipal empezó a decaer, ya que se establecieron las reformas de 1767 debido a que la administración de la hacienda pública se llenó de irregularidades, hubo desorden administrativo en el funcionamiento del cabildo y la reducción total de la independencia municipal. Resultado de ello se creó la contaduría general, que tenía el control de las finanzas municipales, aumentando responsabilidad a los funcionarios municipales, disminuyendo sus sueldos y gratificaciones. Dentro de las reformas también podemos mencionar lo siguiente:

...Se constituyeron doce Intendencias cuya regulación se asentaba en las Ordenanzas de Intendentes bajo la cual fue aniquilada totalmente la autonomía municipal por la centralización ejercida por la junta Superior de la Real Hacienda, el virrey, los intendentes y los gobernadores. Se acentuó con esto la intervención de las autoridades superiores en las funciones del cabildo.⁶⁶

De ahí que la hacienda municipal contribuyera en gran medida al fortalecimiento del municipio mejorando la vida económica dentro del mismo, a través de la buena administración de los recursos y normando la manera en que debían ser dispuestos y aprovechados.

Podemos concluir que en la Nueva España, actualmente México, al establecerse el municipio colonial cambio por completo la vida social y económica de nuestro país,

⁶⁶ Rendón Huerta Barrera Teresita, "*Derecho Municipal*" 4ª ed. Editorial Porrúa, México 2001, p.99.

este evoluciono favorablemente ya que tuvo la facultad de formar ayuntamientos, nombrar autoridades, teniendo sus propios bandos por medio de los cuales se normaba la vida municipal, así como el establecimiento de la hacienda municipal que controlaba las actividades económicas del municipio, cumplía libremente con sus respectivas obligaciones, sin embargo al paso del tiempo fue cayendo en irregularidades en su administración lo que desencadeno la decadencia del municipio dejando en manos de la realeza la administración de los recursos privando de total libertad al municipio.

1.6.4. ÉPOCA DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

Durante el desarrollo de la colonia en México el Municipio se encontraba en completa crisis ya que tenía facultades limitadas, por lo que estos se encontraban sometidos a las órdenes de autoridades superiores sin autonomía y totalmente lejos de consolidarse.

En este lapso el territorio de España pasaba por una fuerte crisis por la invasión francesa, afectando a los cabildos bajo su dominio los cuales se opusieron a esta intervención exigiendo que sus autoridades legalmente fueran establecidas y teniendo la libertad para gobernar libremente a sus pueblos, entre ellos el cabildo de la Ciudad de México. Con lo que se marca el inicio de una nueva etapa en la vida jurídica del país.

El cual representado por su síndico Francisco Primo de Verdad y Ramos y junto con algunos integrantes del cabildo solicitaron la declaración del desconocimiento de la autoridad de España, demandando con esto la representación, libertad y dirección del gobierno para el ayuntamiento de México quien pretendía:

El de la soberanía popular, exigiendo que, los asuntos arduos, se consultasen con los súbditos y naturales, al través de juntas en que participaran los Ayuntamientos como órganos inmediatos del pueblo; el de la soberanía nacional, asumida por el impedimento del monarca y representada por la

autoridades reunidas con las propias municipalidades que son la cabeza de los pueblos.⁶⁷

Fueron dos puntos de trascendencia y avance para la época en que se vivía, la postura que tomó el cabildo de México de separarse del gobierno de España sin embargo estas propuestas estaban en contra de los intereses de los españoles por lo que encarcelaron a los organizadores de estas acciones. Esto fue el principio de la aspiración de libertad, que años más tarde se reflejaría en la independencia. Así que en la organización de los municipios no hubo ningún cambio ya que no existía ninguna norma legal que permitiera que el municipio saliera de la decadencia y mejorara las condiciones en que se encontraba en ese momento.

Por lo que la inconformidad de la población se hizo más evidente en contra de los españoles lo que desencadenó el inicio del movimiento de Independencia a partir de 1810 encabezado por Miguel Hidalgo quien integró nuevamente los ayuntamientos municipales ya que tenía respeto por el orden municipal y además tenía el propósito de establecer un gobierno de acuerdo a las necesidades de cada población con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida.

El 17 de septiembre de 1810 en la ciudad de San Miguel el Grande actualmente San Miguel de Allende. Convocó a los vecinos notables con el fin de nombrar autoridades y acordar las medidas necesarias para el aseguramiento del orden y la tranquilidad pública, se integró una junta directiva, que se podía catalogar como un verdadero y nuevo ayuntamiento.⁶⁸

En esta etapa el Municipio se encaminó a un nuevo orden y estructura al nombrar nuevamente autoridades para los ayuntamientos y al mejorar las condiciones de vida de los habitantes y ofrecer nuevas oportunidades avivó el ánimo de independencia de España.

Sin embargo al término de estos primeros acontecimientos el poder virreinal se reagrupó con la clase peninsular y en consecuencia inició la represión en contra de los nuevos ayuntamientos por lo que muchos de ellos se unieron nuevamente su

⁶⁷ Quintana Roldán Carlos F., “*Derecho Municipal*”, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.58.

⁶⁸ *Ibidem*, p.59.

obediencia al Virrey y a la autoridad española. Limitando nuevamente la actuación y libertad de los municipios.

1.6.4.1. EL MUNICIPIO EN LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812

Derivado de las situaciones que enfrentó nuestro país a partir de la iniciativa del cabildo de la Ciudad de México en 1808 se requería establecer el orden social y político de nuestro país todavía teniendo con ello múltiples cambios, por lo que se hizo necesario el establecer un ordenamiento jurídico que permitiera restablecer todo el territorio, por lo que surgió la Constitución de Cádiz aún emitida por la autoridad de España.

Promulgada el 19 de marzo de 1812 en España y el 30 de Septiembre de ese año en México establecía la elección de diputados a las cortes ordinarias y en su acatamiento fueron integradas seis diputaciones provinciales en México, Nueva Galicia, Provincias internas de Occidente, provincias internas de oriente, San Luis Potosí y Yucatán posteriormente se creó la de Valladolid que comprendía Guanajuato y Michoacán.⁶⁹

Esta Constitución influyó en los asuntos municipales ya que establecía crear ayuntamientos donde no existieran y de acuerdo a su población, atendiendo a sus necesidades, mencionaba la forma en cómo debían integrarse los ayuntamientos para gobernar a las poblaciones, integrándose por un alcalde, regidores y el procurador síndico, quienes se encontraban presididos por el jefe político. Los ayuntamientos auxiliarían al alcalde en lo referente a la salubridad, la seguridad de las personas, los bienes de los vecinos así como conservar el orden público.

Así como regular la buena repartición y recaudación de las contribuciones con la obligación de dirigir esos recursos a las Tesorerías designadas bajo esta base mencionaba que ante las diputaciones provinciales rendirían cuenta justificada cada año del dinero que hubieran recaudado e invertido.

⁶⁹ Rendón Huerta Barrera Teresita, "*Derecho Municipal*" 4ª ed. Editorial Porrúa, México 2001, p.108.

Esta constitución tuvo una vigencia corta en México, pero influyó para instituir nuevamente al Municipio, permitiéndole al pueblo formar parte de los ayuntamientos con lo que se recuperó la elección popular de los mismos, establecía la no reelección de los funcionarios municipales y su renovación cada año.

Las innovaciones fundamentales que contempló es la integración del Ayuntamiento por un número de regidores en proporción al número de habitantes, abandonándose, por tanto, la antigua relación entre el número de estos y la categoría del poblado, declaraba que el desempeño de los cargos concejiles, como obligación ciudadana.⁷⁰

Esta Constitución mencionaba que las llamadas las repúblicas de indios deberían integrarse con los ayuntamientos criollos, lo que ocasionó que los pueblos indígenas sufrieran la desaparición de sus autoridades locales, dando como resultado la aparición de numerosos ayuntamientos constitucionales en beneficio de los criollos y mestizos.

La Constitución de Cádiz otorgaba derechos a los habitantes para acceder a los cargos del Ayuntamiento, ya que permitía la elección popular que se le había quitado años atrás debido a que estos cargos eran asignados por las propias autoridades. Sin embargo al ser sometidos a la vigilancia de los jefes políticos pierde nuevamente su autonomía por la que se había luchado en la Independencia.

1.6.4.2. CONSTITUCIÓN DE 1824

Es de mencionar que nuestro país sufrió múltiples cambios al separarse definitivamente del dominio español, por lo que se volvió necesario crear ordenamientos jurídicos que permitieran establecer un nuevo orden social y político, creando una estructura que equilibrara y estabilizara a México y que le permitiera organizarse correctamente.

⁷⁰ Quintana Roldán Carlos F., “*Derecho Municipal*”, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.62.

Antes de la promulgación de la constitución de 1824 hubo algunos ordenamientos jurídicos como fue la Constitución de Apatzingán emitida por José María Morelos y Pavón, sin embargo no mencionaba de manera específica al municipio, ni la manera en cómo debía estructurarse su funcionamiento.

En nuestro país esta constitución fue la primera en tener el carácter de federal y fue promulgada por el constituyente en ese mismo año, sin embargo establecía que cada uno de los estados tenía obligación de organizarse estableciendo su gobierno y administración interior, sin ir en contra de lo que mencionaba este ordenamiento jurídico.

Con base en dichas facultades, a partir de 1824 aparecieron las primeras constituciones de los nacientes Estados, así como las primeras Leyes Orgánicas Municipales. El modelo que siguieron los Estados para organizar a las municipalidades fue, en buena medida, el de la Constitución de Cádiz...⁷¹

Esto se generó debido a que no existía una idea de cómo debía establecerse un ordenamiento jurídico de esa naturaleza y al tomar como modelo a la Constitución de Cádiz dio como resultado que en la mayoría de los Estados al integrarse de esa manera se redujeran los Ayuntamientos, creándose autoridades entre el gobernador y los cabildos, los jefes políticos, quienes cuidaban la administración municipal dictando lineamientos para los mismos ocasionando que se concentraran las funciones de los ayuntamientos ocasionando que estos dependieran en gran medida del poder estatal.

“Las constituciones federalistas olvidaron la existencia de los municipios y fueron las constituciones centralistas y los gobiernos conservadores los que se preocuparon por organizarlos y darles vida”.⁷²

El municipio en esta etapa tuvo poca relevancia, ya que en esta constitución solamente se establecieron los lineamientos que se tenían que seguir para mantener el orden e iniciar la organización dentro de las nuevas entidades

⁷¹ *Ibidem*, p.64-65

⁷² Rendón Huerta Barrera Teresita, *“Derecho Municipal”* 4ª ed. Editorial Porrúa, México 2001, p.112.

federativas, aunque se dio la aparición de las primeras leyes orgánicas que constituyeron un importante antecedente para la posterior organización municipal, sin embargo los ayuntamientos siguieron bajo la vigilancia de los llamados jefes políticos quienes al administrar sus recursos limitaban en gran medida la actuación y autonomía de los municipios.

1.6.4.3. CONSTITUCIÓN DE 1836

Por el transcurso del tiempo los cambios derivados de la independencia de nuestro país se iban materializando, y esto se dio al empezar a definirse la forma de gobierno y hacia donde debía dirigirse si esta debía ser federal o centralista.

*“Así, al llegar al poder los conservadores dejaron sin efecto el estado federal y la Constitución de 1824, creando a su vez, las llamadas Siete Leyes Constitucionales de 1836”.*⁷³

A partir de ese momento los conservadores al empezar a dirigir al país, cambiaron el sistema federal dejándolo de lado, lo que implicó que se estableciera este nuevo ordenamiento por lo que la ley fundamental anterior se dividió en siete disposiciones. Así que la Sexta de estas disposiciones establecía la división del territorio de la República y el gobierno que debería seguirse al interior de los pueblos.

*“Establecía que la República se dividiría en departamentos, estos en Distritos, los cuales a su vez, se dividiría en partidos. El departamento estaba a cargo de un gobernador designado por el gobierno central a propuesta de una terna de junta Departamental y duraba ocho años en su encargo”.*⁷⁴

Lo cual dispuso que deberían crearse ayuntamientos en los lugares donde ya se habían establecido las ciudades que fungían como capital de algún departamento,

⁷³ Quintana Roldán Carlos F., *“Derecho Municipal”*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.65.

⁷⁴ Robles Martínez Reynaldo, *“El Municipio”*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.88.

se establecía que debería existir el llamado juez de paz quien tenía bajo su vigilancia a la policía de la localidad.

Además estos ayuntamientos se elegían popularmente, como debían conformarse cumpliendo los requisitos para formar parte de los mismos como por ejemplo la edad o la vecindad, dentro de los cuales también destacaba el económico en el sentido que los interesados tendrían un capital que produjera una cantidad determinada al año con el objetivo de evitar daños a los recursos por causa de abuso de los propios titulares del mismo.

Al ayuntamiento se le señalaba entre sus obligaciones la de seguridad, de asistencia, de salubridad, beneficencia, educación primaria y obras públicas. Los alcaldes de los pueblos ejercían funciones jurisdiccionales, estableciéndose los prefectos y sub-prefectos como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos.⁷⁵

Igualmente esta Constitución fue la primera que reguló directamente al Municipio, sin embargo se volvió a centralizar el poder en los departamentos, prefectos y sub-prefectos, ya que eran estos quienes decidían sobre los ordenamientos municipales que deberían seguirse, así como los reglamentos de policía que debían quedando nuevamente obstaculizada la actuación y libertad de los ayuntamientos.

Su vigencia fue efímera, ya que no satisfizo ni a los puros ni a los moderados, por ello en Octubre de 1839 se declararon desaparecidos los poderes, a excepción del Judicial y se autorizó la reforma de la Constitución, apareciendo el mismo año el proyecto de reforma la que en el aspecto municipal tenía una innovación en el sentido de que el ayuntamiento lo integrarían sólo Corregidores y Síndicos que se renovarían por tercios cada dos años, así al suprimirse el alcalde, también se suprime la función jurisdiccional.⁷⁶

Aunque reguló de manera más específica al Municipio en cuanto a su organización, funcionamiento y formas de elección de los cargos los cuales se hacían popularmente, este nuevamente quedó sujeto a la vigilancia de autoridades en cuanto al actuar de los respectivos titulares de los ayuntamientos, así como su

⁷⁵ *Ibidem*, p.89.

⁷⁶ *Idem*.

administración quedando totalmente sin autonomía, situación que surgió con la Constitución de Cádiz y se prolongaría hasta 1910, siendo la libertad del municipio una de las situaciones más reclamadas en la Revolución que posteriormente describiremos.

1.6.4.4. LEY O BASES ORGÁNICAS DE 1843 Y EL ESTATUTO PROVISIONAL DE 1856

Como consecuencia de haber dejado sin efecto la Constitución de 1836 se elaboraron algunas leyes provisionales con el objetivo de regular de manera temporal todos los asuntos que surgieran en el país y los cuales debían atenderse y que no podían dejarse al abandono el objetivo de una nueva Constitución era proporcionarle una mejor estructura al país.

Por lo que hablaremos brevemente de las bases orgánicas de 1843, que en cuanto a la regulación y funcionamiento del municipio solo lo hizo de manera limitada. Sólo determinaba de manera general que el territorio de la República se dividiría en Departamentos y estos en distritos, partidos y municipalidades, con la obligación de los ciudadanos que consistía en adscribirse en el padrón de su municipalidad.

En este periodo centralista 1835-1846 adquirieron un papel de primer orden los jueces de paz en los lugares que quedaron sin Ayuntamiento. Se disminuyeron las elecciones municipales, cuestión que no perjudicó la constante participación ciudadana en la vida municipal. En cada departamento, la Junta Departamental legisló sus Ordenanzas Municipales que precisaban las funciones y obligaciones de los ayuntamientos, entre las que destacan las disposiciones referentes a la hacienda pública, normatividad que quedó vigente hasta la época de Porfirio Díaz.⁷⁷

Por lo que el objetivo de fijar estas bases fue disponer que los gobernadores de los estados y los jefes políticos fueran nombrados por el Presidente de la República mientras se aprobaba una nueva constitución.

⁷⁷ Quintana Roldán Carlos F., “*Derecho Municipal*”, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.66-67.

Los gobernadores...Tendrían las facultades de hacer la división política del territorio del Estado, establecer corporaciones y funcionarios municipales y expedir sus ordenanzas respectivas...Aprobar los planes y arbitrios municipales y los presupuestos de los gastos de las municipalidades....Cuidar de la buena administración e inversión de los fondos de los ayuntamientos y de los propios arbitrios de los pueblos, dictando al efecto todas las disposiciones y medios convenientes, y dando cuenta de ellas al Supremo Gobierno.⁷⁸

En este mismo año se elabora un proyecto de Constitución Política, en el que se establecía que los estados que integraban el país debían adoptar para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

Así que el Estatuto funcionó mientras se elaboraba una nueva Constitución acorde a las nuevas exigencias, promovió que los jefes políticos de los estados fueran nombrados por el Presidente de la República por lo que las municipalidades dejaron de lado su autonomía lo cual no aportó nada para el establecimiento de un orden municipal.

1.6.4.5. CONSTITUCIÓN DE 1857 Y SU RELACIÓN CON EL MUNICIPIO

A partir de en este momento se había retomado el federalismo y de acuerdo a las nuevas exigencias del país para el establecimiento de un orden Constitucional se instaló el Congreso Constituyente por lo que el proyecto de Constitución se materializó en ese momento, sin embargo el régimen municipal no fue llevado a rango constitucional, pero si se hizo referencia al mismo.

“Esta constitución alude en varios de sus preceptos a aspectos municipales, aunque no contempló la estructura e integración de las municipalidades y ayuntamientos, reservando estas facultades a los asuntos internos de los Estados”.⁷⁹

⁷⁸ Robles Martínez Reynaldo, *“El Municipio”*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.90.

⁷⁹ Quintana Roldán Carlos F., *“Derecho Municipal”*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.67.

Además señalaba la obligación de desempeñar de manera gratuita las obligaciones municipales, lo que posteriormente se extendería a la constitución vigente hasta nuestros días. Esta Constitución en la cuestión municipal no estipuló aspectos relativos a su autonomía.

...La trascendental importancia que tuvo para los municipios la Ley de Desamortización de fincas Rusticas y Urbanas Propiedad de las Corporaciones Civiles y Religiosas del 25 de junio de 1856 llamada también Ley Lerdo, ratificada por el Congreso Constituyente, que impactó en la vida de las comunas tanto en los aspectos políticos, como en los económicos, al obligar a la venta de los bienes de las comunidades municipales, bajo los principios liberales que predominaron en este periodo de nuestra historia.⁸⁰

De acuerdo con ello también establecía que las facultades no concedidas expresamente a los funcionarios federales, se llevarían a cabo por los Estados y por esa virtud los asuntos municipales se regularon como cuestión puramente local de los mismos.

*“El artículo 109 de esa constitución resulta antecedente del actual 115 en materia municipal, mediante las reformas que al texto de 1857 hiciera Venustiano Carranza en Veracruz el 25 de diciembre de 1914”.*⁸¹

Este ordenamiento jurídico fue el primero en tomar en cuenta al municipio, sin embargo este continuo si poder obtener su autonomía ya que la regulación le fue otorgada a los estados por lo que la administración municipal fue un asunto que les correspondía solamente a estos.

1.6.4.6. LA SITUACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL ESTATUTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO DE 1865

Hubo nuevamente cambios en la situación política de México que fue la instauración del imperio bajo la dirección de Maximiliano de Habsburgo, lo que provoco que se

⁸⁰ *Ibidem*, p.68.

⁸¹ *Idem*.

promulgara el un Estatuto provisional en tanto este organizaba completamente el nuevo orden para el país. El cual tenía por objetivo regular el gobierno local estableciendo los prefectos como comisionados del emperador para gobernar y administrar cada uno de los departamentos.

Sin embargo su vigencia fue corta en las áreas dominadas por el Imperio, debido a que se originaron diversas luchas en su contra lo que impidió que este se extendiera y siguiera con su dominio y por lo tanto los nuevos ordenamientos imperiales tuvieron mayor vigencia como por ejemplo el estatuto establecido por el emperador sin embargo mencionaremos de manera breve como este regulo al Municipio.

Cada población tendrá una administración municipal propia y proporcionada al número de sus habitantes. La administración municipal estará a cargo de los alcaldes, ayuntamientos y comisarios municipales. Los alcaldes ejercerán solamente facultades municipales. El de la capital será nombrado y removido por el Emperador; los demás por los prefectos en cada departamento, salvo la rectificación soberana. Los alcaldes podrán renunciar a su cargo después de un año de servicio.⁸²

Con base en esta disposición se determinaba que el Emperador era el único autorizado para imponer las contribuciones municipales y esto iba de acuerdo con los proyectos de los propios ayuntamientos, los cuales eran llevados por el propio prefecto y además contenían un informe realizado por el propio prefecto del departamento al que era designado.

Se estableció una ley de policía General del Imperio que en las municipalidades encargaba la función a los alcaldes que no eran sino agentes del imperio, otorgándoles competencia en: tránsito, limpieza y alumbrado público, seguridad, vigilancia de pesas y medidas, servicio contra incendios, ornato y conservación de edificios públicos, urbanismo, recuperación de la mendicidad y la vagancia y conservación de la moral pública.⁸³

El objetivo del imperio a través de estas medidas era implantar un sistema de control absoluto sobre el país y los municipios al imponer el nombramiento de los Prefectos,

⁸² *Idem.*

⁸³ *Ibidem*, p.69.

Subprefectos y Alcaldes y dejando a los Ayuntamientos bajo su subordinación y vigilancia.

México durante el Imperio se encontró totalmente sometido y como consecuencia el Municipio se reorganizó en cuanto a su estructura y funcionamiento ya que el encargado de dictar todas y cada una de sus normas era el propio Emperador por lo que el Municipio estaba totalmente absorbido por el Imperio y bajo su control absoluto y con nula independencia.

1.7. EL MUNICIPIO EN EL PORFIRIATO

Al establecerse el imperio en México hubo grandes inconformidades derivado de esto Porfirio Díaz inicio el movimiento de Tuxtepec y uno de los objetivos de esa lucha fue la autonomía municipal. Y al lograr la desaparición del imperio Díaz asumió la dirección del poder, sin embargo no cumplió en prácticamente nada con esa propuesta limitándose a fomentar las obras públicas en los municipios.

Ya que estas eran más provechosas y útiles para la sociedad por lo que Díaz termino sometiendo duramente al país, lo que ocasionó que se estableciera una cerrada asignación de autoridades que obedecían solamente a sus dictados.

El gobierno de Porfirio Díaz mantuvo el control del país por medio de las jefaturas policiacas ya establecidas con anterioridad y por lo tanto logro imponerse a los municipios.

Para acentuar la centralización y borrar toda autonomía municipal, el gobierno del General Díaz agrupo los Ayuntamientos en divisiones administrativas superiores que recibieron los nombres de partido, distrito, prefecturas o cantón. Los prefectos, de origen centralista...eran los agentes del gobierno central del estado, cerca de la población de los distritos; no obedecían otras órdenes que las del Gobernador y los medios que empleaban para conservar

la paz y el orden eran a veces crueles e ilegales; su actuación se hacía incompatible con cualquier asomo de libertad municipal.⁸⁴

Así que los titulares de las jefaturas al encontrarse bajo las órdenes de los gobernadores actuaban como agentes regionales con enorme, como lo hacían también los caciques de aquellas tierras, factores que influyeron en el debilitamiento de los Ayuntamientos.

*“Su autonomía era letra muerta en las leyes no existía otra voluntad que la del dictador, cumpliéndose por conducto de gobernadores, prefectos, subprefectos y jefes políticos, que finalmente se vería plasmada en el artículo 115 de la Constitución de 1917”.*⁸⁵

Como resultado de la dictadura el Municipio fue sometido por completo debido a las órdenes y la voluntad de Porfirio Díaz ejecutada por los jefes políticos, no tenían libertad para desempeñar sus funciones ya que la organización en Distritos permitía ese control absoluto de los municipios, lo que originó que se quisiera terminar con la dictadura y la principal causa de que todas las protestas de la Revolución en nuestro país se encaminaran a obtener el Municipio libre lucha que se encaminó logró ser concretada en la ser plasmada en la Constitución de 1917 actualmente vigente la cual mencionaremos más adelante.

1.8. EL MUNICIPIO LIBRE

Como consecuencia de la gran opresión y debido a la gran desigualdad económica que sufría la mayoría de la población en México esta se encontraba en una situación de pobreza extrema y sometidos a un nivel de esclavitud por la explotación que sufrían en las haciendas, debido a la dictadura por parte del gobierno de Porfirio Díaz, el país se vio envuelto en un gran descontento, así fue como surgieron ideólogos y caudillos que iniciaron el movimiento revolucionario de 1910, con el

⁸⁴ Rendón Huerta Barrera Teresita, *“Derecho Municipal”* 4ª ed. Editorial Porrúa, México 2001, p.116.

⁸⁵ *Idem.*

objetivo de mejorar las condiciones de vida y sobre todo obtener su principal ideal el municipio libre.

Los principales en manifestarse en contra de las medidas como el establecimiento de las jefaturas políticas que habían sido promovidas por Porfirio Díaz como medio de represión y control sobre los municipios que dejaron de lado la libertad municipal, fueron los pueblos y sus respectivos Ayuntamientos. Por lo que se desencadenaron los enfrentamientos sobre todo en el norte del país regiones donde se guardaba un gran respeto por el municipio.

...Estos eran símbolo de la soberanía popular y de la democracia por lo que allí donde había logrado más arraigo el municipio la insurrección adquirió caracteres más visibles...La necesidad de libertad municipal fue una de las aspiraciones populares más genuinas recogida por los actores revolucionarios bajo el lema del Municipio Libre.⁸⁶

El cual fue uno de los principales postulados de la Revolución y con la desaparición de la dictadura Porfirista, se dio lugar a una nueva forma de gobernar logrando el establecimiento del municipio, consiguiendo la elección libre de sus autoridades, restituyendo sus facultades, atendiendo eficazmente las necesidades de los ciudadanos y conquistando finalmente por lo que lucharon los revolucionarios, la autonomía municipal.

Derivado de esto la autonomía municipal fue incluida como principio básico en los Planes de San Luis y de Guadalupe, que sirvieron de base para que el 26 de Diciembre de 1914 Don Venustiano Carranza expidiera el decreto número 8 la reforma del artículo 109 de la Constitución de 1857 conocida como Ley del Municipio Libre.⁸⁷

A partir de ese momento se reconoció a los municipios como la base de la organización política de nuestro país otorgándoles la autonomía de la que habían

⁸⁶ Quintana Roldán Carlos F., *"Derecho Municipal"*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.71.

⁸⁷ López Sosa Eduardo, *"Derecho Municipal Mexicano"*, UAEM, México 1999, p. 73.

sido despojados debido a la vigilancia de los prefectos y jefes políticos dando como resultado que se estableciera un nuevo orden en la organización estatal y municipal.

Los estados adoptaran para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política el Municipio libre, administrado por el Ayuntamiento de elección popular directa, y sin que haya autoridad intermedia entre estos y el gobierno del Estado. El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados, tendrán el mando de la fuerza pública de los Municipios donde residiesen habitual o transitoriamente.⁸⁸

Este modelo fue el que se siguió para establecer el que se encuentra vigente hasta nuestros días en nuestra Constitución. Conforme a esto Carranza además de proponer esta ley, planteó algunas iniciativas en materia municipal.

“Ley Orgánica del reformado artículo 109 constitucional; Ley que faculta a los ayuntamientos para establecer oficinas, mercados y cementerios.; Ley que regula los procedimientos para la expropiación y; Ley sobre Organización Municipal en Distrito y Territorios”.⁸⁹

Por consiguiente después de años de desestabilidad tanto social como política en el país y derivado de la lucha de los revolucionarios, finalmente se dio fin a la dictadura y como resultado de ello se logró la principal pretensión el municipio libre, debido a esto se requirió una estabilización y organización, por lo que se inició la elección libre de sus representantes locales, empezando a resolver libremente los asuntos locales que le correspondían exclusivamente a los municipios, sin la mediación y sometimiento de autoridad alguna manifestándose en el reconocimiento del Municipio. Aspiración que se llevó a cabo al verse plasmada en la Constitución de 1917.

⁸⁸ Ochoa Campos Moisés, *“La Reforma Municipal”*, 3ª ed. Editorial Porrúa, México 1979, p.319.

⁸⁹ Robles Martínez Reynaldo, *“El Municipio”*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.100.

1.8.1. LEY GENERAL SOBRE LAS LIBERTADES MUNICIPALES

Otros de los grandes caudillos que participó en la Revolución y que perseveró en gran medida por la distribución justa de la tierra entre los habitantes fundamentalmente en los estados del sur y que también trabajo por conseguir Municipio autónomo fue Emiliano Zapata el cual aportó múltiples ordenamientos en materia municipal.

Como se estableció en la Ley General sobre Libertades Municipales la cual mencionaremos de manera breve contenía la restitución del municipio ya que para Emiliano Zapata la libertad municipal era la principal institución y la más importante que tenían los pobladores a su alcance para dar solución y arreglar a los problemas que se presentaban en los lugares donde habitaban.

...Concedía importancia vital a la participación de la comunidad en la solución y arreglo de los principales asuntos de la localidad; planteaba la vigilancia y el control de las autoridades para evitar lo que llamaba el establecimiento de un nuevo despotismo de los munícipes. Al grado tal que sugería solo un año en el ejercicio de sus funciones...Las características las reuniones de los vecinos y las funciones que podían tener en las decisiones. La exigencia de la rendición de cuentas y la capacidad de decidir la aplicación del presupuesto.⁹⁰

Se desprenden de esta Ley múltiples aportaciones a la organización del Municipio ya que se establecieron de forma más concreta las funciones municipales previendo cualquier forma de abuso o sometimiento por parte de cualquier autoridad hacia la libertad municipal y sus habitantes, por medio de la aprobación de la población de algunos de los asuntos comunales como por ejemplo los servicios públicos.

“En consecuencia, cada municipio gozará de absoluta libertad para proveer las necesidades locales y para expedir los reglamentos, bandos y disposiciones que juzgue necesarias para su régimen interior.”⁹¹

⁹⁰ *Idem.*

⁹¹ Quintana Roldán Carlos F., “*Derecho Municipal*”, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.76.

Se establecía que la representación de los municipios estaría a cargo de los ayuntamientos, los cuales deberían ser elegidos popularmente, con sesiones públicas y al tratar los asuntos relativos como la aprobación de los gastos de cada año, se estableció que debería existir una junta conformada por vecinos del Municipio los cuales vigilarían su actuación por medio de la exigencia de la rendición de cuentas, la solicitud de obras de utilidad para cubrir las necesidades de los habitantes, además de votar para establecer nuevos impuestos.

Adicionalmente Emiliano Zapata promulgó la Ley Orgánica de Ayuntamientos para el Estado de Morelos con el objetivo distribuir el trabajo de forma que cubriera todas y cada una de las funciones administrativas municipales, así como la conducta que deberían de seguir los funcionarios en el desempeño de sus obligaciones.

Además se necesitaba dotar a los nuevos ayuntamientos de personas preparadas ya que estas deberían encargarse de la administración municipal y se obligaban cumplirla de forma responsable y honesta, con el propósito de mejorar la atención y las condiciones de vida de la población que les correspondía atender.

“Considerando que esta enumeración de los deberes de los ayuntamientos en pro del bien común, no ataca la libertad municipal, puesto que constituye más bien una serie de instrucciones para el buen desempeño de las funciones administrativas sin que prive a los ayuntamientos de ampliar sus trabajos...”⁹²

En ambas leyes se reflejó la principal preocupación de Emiliano Zapata por la organización y funcionamiento municipal ya que al implementarse permitió la libre actuación de los ayuntamientos sin intervención de autoridad alguna y dejando de lado a los malos funcionarios que lo mantenían sometido, dando participación a sus ciudadanos de poder elegir libremente a quien ellos consideraban los podía representar de manera honesta en las decisiones municipales, al establecerse este nuevo orden municipal se vio consolidado el principal propósito de la Revolución y de todos aquellos que lucharon por conseguirlo el Municipio Libre.

⁹² *Ibidem*, p.79-80.

1.9. EL MUNICIPIO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Así que como resultado del triunfo de la revolución se hizo necesario establecer nuevamente el orden social y político en México por lo que se fueron estableciendo ordenamientos que se dirigieron a organizar directamente al Municipio dotándolo de autonomía, en su administración y formas de elección de sus autoridades, como los establecidos por Emiliano Zapata ya que este fue el principal propósito del movimiento revolucionario.

De ahí que el establecimiento de un orden constitucional que regulara al Municipio dándole fundamento y validez, reconociéndose como tal se hizo fundamental y al instalarse el Congreso Constituyente en Querétaro en el cual se dio origen a la Constitución de 1917 se manifestó el establecimiento y organización independiente del Municipio Libre mencionándose que este era la base de la administración política y municipal del país.

“...La independencia de los ayuntamientos, a la formación de su hacienda, que también debe ser independiente y al otorgamiento de personalidad jurídica para que puedan contratar, adquirir, defenderse, etcétera.”⁹³

Por lo que para fortalecerlos se dispuso su protección constitucional por causa de malos manejos, garantizando que cumplieran eficazmente con sus funciones como brindar soluciones a los problemas de sus ciudadanos, pero sobre todo garantizado su autonomía, estableciendo que:

...Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...cada Municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad entre este y el gobierno del Estado...los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán

⁹³ Rendón Huerta Barrera Teresita, *“Derecho Municipal”* 4ª ed. Editorial Porrúa, México 2001, p.117.

todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos del Estado en la proporción y término que señalará la Legislatura local...⁹⁴

Sin embargo su establecimiento fue contradictorio ya que se dejaba a cada legislatura estatal el señalamiento de los ingresos con los que deberían contar cada municipio dando como resultado que nuevamente este quedara privado de su libertad en cuanto a su autoridad tributaria y como debía utilizarlos.

Como resultado de ello se llevó nuevamente a discusión su regulación y el establecimiento de sus facultades en materia hacendaria y sobre la autoridad que debía resolver los problemas derivados de esto entre el Municipio y el Estado. Por lo que se propuso que se tomará como base para la discusión un nuevo proyecto para aclarar estos puntos estableciendo un nuevo texto.

Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades. De este modo la autonomía financiera, y con ella la libertad municipal, han quedado a merced de la legislatura y del ejecutivo, que de acuerdo con su conveniencia política puede aumentar o disminuir recursos municipales...Pero el cansancio de la asamblea hizo olvidar la defensa del municipio frente al Estado, a través de un sistema de garantías...De este modo el Municipio libre ingresó a la Constitución con los dos defectos señalados.⁹⁵

A pesar de sus defectos, fue adecuada la propuesta de inclusión del Municipio ya que fue establecido constitucionalmente y con eso marca su permanencia en el orden jurídico de nuestro país dándole un lugar en la estructura política y otorgándole sus respectivas funciones y sobre todo se vislumbró la autonomía municipal por la que tanto lucharon los habitantes de nuestro país que al encontrarse oprimidos lucharon por conseguir mejores condiciones de vida eliminando cualquier forma de sumisión y sobre todo el derecho de ser escuchados por no tener libertad de elección al no tener un lugar en la vida democrática del país.

⁹⁴ *Ibidem*, p.118.

⁹⁵ *Idem*.

Y el Municipio libre fue la conquista de todas esas aspiraciones estableciéndose de manera definitiva en la Constitución de 1917 ordenamiento jurídico que con algunos cambios que se encuentra vigente hasta nuestros días dotando a todos los Municipios que existen en el país de una sólida estructura y organización y sobre todo de su libertad.

1.10. EL MUNICIPIO DE TOLUCA

Los cambios que sufrió la humanidad a lo largo de los siglos y la necesidad de organizarse permitió que se agruparan en sociedades organizadas, lo que contribuyó por el mismo transcurso del tiempo a la formación del Municipio fueron múltiples cambios y transformaciones que tuvo que sufrir para llegar a ser lo que ahora nosotros conocemos.

En nuestro país se dieron múltiples luchas para conseguir una estructura municipal con fuertes cimientos sobre todo en la época revolucionaria y como resultado de esa lucha se plasmó finalmente en el artículo 115 de la Constitución de 1917 estableciendo bases firmes y brindándole un lugar dentro de la estructura política de nuestro país.

De ahí que surjan los diversos municipios en nuestro territorio por el establecimiento de las constituciones de los nacientes estados así en el Estado de México se instituyen varios municipios y entre ellos Toluca.

El nombre del Municipio es Toluca, vocablo de origen náhuatl que significa: "Lugar donde está el Dios Tolo, el inclinado de cabeza". La descripción del escudo oficial del Municipio es la siguiente: El relieve y contorno del escudo del Estado como fondo general, en su parte superior aparece un águila mexicana semejante a la descrita en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. El centro del escudo contiene un campo rojo, el mapa del territorio de la municipalidad de Toluca, con su campo blanco delimitado en negro; del lado derecho el topónimo de Tollocan, constituido por la figura de un Tépétl en verde con tres salientes lobulares, representaciones del signo tetl o piedra y, sobre éste, la cabeza del dios Tolotzin con tocado blanco y

líneas simples, inclinada hacia el territorio municipal. En la parte inferior del tépetl, dos figuras ovales, una en rojo y otra en amarillo; en la parte inferior del escudo una cinta con la leyenda Municipio de Toluca.⁹⁶

Así el Municipio de Toluca tiene por objetivo cumplir de manera eficaz el ejercicio de sus funciones, como por ejemplo coordinarse con las autoridades federales y estatales con el objetivo de otorgar soluciones a las problemáticas sociales, además de cuidar el correcto desarrollo urbano, la protección y cuidado del medio ambiente, además de brindar buenos servicios públicos como la dotación de agua y drenaje, la recolección de residuos sólidos, seguridad, etcétera.

“El Municipio de Toluca, capital del Estado de México, está integrado por una cabecera municipal, que es la ciudad de Toluca de Lerdo. Cuenta con una superficie total de 420.14 kilómetros cuadrados...”⁹⁷

Por lo que Toluca es un Municipio bien establecido y se encuentra conformado por un territorio, una población y un gobierno, el primero que se encuentra conformado por una división territorial integrada por delegaciones y subdelegaciones para brindar una buena continuidad geográfica y brindar servicios públicos a los vecinos que las habitan. Una población a la que se debe de atender siendo oriundos del Municipio o no, dentro del territorio municipal todos los habitantes están llamados a cumplir con sus obligaciones como guardar el orden a través de respetar las reglamentaciones municipales como por ejemplo el Bando Municipal.

Mantener la paz por medio del actuar cívico y ético entre sus vecinos y familiares, así como conservar y proteger el medio ambiente del lugar en donde se habita, cuidando también que sus hijos asistan a las escuelas donde recibirán la educación que les permitirá obtener mayores conocimientos teniendo además derechos como el ser atendidos de manera oportuna y eficaz para dar solución a sus problemas y puedan ser solucionados por el Municipio, siendo beneficiados con la prestación de servicios públicos.

⁹⁶ Bando Municipal de Toluca 2017, p.7.

⁹⁷ *Ibidem*, p.8.

Además de tener una participación ciudadana activa, como votar y ser votado para ser elegidos como autoridades auxiliares, acceder a la información pública y la protección de sus datos personales. Un gobierno el cual es integrado por un presidente municipal, síndicos, regidores, los cuales al conformar el cabildo toman decisiones que benefician a sus habitantes y logran mantener el orden y obtener una convivencia municipal sana, además servidores públicos municipales quienes son los encargados de cuidar los tramites que se lleven a cabo dentro de las dependencias municipales todo esto siguiendo las reglamentaciones municipales y con cuidando el respeto a los vecinos del Municipio.

Toluca es uno de los Municipios más importantes del Estado de México y como muchos municipios de nuestro país se ha consolidado, generando nuevas soluciones y mecanismos de acuerdo a las exigencias que se producen por el aumento de la población, lo que se traduce en el mejoramiento y desarrollo de la convivencia social, así como de las condiciones de vida.

Las múltiples transformaciones del Municipio a lo largo de la Historia desde de la antigua Grecia, pasando por Roma que fue la base de organización más completa y vigente hasta nuestros días influencia que tuvo en España por la imposición de su sistema de gobierno y organización social y combinándose con diversos elementos.

Y que posteriormente se instituyó en nuestro país por la conquista realizada por Cortés para imponer una nueva estructura de gobierno, mantener un orden social y que a través de los siglos sufrió cambios, olvidó, represión, fue limitado en sus facultades y actuación. Pero la lucha de muchos simpatizantes de la libertad municipal en nuestro país se obtuvo su plena autonomía.

De lo que se concluye que el Municipio es una institución trascendental en nuestro sistema jurídico, forma parte de la vida de sus habitantes, es fundamental para dar solución a sus problemas, así como para la obtención de servicios públicos, todo esto con el cumplimiento de obligaciones y ejerciendo los derechos que tienen como integrantes del territorio municipal.

1.11. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

Conocer el derecho administrativo implica estudiar su transformación a lo largo de la historia y es de gran relevancia ya que en nuestros días su aplicación permite regular la relación y los derechos que tienen los particulares con el Estado de ahí que sea indispensable su aplicación en nuestros días para mejorar la vida de los gobernados. Durante la Edad Media no era así ya que el poder solo se centraba en unos pocos en este caso era el rey y los señores feudales y los demás eran súbditos que debían obedecer sin ningún tipo de derechos personales.

Por lo que al ser un poder absoluto se tenía muy marcado que la voluntad del rey era la ley y los súbditos debían todo lo que tenían a él y que todo lo que recibían era por la gran benevolencia del mismo y debían agradecerle, era un poder absoluto ilimitado en los casos de defensa frente al exterior, la paz interior, el cual tenía las siguientes características.

Soberanía del monarca, que lo colocaba sobre todas las personas e instituciones; irresponsabilidad de su actuación, ya que debido a su soberanía no podía ser considerado responsable por los daños materiales que causara; indemandabilidad, ya que por estar sobre todos y no tener responsabilidad legal, no existía institución o persona que pudiera juzgarlo.⁹⁸

En el Siglo XVII, los monarcas y príncipes, en disputa con la nobleza, lograron desligarse de las limitaciones como seguir un estilo de vida común y desempeñando funciones similares a los demás lo cual se imponía, así como ampliar el poder del Estado y concentrar todos los privilegios estatales solamente en ellos. Por lo que consiguieron el apoyo de los funcionarios y del ejército los cuales habían sido creados por ellos con el objetivo de imponer su poder.

⁹⁸ Castelazo R. José, "Apuntes sobre la Teoría de la Administración Pública, única ed. Ed. Castelazo, México 1979, p. 22.

Además la actividad administrativa tuvo un desarrollo durante esta etapa sin embargo mediante la imposición de disposiciones esta comenzó a influir en las actividades económicas y sociales, incluso en los asuntos de la esfera privada de los individuos, cuidando tanto el bien colectivo como el bienestar de cada uno de ellos.

El Estado absoluto recibe también por ello la denominación de Estado benefactor o Estado de policía entendiendo la palabra policía en significado de entonces, como sinónimo de la totalidad de la actividad administrativa intraestatal caracterizándose por desempeñar una vasta e intensa actividad administrativa que carecía de limitaciones jurídicas.⁹⁹

Sin embargo los integrantes de la burguesía liberal se revelaron en contra de las reglas que se habían implementado por el monarca, exigiendo que la actividad administrativa se redujera en cuanto a los asuntos relacionados con el orden público sujetándose a la ley. Y en cuanto a lo que se refería a las actividades económicas deberían establecerse bajo el principio de la libre competencia y sociales siéndolo totalmente.

Debido a que se impulsaron algunos cambios y la expedición de ciertas reglamentaciones como el establecimiento de los derechos fundamentales y la participación en la elaboración de leyes lo que consiguió que se lograran implementarse algunas de las peticiones que exigían, además de limitar el poder del monarca estableciéndose un equilibrio entre este y la burguesía.

Por lo que el estudio el Derecho Administrativo se desarrolló desde la segunda década del siglo XVIII hasta mediados del siglo XIX, en Alemania y Francia, estableciéndose que está ligado con el fin de periodo del absolutismo.

El Derecho Administrativo surge al lado del movimiento de racionalización del poder, lo cual está vinculado con la derrota del régimen del absolutismo y el surgimiento del Estado liberal que institucionalizó la división de poderes. Particularmente con la Revolución Francesa, la administración adquirió un

⁹⁹ Hartmut, Maurer, "Derecho Administrativo Alemán" México 2012, <https://biblio.juridicas.unam.mx./bjr/detalle-libro/3143-derecho-administrativo-aleman>

nuevo significado, estableciendo las bases y desarrollo del Derecho Administrativo.¹⁰⁰

Además se creó una nueva organización estatal, dándole una nueva dimensión, a los derechos humanos, a la soberanía popular, la división de poderes, al sistema representativo y derivando en una nueva dimensión por la Administración Pública.

Los principios liberales legitimaron la Revolución Francesa, pero sobre todo fueron factores primordiales para destruir las estructuras del régimen absolutista las ideas de los revolucionarios se enfrentaron a la necesidad de conducir un nuevo orden social y lo encontraron en la administración.

El poder revolucionario que le otorga la soberanía al pueblo, se instauró en circunstancias en que los jueces obedecían a la monarquía y a la accidentada relación con la Asamblea Nacional, ello hizo que el poder revolucionario adquiriera facultades propias como la separación de poderes, excluyendo así a la administración del control judicial y creando a la vez el Contencioso Administrativo. Los revolucionarios franceses acudieron a la separación de poderes, para excluir al Ejecutivo del control de los jueces como quedó inscrito en la Ley de separación entre la Administración y la justicia.¹⁰¹

Francia se distinguió por la separación de poderes, teniendo un poder administrativo poderoso y autónomo cuyas funciones constitucionales consistieron en la aplicación de la ley y su sometimiento al Estado de Derecho.

A mediados del siglo XIX se dio la gran influencia en el desarrollo administrativo del modelo alemán y el jurista alemán Robert von Mohl acuñó la fórmula del Rechtsstaat es decir, el Estado de Derecho, es la figura cumbre de la administración, pues se observa la influencia de las ideas de la ilustración liberal.

Las funciones que la Administración desarrolló en la construcción del moderno Estado de Derecho que establecieron y que mencionaremos brevemente son:

¹⁰⁰ López Sosa, Eduardo y López Sosa Montes de Oca, Natalia, "Derecho Administrativo Mexicano", 1ª ed. Editorial Porrúa, México 2014, p. 65.

¹⁰¹ *Idem*.

La actuación pública en materia del bien común y orden público. La sistematización de toda acción estatal o pública sobre la base del nuevo y ahora principal idea de desarrollo individual y personal, según el cual al Estado corresponde únicamente una función de subsidiariedad, sin poder en ningún caso conducir a la persona imperativamente a la felicidad o bienestar; y la coalición de bases para un verdadero Derecho Administrativo actual, es decir un Derecho centrado en la idea de ejecución de las Leyes de la sumisión de lo administrativo a la ley.¹⁰²

Por lo que el Estado Liberal se consideró como un Estado legislador, en el que la administración y la justicia tuvieran una función subordinada, la de la ejecución de la ley, propiciando el surgimiento de la teoría del Derecho Administrativo.

*“El estudio del Derecho Administrativo como ciencia surge en Francia del siglo XIX; su autonomía, la precisión de su objeto de conocimiento, su construcción está en la evolución constante siendo matizadas por las profundas transformaciones jurídico-sociales del Estado”.*¹⁰³

Así el derecho administrativo adquiere método, unidad e impulso poco después de la Revolución Francesa, siendo una disciplina moderna, no como una garantía para el individuo sino con la finalidad de que la ciencia del Derecho reconociera a la Administración Pública como parte subordinada de él.

Por lo que se desprende que la Ciencia de la Administración moderna es de origen anglosajón y forma un conjunto de conocimientos o informaciones válidas, relativas a la técnica administrativa. Lo que permite explicar por qué en México la facultad reglamentaria se entiende como una atribución originaria del ejecutivo y no como una legislación de facultades legislativas.¹⁰⁴

De ahí que la Revolución Francesa establece la decisión de instaurar una buena administración, diseñándose una estructura que inicio con un nuevo diseño de la misma la cual mencionaremos de manera breve:

Centralización estructurada en prefectos y subprefectos, lo que ordena territorialmente a Francia; Autonomía de la Administración y Creación del

¹⁰² *Ibidem*, p.67.

¹⁰³ *Idem*.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p.68.

consejo de Estado; Establecimiento de las carreras civiles e institucionalización del funcionario; Distinción de los órganos activos de función estructurados jerárquicamente de los consultivos y deliberantes de composición liberada; y la Autonomía presupuestal, donde los recursos se concentran en el presupuesto.¹⁰⁵

Podemos concluir que el Derecho Administrativo es una de las ramas más recientes del derecho iniciando su desarrollo con el Estado liberal. En nuestro país se ha establecido con cimientos fuertes al ser parte de nuestra Constitución y demás leyes administrativas teniendo como principal objetivo proporcionar el bienestar de los gobernados, brindándoles mecanismos a través de los cuales pueden resolver correctamente los problemas que solo esta puede solucionar con el propósito de mejorar sus condiciones de vida al tener una estructura administrativa sólida.

CAPÍTULO SEGUNDO

“MARCO CONCEPTUAL DEL DERECHO MUNICIPAL Y EL DERECHO ADMINISTRATIVO”

La sociedad al irse transformando a lo largo de la historia tuvo la necesidad de organizarse en pequeños grupos, para defenderse de los peligros a los que se veían expuestos, lo que género que se tuvieron que atender necesidades, resolver problemas derivados de la gran población que comenzó a integrarse como los ahora llamados servicios públicos, los cuales se establecieron en las nuevas ciudades y en beneficio de los ciudadanos, generando que se tuviera que establecer una estructura para poder plantear una solución, por lo que surgió además la administración municipal y con ellas las diversas funciones que desempeña para cubrir cada una de las exigencias de la población dando origen a las bases del Municipio y por lo tanto a la administración municipal.

¹⁰⁵ *Idem.*

Por lo que es necesario conocer de manera breve ambas ramas del Derecho que son objeto de nuestro estudio.

2.1. CONCEPTO DE MUNICIPIO

Es preciso conocer la definición del Municipio debido a que forma parte importante de nuestra vida cotidiana, es la institución a la podemos recurrir de manera inmediata para darle solución a los problemas que se deriven en el territorio donde habitamos y donde convivimos, además de que este es objeto de nuestro estudio y también del Derecho Municipal quien se ocupa de su organización.

Municipio es la entidad político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines. La palabra Municipio proviene del latín *municipium*, de *munus*, que significa cargo, carga, oficio, deber y también función u obligación de hacer algo y de *capio*, *capere*, que quiere decir tomar, adoptar.¹⁰⁶

El surgimiento de la palabra Municipio se remonta a la época de los romanos quienes fueron los precursores de la institución municipal la cual por su gran importancia trascendió hasta nuestros días ya que forma parte de nuestra vida cotidiana de ahí que debemos conocer su significado.

2.2. CONCEPTO DE DERECHO MUNICIPAL

Las conceptualizaciones que tiene el Derecho Municipal son múltiples debido a que el tema municipal ha sido de mucha importancia a lo largo de la historia de muchos pueblos, así como el desarrollo de esta institución en la estructura de nuestro país debido a que su presencia en nuestra sociedad es de gran influencia para la vida

¹⁰⁶ Rendón Huerta Barrera Teresita, "*Derecho Municipal*", 4ª ed. Editorial Porrúa, México 2001, p.13.

de las personas que habitan un Municipio, de ahí que sea indispensable conocer su funcionamiento, elementos y organización.

*“Conjunto de normas que regulan la actividad administrativa y gubernamental del ayuntamiento o de otros órganos constitucionales en relación con la actividad de éste, así como las que dictan los órganos municipales para la regulación de la convivencia en el municipio”.*¹⁰⁷

De lo anterior se desprende que las actividades que desempeñan los municipios deben estar debidamente reguladas con el propósito de que permitan el buen desarrollo de la institución municipal por lo que la existencia de diversas conceptualizaciones del Derecho Municipal nos permite aumentar nuestra visión acerca del campo de estudio del mismo así como conocerlo de manera más específica. Por lo que mencionaremos otro concepto con ese fin.

*“El Derecho Municipal es una rama autónoma del Derecho Público, que tiene por objeto el estudio del Municipio en sus aspectos políticos, administrativos, fiscales o impositivos; así como de planeación y urbanismo, en cuanto que éstos impliquen procesos y consecuencias jurídicas”.*¹⁰⁸

De lo anterior se establece que el Municipio es el objeto principal de estudio del Derecho Municipal y regulándolo eficientemente por lo que este debe establecer la integración del mismo, los elementos que lo integran, su funcionamiento así como los medios necesarios de los que debe de allegarse para brindar mejores servicios públicos, resolver problemas que se generen dentro del territorio municipal así como brindar seguridad a sus vecinos, también estableciendo obligaciones y derechos a estos para asegurar la buena convivencia dentro del mismo, de ahí el Derecho Municipal sea autónomo.

...En las características esenciales del Derecho Público se encuentra inmerso el Derecho Municipal porque: El Derecho Público abarca todas las normas que se refieren a la constitución, funcionamiento, facultades y deberes de todos los órganos estatales las relaciones de estos con los particulares. Serán

¹⁰⁷ Andrade Sánchez J. Eduardo, *“Derecho Municipal”*, 1ª ed. Oxford University Press, México 2006 p.106.

¹⁰⁸ Quintana Roldán Carlos F., *“Derecho Municipal”*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.120.

publicas todas aquellas en que intervenga como sujeto activo o pasivo el Estado...Por medio de algún órgano y en su calidad de Estado...regido por la justicia de subordinación es aquella especie de justicia que tiene como fin inmediato el bien de la comunidad y, como límite, la dignidad de los individuos...regido por la justicia constitucional que tiene por fin regular los derechos y deberes de las diversas instituciones estatales entre sí y con vistas a que sirvan al bien común y al bien individual de todos los miembros de la sociedad.¹⁰⁹

Además de regular las relaciones y entre las mismas dependencias que pertenecen a los municipios y de estas con las instituciones estatales así como con los mismos particulares, por lo que se considera principalmente de Derecho Público.

El Derecho Municipal guarda una estrecha relación con otras ramas del Derecho, sin embargo solo mencionaremos al Derecho Administrativo, el cual también es objeto de estudio de esta investigación, el cual al establecer normas para vigilar las actividades que realizan las instituciones de la administración con el fin de resolver necesidades de la sociedad, el Municipio entre sus propósitos es el encargado de resolver los problemas de sus habitantes y del medio que este se allega es a través de una organización administrativa de ahí su gran importancia ya que es la que atiende directamente esas solicitudes de la sociedad, debido que los servicios son fundamentales y en muchos de los casos urgentes de ahí que al regular estas actividades sea el Derecho Administrativo quien se encargue de hacerlo.

2.3. FUENTES DEL DERECHO MUNICIPAL

Así que el estudiar el Derecho Municipal implica conocer cómo se origina donde se encuentran establecidas las bases que fortalecen su estructura y le brindan vida dentro de nuestro orden jurídico, así que es por las fuentes del propio Derecho Municipal que le brindan esa existencia y eso implica en primer lugar conocer el origen de la palabra fuente.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p.120-121.

“Atendiendo al origen del vocablo que viene del latín fons, fontis: fuente, entendemos con ello el lugar en donde surge o brota alguna corriente de agua. En ese sentido, al hablar de fuente del derecho hacemos alusión, sin duda, a las diversas maneras como surge la norma jurídica.”¹¹⁰

En este sentido esta expresión apunta a que las normas jurídicas son el origen de derechos y obligaciones que los ciudadanos deben de cumplir al vivir en una sociedad establecida cuidando de mantener y guardar un orden que brindara una buena convivencia social. Se señala que las fuentes del Derecho fundamentalmente son las Fuentes Formales, Fuentes Reales y Fuentes Históricas.

Las fuentes formales atienden a la creación, o la manera en que la norma encuentra vigencia y existencia institucional. Las llamadas reales aluden a los factores y elementos que determinan el contenido de las propias normas del derecho, como serían: las necesidades sociales y económicas; los intereses políticos, etcétera. Finalmente las conocidas como históricas, son los documentos históricos, los libros o codificaciones, las inscripciones los monumentos, etcétera...¹¹¹

Así que las fuentes del Derecho Municipal que le dan existencia y que rigen la vida del municipio provienen de los tres niveles de gobierno, ya que la institución municipal se encuentra vinculado con otras estructuras jurídicas que lo regulan como la Entidad Federativa y al País al cual pertenece.

“Las de orden federal; Las relativas a los Estados de la Federación; Las estrictamente municipales; y Las mixtas (convenios intergubernamentales).”¹¹²

Por lo que a continuación explicaremos las fuentes propias del Derecho Municipal las cuales son origen del mismo en las cuales se establecen atribuciones y obligaciones a los órganos que integran al Municipio en México siendo las siguientes: La Constitución General de la Republica y la Constitución Política de las Entidades Federativas, Las Leyes Federales y Locales, Los Tratados Internacionales, Los Reglamentos de las Leyes Federales, Locales y Municipales,

¹¹⁰ *Ibidem*, p.135.

¹¹¹ *Idem*.

¹¹² *Idem*.

Circulares, Acuerdos, Oficios en el ámbito Federal, Local y Municipal, la Jurisprudencia, Los Convenios, La Costumbre y La doctrina propia y relativa al Derecho Municipal. Las cuales describiremos a continuación.

2.3.1. LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Es ley suprema de nuestro país, junto con las constituciones de los Estados en la cual se encuentran contenidas todas las disposiciones que regulan la vida social, política, económica y jurídica de un país y de sus entidades federativas por lo que las normas fundamentales que las integran y rigen también al Municipio.

...Particularmente el artículo 115 Constitucional, en el que se detallan los aspectos estructurales de las municipalidades, así como sus facultades y prerrogativas...Las Constituciones de Locales contengan un título o capítulo especial dedicado a regular aspectos del orden municipal: como el número y nombre de los municipios, la estructura de los ayuntamientos; la hacienda municipal etcétera.¹¹³

A partir de la Constitución General y las Constituciones de los Estados se establecen las bases para el correcto ordenamiento, estructura y funcionamiento de la institución municipal dentro del territorio de nuestro país.

2.3.2. LAS LEYES FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES

A partir de estos ordenamientos legales se empiezan a desarrollar las disposiciones de las constituciones por eso son la fuente formal de donde se originan múltiples ordenamientos que tienen por objeto regular la vida del Municipio, como por ejemplo mencionaremos en el orden federal, la Ley General de Asentamientos Humanos que regula la forma en cómo se debe distribuir y se deben constituir nuevas

¹¹³ *Ibidem*, p.140.

poblaciones y en el orden local las Leyes Orgánicas Municipales las cuales tienen por objeto regular la integración de los Municipios.

“...Y muchísimos ordenamientos más, que aluden al Municipio, ya que para otorgarle facultades y obligaciones en determinadas materias, o en otros casos, para que asuma el papel auxiliar de las autoridades federales.”¹¹⁴

Así mismo estos ordenamientos locales tienen como propósito establecer derechos y obligaciones por lo que el Municipio y por medio de ellos cumplen de manera legal todas y cada una de las actividades que se derivan del ejercicio municipal.

2.3.3. LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Estos únicamente los celebran las naciones con otras entidades extranjeras con el propósito de colaborar entre sí, sin embargo pueden llegar a establecerse algunas medidas que pueden hacerse presentes en lo jurídico, en la sociedad, economía del Municipio.

“Es el caso de aquellos tratados de cuestiones limítrofes o de aspectos territoriales, ecológicos o de protección al ambiente.”¹¹⁵

Aunque debe considerarse que existe la posibilidad de que los municipios participen en la elaboración de algunos instrumentos jurídicos que pueden tener resultados de orden internacional aun cuando no tienen la categoría de un tratado, lo que tiene su base en la Ley sobre la Celebración de Tratados. Con lo que se estableció que pueden celebrarse tratados y acuerdos interinstitucionales.

“...Se entenderá por acuerdo interinstitucional: el convenio...celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales...”¹¹⁶

¹¹⁴ *Idem.*

¹¹⁵ *Ibidem*, p.138.

¹¹⁶ *Idem.*

A causa de lo anterior se estableció que por medio de este ordenamiento que se puede disponer de mecanismos de importante trascendencia con los cuales se puede mejorar la vida municipal.

2.3.4. LOS REGLAMENTOS DE LAS LEYES FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES

Estos ordenamientos son de carácter administrativo por medio de los cuales se identifican y aplican disposiciones que intervienen en la estructura municipal como las obligaciones que son de particular importancia como el apoyo que brindan tanto a las autoridades federales y locales teniendo como ejemplo:

“...Reglamento de la Ley de Población, en lo concerniente a la certificación de la residencia de extranjeros que habitan en el país, que para esos efectos debe ser otorgada por la autoridad municipal...”¹¹⁷

Además por medio de estos se establecen diversos asuntos que deben ser atendidos por los Municipios como se establece en los Bandos Municipales de policía y buen gobierno así como en los reglamentos aplicables al ámbito municipal.

2.3.5. CIRCULARES, ACUERDOS, OFICIOS EN EL ÁMBITO FEDERAL, LOCAL Y MUNICIPAL

Tienen como fin propiciar la comunicación entre las dependencias aunque suelen ser ordenamientos menores, por medio de los cuales se puede dar cumplimiento a muchas de las tareas y actividades tanto de la autoridad federal, local y municipal, como las que se realizan en los ayuntamientos como son las acciones derivadas de los presupuestos o de planeación de vida en los municipios.

¹¹⁷ *Ibidem*, p.139.

2.3.6. LA JURISPRUDENCIA

En esencia la jurisprudencia surge de instancias federales la cual tiene su origen en dos secciones la Judicial y la Administrativa, por lo que de los órganos judiciales proviene de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito que la hace fuente importante del Derecho Municipal.

“...Cuestiones relativas...a visitas domiciliarias y sus requisitos y formalidades...Al igual que cuestiones relativas a las características de los actos administrativos; sanciones, multas, etcétera.”¹¹⁸

Además en la sección administrativa proviene de los Tribunales Fiscales o Contenciosos Administrativos de los Estados que tienen como finalidad regular actos de los ayuntamientos como las multas, cooperaciones para obras públicas, etcétera.

2.3.7. LOS CONVENIOS

Estos se han establecido debido a que por cuestiones de competencia entre la Federación, los Estados y los Municipios algunos asuntos han sido complicados de resolverse por lo que se han buscado alternativas en conjunto para generar mejores resultados:

La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de estos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social así lo haga necesario. Los Estados estarán facultados para celebrar los convenios con sus Municipios...¹¹⁹

Sobre esa base hay diversos tipos de convenios en los que interviene el Municipio interinstitucionales, bipartitas y tripartitas, los primeros pueden celebrarse entre municipios del mismo Estado los cuales solo requerirán que se establezca un

¹¹⁸ *Ibidem*, p.141.

¹¹⁹ *Ibidem*, p.142.

acuerdo entre sus ayuntamientos y aquellos municipios de diferentes Estados serán aprobados por las Legislaturas de los Estados, los bipartitas se celebran entre el Municipio y el Estado llamados así por que participan ambos niveles de gobierno y finalmente los tripartitas llamados así ya que son celebrados por los tres niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal.

2.3.8. LA COSTUMBRE

Siguiendo con las fuentes del Derecho Municipal la costumbre también forma parte de estas la cual es el uso o comportamiento reiterado de las personas, haciéndolas plurales, la cual puede ir creando prácticas constantes, por en por el transcurso del tiempo tienden a convertirse en una norma jurídica.

Por lo que puede tener intervención dentro del Municipio que puede llegar a ser en cierto momento origen de algunas regulaciones o decisiones propias del mismo las cuales llegan a enriquecer su organización y estructura

2.3.9. LA DOCTRINA

Po lo que se refiere a la Doctrina forma parte importante del origen del Derecho Municipal, debido a que esta es el principio del estudio de manera particular de los expertos en la materia, la cual proporciona origen, aspectos, elementos, características, estructuras propias de la misma materia que se investiga o se estudia en este caso el Municipio, plasmados en libros, documentos, revistas especializadas, los cuales con el avance de la tecnología pueden ser físicos como electrónicos, así encontramos múltiple información por su existencia. Lo que permite que se conozca de manera más específica todos y cada uno de los elementos que la conforman.

2.4. ELEMENTOS DEL MUNICIPIO

El Municipio como parte importante, integrante e indispensable en la estructura jurídica y política de nuestro país, es preciso conocer cuáles son las partes que lo integran por lo que podemos señalar que los elementos que lo integran son: Elemento Humano o Población, Elemento físico o Territorio y Elemento Formal o Gobierno.

Es importante conocer los elementos del Derecho Municipal, con la finalidad de determinar cómo se estructura y el porqué de su existencia y como es que se configura la organización que nosotros conocemos y por medio de la cual se pueden resolver diversas situaciones que surjan en el Municipio, además por qué el Derecho Administrativo guarda relación con el mismo, y es en virtud de que este, se aplica en los diversos ámbitos de la administración pública con sus propias normas jurídicas de aplicación, llevando el control de todos los actos administrativos y actividades que se efectúan dentro de sus límites territoriales, fijando sus alcances, por lo tanto, beneficiando a la población que lo conforma, a través de un buen gobierno municipal, y sin el cual no se podría aplicar la administración pública en su ámbito municipal.

2.4.1. ELEMENTO HUMANO O POBLACIÓN

El Municipio requiere una organización por medio de la cual pueda cumplir sus funciones como brindar buenos servicios públicos, mantener el orden, pero para poder desempeñar esas actividades es necesario que exista una población a la cual brindárselos ya que sin esta simplemente la institución municipal no tendría sentido. Por lo que definiremos que de manera breve que es la población.

“La población de un Estado es un agregado humano que tiende hacia la unidad, la cual entre más se logra, más eficaz es el Estado.”¹²⁰

Por lo que debemos considerar que la población debidamente integrada forma parte fundamental en la integración municipal de acuerdo con las actividades que se relacionan con esta y que con su establecimiento benefician a la misma proporcionando condiciones para su correcto desarrollo. Estableciéndose lo siguiente:

Conjunto variable de personas asociadas o relacionadas de manera más o menos permanente, que ocupan un área o zona geográfica convencionalmente determinada y que están unidas por elementos culturales, políticos y sociales que lo diferencian de otros grupos poblacionales.¹²¹

Por lo que existen e interactúan factores como un mismo lenguaje, un pasado histórico tradiciones, la religión, la educación, etcétera. Además de aquellos que permiten que los grupos de población funcionen y se distribuyan de forma correcta como la densidad demográfica, la natalidad, etcétera.

De ahí el Municipio sea el lugar de convivencia, por la existencia de la ayuda mutua, la colaboración, la solidaridad y el respeto entre su población, así como por la proximidad en las edificaciones urbanas permite que se integren y se establezcan relaciones de vecindad.

“...Vecino es el que vive con otros en un mismo lugar, barrio, o caserío. Por ello al hablar de vecindad se presupone la contigüidad material de individuos y edificaciones.”¹²² La vecindad puede adquirirse por nacimiento o por establecerse en un Municipio, o por cumplir ciertos requisitos como tener un domicilio por un tiempo dentro del mismo el cual es variable de acuerdo a diversas disposiciones el cual puede ir de seis meses hasta un año, el manifestarlo ante la autoridad

¹²⁰ Robles Martínez Reynaldo, *“El Municipio”, 10ª ed.* Editorial Porrúa, México 2013, p.181

¹²¹ Quintana Roldán Carlos F., *Derecho Municipal*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.163

¹²² *Ibidem*, p.165.

municipal. Sin embargo también puede perderse a causa de dejar de residir en el Municipio por un tiempo determinado, adoptar otra vecindad o el cambio de domicilio a un lugar distinto. Además de los derechos y obligaciones para sus vecinos los cuales mencionaremos de forma breve:

Respetar y obedecer a las autoridades e instituciones federales, estatales y municipales...Inscribirse en el padrón o registro municipal de vecinos manifestando su nombre, domicilio, origen, edad, estado civil...Avisar los cambios de domicilio...Tener un modo honesto de vivir...Contribuir con los gastos públicos municipales...Aceptar cargos de elección popular municipal...Radicar pacíficamente en el Municipio...Ser educados en establecimientos docentes sostenidos por fondos públicos...Votar en las elecciones municipales...Ser elegidos para para los puestos públicos municipales...Denunciar irregularidades dentro de la administración pública...¹²³

De ahí que la vecindad sea muy importante ya que la unidad y buena convivencia entre sus vecinos, así como el habitar de manera permanente y habitual trabajando en conjunto para el beneficio municipal constituye la fortaleza de un Municipio.

2.4.2. ELEMENTO FÍSICO O TERRITORIO

Este elemento cumple una función muy importante ya que es la base territorial del Municipio donde este se organiza y establece derivado del constante aumento de la población además que en el cual se pueden realizar todas las actividades encaminadas a mejorar la calidad de vida y prestar los servicios públicos y es en cual interactúa la población cuidando de guardar el orden y la buena convivencia. Sin la existencia de este no se podría configurar la institución municipal.

“La palabra territorio viene de terra patrum, la tierra de los antepasados. Los límites del territorio municipal se establecen de acuerdo a las diversas

¹²³ *Ibidem*, p.170.

*condiciones históricas, o factores convencionales, a decisiones político-administrativas y a la regulación jurídica de cada Estado de la República”.*¹²⁴

La existencia de este permite que se puedan llevar a cabo cada uno de los trabajos municipales que se generen con el propósito de propiciar el correcto desarrollo del mismo así como definir adecuadamente hacia donde serán dirigidos los mismos llevando adecuadamente un orden y vigilancia del mismo.

*“El territorio municipal es el escenario donde se realiza la convivencia vecinal, donde se asientan los vecinos, sus casas, sus empresa, etcétera.”*¹²⁵ Por lo que el Municipio tiene influencia sobre el territorio el cual tiene límites establecidos y dentro del cual se pueden aplicar y tienen validez los ordenamientos legales encaminados a regular las actividades municipales. Coexistiendo con la Federación y las Entidades Federativas.

*“...El territorio donde se asienta el Municipio le es propio pero no exclusivo, ya que forma parte de un territorio mayor, el del Estado; por lo tanto el Municipio, no tiene un ámbito de validez especial exclusivo, pero si propio”*¹²⁶ Así que al estar en constante integración con la Federación y la Entidad Federativa a la que pertenece el Municipio este resuelve los problemas que se deriven dentro de su territorio y aquellos implican mayor asistencia podrán ser resueltos por estos. Por lo que el territorio municipal puede variar y puede estar integrado de diversas formas:

Cabecera Municipal: es el lugar donde reside el Ayuntamiento Municipal, generalmente es el asentamiento más poblado del Municipio algunos estados imponen requisitos de número de habitantes....Así como la especificación de servicios públicos adecuados...Delegación...,constituida en una ciudad o villa para el mejor funcionamiento del Municipio, contando con extensión y límites generalmente determinados por el ayuntamiento...Subdelegación, generalmente instalada en un pueblo, ranchería o congregación de poca

¹²⁴ Rendón Huerta Barrera Teresita, *“Derecho Municipal”*, 4ª ed. Editorial Porrúa, México 2001, p.165.

¹²⁵ Robles Martínez Reynaldo, *“El Municipio”*, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.185.

¹²⁶ *Ibidem*, p.186.

población, casi siempre se encuentra alejada de la cabecera municipal...Cuartel o barrio, que es la porción territorial en que se dividen generalmente las ciudades, villas o pueblos...En los municipios urbanos o semiurbanos se les suele denominar colonias; Sección...que viene siendo un conjunto de manzanas de algún cuartel o barrio, también contando con un jefe de sección como autoridad auxiliar municipal; Manzana: que es una porción componente de una sección que generalmente incluye un área delimitada por cuatro calles convergentes que hacen un rectángulo o cuadrado y que se encuentra generalmente encabezada por un jefe de manzana.¹²⁷

Así que la planeación de nuevos centros de población, implica la regulación de los asentamientos humanos, resultado en la fundación de nuevos Municipios por lo que al avanzar la urbanización en los centros de población, estos pueden proponer y aprobar la zonificación, vigilar su correcto desarrollo urbano, cuidando el desarrollo de áreas verdes para el cuidado del medio ambiente, así como otorgar las licencias de construcción vigilado el correcto uso del suelo. Constituyéndose el correcto ordenamiento y control del territorio municipal.

2.4.3. ELEMENTO FORMAL O GOBIERNO

La autoridad o poder público tiene una gran misión el cual es cumplir de forma responsable la aplicación de los ordenamientos jurídicos que establecen el buen funcionamiento del Municipio siendo parte fundamental para brindar seguridad, equipamiento urbano de calidad, servicios públicos, además de soluciones concretas a los problemas de sus habitantes logrando mejores resultados, con el establecimiento de mecanismos eficaces ya que su ausencia ocasionaría desorden dentro de la población municipal, cuyo objetivo es además de conseguir y mantener el orden social.

¹²⁷ *Ibidem*, p.158-159.

La autoridad o poder público tiene una gran misión que cumplir: llevar individuos y grupos que forman la población del Estado a la realización del bien público temporal.¹²⁸ ...El pueblo se gobierna por leyes en las que se plasman las aspiraciones del pueblo, los fines que se pretenden alcanzar las actividades que se deben realizar, se establecen los órganos de gobierno, las atribuciones de cada órgano...¹²⁹

Las actividades de la autoridad municipal deben estar perfectamente establecidas a través de los órganos del gobierno encargados de llevarlas a cabo y eso implica en primer lugar el gobierno de los hombres y la administración de las cosas por lo que:

El gobierno de los hombres en el Municipio, se realiza con fundamento y mediante un orden jurídico, no puede quedar al arbitrio de los titulares de los diversos órganos. Ese orden jurídico que se nutre de las condiciones reales y que debe atender a los factores culturales, educativos, económicos...Proviene de dos cuerpos: El Poder Legislativo del Estado y del Ayuntamiento. El primero en cuanto a la expedición de la Ley Orgánica Municipal y de la ley de ingresos, fundamentalmente, y el Ayuntamiento por lo que se refiere a los reglamentos.

Estas normas se deben cumplir por los habitantes del Municipio de manera obligatoria y responsable sin embargo cuando no se cumple con ellas la propia autoridad municipal es la encargada de disponer de elementos como la fuerza para hacerlas obedecer como es el poder de policía y la autoridad además se allega de sanciones las cuales se aplican como consecuencia de la desobediencia de las reglas de sana convivencia a quien no cumpla con esos ordenamientos todo esto con el objetivo de mantener el orden dentro del territorio municipal.

Por lo que se la administración de las cosas o servicios incluye todas las actividades tanto para beneficio colectivo como individual de los habitantes, así como la correcta administración de los recursos económicos municipales y ordenamiento de las

¹²⁸ Rendón Huerta Barrera Teresita, "*Derecho Municipal*", 4ª ed. Editorial Porrúa, México 2001, p.166.

¹²⁹ Robles Martínez Reynaldo, "El Municipio", 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.192.

actividades económicas que se desarrollan en el Municipio. Con la debida vigilancia de la autoridad municipal.

*“...La administración de los servicios, a través de la cual se prevé, planea, organiza, integra, dirige y controla, de manera permanente, uniforme y regular, la satisfacción de las necesidades materiales de los habitantes del Municipio”.*¹³⁰ Aunque los servicios públicos son sólo un instrumento para gobernar pueden considerarse fundamentales ya que su buena administración, dirección y vigilancia de estos se puede conseguir el bienestar de la población manteniendo el equilibrio y la solidez de esta, encaminados a obtener un beneficio satisfaciendo necesidades temporales.

Dentro de los cuales encontramos la apertura, conservación de calles, jardines, plazas, obras de pavimentación, limpia de calles, la correcta disposición de residuos sólidos, distribución de agua potable, etcétera.

Por lo que la organización municipal se encuentra correctamente regulada específicamente en el artículo 115 constitucional, además en las constituciones locales las cuales reconocen las bases de organización de la institución municipal de lo que se desprende que el Municipio es la base de la división territorial de la organización política y administrativa lo que es en una obligación para los estados tenerlo como base es decir no pueden dividir su territorio en delegaciones o partidos.

Así también se le reconoce la Libertad Municipal implica que no está, sujeto a algo o a alguien, solamente a la ley que le puede otorgar más funciones sin restricciones, el Gobierno Municipal se autogobierna por sus propios vecinos, a través de un Ayuntamiento integrado por presidente municipal, sindico o síndicos y varios

¹³⁰ *Ibidem*, p.167.

regidores lo cuales son elegidos por los votos de sus habitantes siendo libre y secreto además teniendo como característica que no se les permite la Reelección de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento que haya estado en funciones.

También con anterioridad se suspendían ayuntamientos con facilidad ahora se le ha otorgado al Municipio Seguridad Jurídica a los integrantes de los Ayuntamientos ya que estos solamente podrán ser destituidos de su cargo por causas graves, previstas en la ley y además debe someterse a juicio de la legislatura correspondiente, la cual debe practicar las investigaciones que estime convenientes y oír a los afectados, determinando si procede o no.

Asimismo se prohibió que la federación y los estados designen autoridades intermedias entre los Ayuntamientos y el Gobierno que los supervisen o controlen también se le reconoce Personalidad jurídica a los municipios es decir el Municipio es una persona colectiva con capacidad de goce y de ejercicio, para realizar los actos jurídicos de su competencia, por lo que puede manejar su patrimonio libremente, además los ayuntamientos tienen facultades legislativas como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y sus disposiciones administrativas lo cual permite una mejor organización.

Por lo que la organización municipal implica una gran regulación y organización y por medio de los cuales la autoridad del Municipio puede cumplir de manera más eficaz todas y cada una de las funciones que se le han otorgado con el fin de cubrir y atender las exigencias de sus habitantes, así como mantener una buena convivencia social, además de establecerse cual debe de ser la conducta que debe mantener que es actuar con diligencia, respeto y honradez en la dirección y desempeño para obtener un buen gobierno municipal.

De lo antes expuesto, podemos señalar que los tres elementos que integran el Municipio forman parte fundamental del mismo ya que a través de ellos se cumplen perfectamente los objetivos municipales, para mantener un ambiente y servicios públicos propicios para otorgarlos a su población, ya que es la parte esencial del Municipio, el territorio, base fundamental, en el cual se encuentra establecido y correctamente delimitado, cuya ausencia implicaría que este no existiera y el gobierno a través del cual se brinda atención, cuidado, seguridad y soluciones a los problemas y necesidades de sus habitantes, incluyendo también el manejo responsable y con honradez de los recursos del Municipio y la vigilancia de las actividades económicas que se desarrollen dentro del mismo, estos elementos integrados perfectamente constituyen una buena organización municipal fortaleciéndolo y haciendo eficaz su existencia para establecer la buena convivencia social dentro del propio Municipio.

2.5. CONCEPTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

Así mismo por la necesidad que tuvo la sociedad de organizarse y de que se estableciera un orden para regular la actuación de la autoridad frente a los particulares se originó el Derecho Administrativo, el cual guarda una estrecha relación con el Derecho Municipal, debido que la buena administración de los municipios implica cuidar esa buena interacción y brindar los mejores servicios a sus habitantes por medio de los órganos encargados de brindar esas soluciones. Por lo que conoceremos de manera breve sus conceptos fundamentales los cuales han sido resultado de numerosos estudios los cuales han impulsado el desarrollo de esta rama del Derecho.

Para adentrarnos al estudio del Derecho Administrativo es necesario conocer cómo es que se conforma para cumplir con las funciones administrativas y actividades de las cuales se encarga de regular con el objetivo de lograr la buena administración

del Estado. Por lo que para definirlo es necesario conocer el significado de Derecho y Administración.

La palabra Derecho proviene de dos vocablos Directum, el cual deriva del vocablo dirigere y de los vocablos reger y rexi, que significan enderezar, encaminar, conducir, rectamente, no apartarse del buen camino, seguir el señalado por la ley; lus...significa la conducta que debe seguir aquel que jura. Así la definición etimológica de la palabra Derecho implica, por un lado, dirección, guía, ordenación, regulación; y por el otro, connota lo recto, lo correcto, lo que está bien.

De lo cual podemos mencionar que el Derecho tiene como finalidad regular el comportamiento externo de todos los hombres con el propósito de mantener la paz en la convivencia social y su incumplimiento genera sanciones por parte del Estado. Por lo que se refiere a la palabra administrar podemos mencionar que:

Proviene del vocablo ad que significa alguien, y del latín, que significa servir. Por lo que etimológicamente administrar es la actividad dedicada al cuidado y conservación de bienes. Es un conjunto de principios y técnicas prácticas autónomas propias que permiten definir grupos humanos y recursos materiales hacia objetivos comunes, que de manera individual no se logran.¹³¹

Para lograr este objetivo se allega de personas que tienen bajo su cargo la gestión de determinados bienes e intereses ajenos Que unidos conforman el Derecho Administrativo el cual incluye diferentes aspectos y se define de la siguiente manera.

Es la rama del Derecho Público que se refiere al régimen de organización y funcionamiento del poder Ejecutivo y comprende el conjunto de normas que regulan la actividad de dicho poder que se realiza en forma de función administrativa, es decir, es la rama del Derecho Público, que regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa.¹³²

El establecimiento de cada uno de los elementos que conforman al Derecho Administrativo permite conocer adecuadamente cada una de las actividades y

¹³¹ López Sosa Eduardo/López Sosa Montes de Oca Natalia, “*Derecho Administrativo México*” 1ª ed. Ed. Porrúa, México 2014 p.52.

¹³² Ibidem, p.53.

funciones que este tiene bajo su vigilancia ayudando con ello que se conozca de manera específica su objeto de estudio sin embargo su campo de estudio es amplio de ahí que se conceptualice de la siguiente manera:

Aquella parte del derecho Público que especifica la organización y actuación de la administración pública centralizada y paraestatal, tanto de la federación, de las entidades federativas, como de los municipios, asimismo, se encarga de preceptuar las relaciones entre el poder Ejecutivo de tales niveles de gobierno y de sus demás poderes, incluyendo otras entidades públicas y a los particulares, en interés de la satisfacción de necesidades públicas.¹³³

Por lo que el Derecho Administrativo es de Derecho Público debido a que es de observancia e interés general, es decir debido a los sujetos que intervienen, de acuerdo a las actividades que realizan y la materia que regula tiene por objeto normar todas las diligencias y actuaciones que el gobierno debe realizar por medio de las dependencias de la administración pública establecidas para ello las cuales deben ser creadas y organizadas por la ley otorgándoles atribuciones para que cumplan eficazmente con su finalidad

Además que es de que se regulan las relaciones de las instituciones públicas con las demás que integran la administración pública, así como las que se derivan con los particulares. Haciendo referencia también a los servicios públicos y los demás que tienen ese carácter constituyendo la finalidad del Derecho Administrativo.

Así aunque la tarea del Estado no es únicamente la función de administración de las dependencias de sino que también incluye diferentes aspectos que requieren satisfacer las necesidades de la colectividad.

¹³³ Sánchez Gómez Narciso, *"Primer Curso de Derecho Administrativo"*, 4ª ed. Ed. Porrúa, México 2005, p.86.

2.6. ELEMENTOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

Es necesario establecer cuáles son las características que integran el Derecho Administrativo, a través de las cuales este cumple con sus objetivos y tiene como base una estructura sólida y funciones específicas, y se clasifican en autónomo, común, local y exorbitante, a continuación explicaremos cada uno de ellos, con la finalidad de conocer cómo se estructura el Derecho Administrativo y señalar porque se distingue de otras ramas de la Ciencia del Derecho:

- a. **Autónomo:** Es una rama autónoma del Derecho, tiene sus propios principios generales, se autoabastece; es decir, es un sistema jurídico autónomo paralelo al Derecho privado.
- b. **Común:** Es un derecho que, al igual que otros derechos, es común a todas las actividades ya sean estas de carácter municipal, estatal o federal, o bien en materia fiscal o tributaria; y sus principios son aplicables a todas esas materias.
- c. **Local:** Es un derecho de naturaleza local porque tiene que ver con la organización política en nuestro país; es decir, que habrá un Derecho Administrativo Estatal y Municipal; Así como existe un Derecho Administrativo Nacional con sus propias normas administrativas.
- d. **Exorbitante:** Excede la órbita del Derecho Privado, porque donde no hay una organización estatal hay Derecho Administrativo. No hay plano de igualdad entre partes, ya que una de ellas es el Estado, que tiene facultades de poder público.

De lo anterior, podemos señalar que el Derecho Administrativo es *autónomo* porque no depende de ninguna otra rama de la Ciencia del Derecho, ya que establece sus propios principios, estructuras, elementos y normas jurídicas que se encuentran en

un ordenamiento legal independiente, que es respetado por las autoridades; es *común* porque es para el beneficio de los particulares, y se puede aplicar en cualquier momento que se presente un problema, que solo la administración pública pueda resolver debido a que se encuentra cumpliendo sus funciones, es *local* ya que las controversias que se presenten, solo pueden conocerlas y resolverlas la autoridad competente y por último es *exorbitante*, porque es aplicado de manera general por toda la administración pública debido a que es la única que puede resolver y brindar soluciones para cada caso concreto y relacionados con la misma y así cualquier particular puede hacer uso de él, sin distinción alguna.

Estos elementos establecen y marcan la dirección que el Derecho Administrativo tiene que seguir, como cumplir de manera eficaz con sus funciones, además de brindarle su propia personalidad teniendo sus propias normas jurídicas las cuales van siempre encaminadas a buscar la mejor solución a los problemas que se le presenten y relacionadas con el mismo, con el propósito de buscar siempre el bienestar de los particulares lo que se reflejara en una mejor aplicación de las disposiciones administrativas lo que hace que el Derecho Administrativo sea siempre dinámico.

2.7. CRITERIOS DOCTRINALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

El Derecho Administrativo tiene múltiples definiciones por lo que existen criterios que se encaminan a definirlo mejor sin embargo ya hemos establecido su conceptualización anteriormente y solamente los mencionaremos como una referencia de lo antes citado. A continuación, explicaremos cuatro criterios, con la finalidad de conocer los aspectos básicos que señala la doctrina respecto el concepto de Derecho Administrativo, ya que no solo nos debemos guiar por lo que se encuentra establecido en la legislación, también es importante conocer los conceptos jurídicos fundamentales de autores expertos en la materia que son:

- **Criterio Legalista**
- **Criterio del Poder Ejecutivo**
- **Criterio de las Relaciones Jurídicas**
- **Criterio de los Servicios Públicos**

a) CRITERIO LEGALISTA

Este criterio tiene como objetivo establecer los vínculos entre del Derecho Administrativo y de los ordenamientos legales encaminados a la regulación de las actividades del Estado las cuales se dirigen particularmente los asuntos públicos.

“Establece que el Derecho Administrativo consiste en la exposición y comentario de las Leyes administrativas.”¹³⁴ “lo concibe como un conjunto de leyes administrativas que tienen por objeto la organización y la materia propia de la administración.”¹³⁵

Por lo que este criterio menciona, que tiene por objetivo la organización de las leyes en materia de administración por lo que solamente limita al Derecho Administrativo a ser una legislación y sin hacer ninguna definición de esta, ya que esta materia también se encuentra formada por las fuentes del derecho como la costumbre, los principios generales del derecho, etcétera.

b) CRITERIO DEL PODER EJECUTIVO

Este criterio establece que el Derecho Administrativo es una parte del orden jurídico administrativo y el cual solamente le corresponde a aquellos órganos que están especializados en su aplicación en este caso le corresponde al Poder

¹³⁴ López Sosa Eduardo/López Sosa Montes de Oca Natalia, *“Derecho Administrativo México”* 1ª ed. Ed. Porrúa, México 2014 p.54.

¹³⁵ Sánchez Gómez Narciso, *“Primer Curso de Derecho Administrativo”*, 4ª ed. Ed. Porrúa, México 2005, p.87.

Ejecutivo. “...Es el Derecho referente de la organización, funciones y procedimiento del poder Ejecutivo.”¹³⁶ “Es el regulador de la actividad del Poder Ejecutivo...”¹³⁷

Así que este criterio menciona que solamente es el regulador de la actividad del Poder Ejecutivo. Sin embargo la función es equivocada debido a que el Derecho Administrativo no solo tiene funciones administrativas, sino también legislativas y jurisdiccionales, las cuales a su vez pertenecen a otros dos poderes respectivamente.

c) CRITERIO DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

Este criterio se orienta a establecer que el Derecho Administrativo se limita solamente a regular las relaciones que surgen entre el Estado y los particulares. Lo que implica resolver problemas y necesidades que se originan y que solo este puede darles solución además de evaluar su situación frente a él. “Derecho Administrativo es el que regula las relaciones entre los particulares y el Estado.”¹³⁸

Por lo que cada actuación que sea de competencia del Derecho Administrativo únicamente podrá ser quien debe conocerlo y darle la adecuada atención otorgándole al particular la solución a las gestiones que este promuevan ante el mismo.

“...Es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre el Estado y los particulares.”¹³⁹. Sin embargo este no es aceptado por muchos de los estudiosos de esta materia debido a que esta materia no se restringe únicamente a la relación que existe entre el Estado y los particulares sino que también incluye diversos ámbitos en los cuales el Derecho Administrativo es aplicable.

¹³⁶ *Idem.*

¹³⁷ López Sosa Eduardo/López Sosa Montes de Oca Natalia, “Derecho Administrativo México” 1ª ed. Ed. Porrúa, México 2014 p.55.

¹³⁸ *Idem.*

¹³⁹ Sánchez Gómez Narciso, “Primer Curso de Derecho Administrativo”, 4ª ed. Ed. Porrúa, México 2005, p.87.

d) CRITERIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Por lo que este criterio se enfoca a mencionar que el Derecho Administrativo se encarga y se especializa únicamente en los servicios públicos que se brindan a la sociedad para cumplir con sus objetivos para hacerlo más eficaz.

“Consiste en señalar al Derecho Administrativo como el conjunto de normas que regulan la prestación de los servicios públicos...”¹⁴⁰“Derecho Administrativo es el conjunto de normas reguladoras de los servicios públicos...”¹⁴¹

En este criterio los servicios públicos son fundamentales y parte importante del Derecho Administrativo sin embargo aunque se ocupa de ellos no es la única actividad que ocupa esta materia no se limita ya que su objeto de aplicación es más amplio.

Los criterios doctrinales tratan fundamentalmente de explicar el concepto del Derecho Administrativo sin embargo carecen y no engloban varios de los elementos los cuales son objeto de estudio del mismo pero debido a los múltiples estudios que se han realizado durante el transcurso del tiempo contamos con diversas conceptualizaciones las cuales incluyen todas sus funciones. Y que anteriormente ya mencionamos.

2.8. FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

El Derecho Administrativo es una rama del Derecho que como todas las demás posee fuentes que generan normas que le confieren, funciones y además

¹⁴⁰ Bejar Rivera Luis José, *“Curso de Derecho Administrativo”*, 1ª ed. Oxford, México 2007, p.18.

¹⁴¹ López Sosa Eduardo/López Sosa Montes de Oca Natalia, *“Derecho Administrativo México”*, 1ª ed. Ed. Porrúa, México 2014 p.55.

establecen actividades en materia administrativa así como la forma en cómo deben ser aplicadas de manera correcta y como debe de relacionarse con los órganos de la administración pública y los gobernados con el fin de cumplir estos objetivos eficazmente. Así que para conocer de mejor de donde surgen los ordenamientos jurídicos que permiten la existencia del Derecho Administrativo mencionaremos en primer lugar que significa la palabra Fuente del Derecho.

“Proviene de los vocablos fons, fontes, y fundo que significan el lugar donde brota el agua, es decir, es la fuente de donde brota o aparece el Derecho; por tanto e entiende por Fuentes del Derecho, los procedimientos por los cuales se elaboran las normas jurídicas.”¹⁴²

En este sentido esta expresión señala que las normas jurídicas son la base a través de las cuales se van a establecer el funcionamiento externo e interno de un Estado además de contemplar derechos y obligaciones que los ciudadanos deben de cumplir al vivir en una sociedad establecida cuidando de mantener y guardar un orden que brindara una buena convivencia social. Se señala que las Fuentes del Derecho fundamentalmente son las Fuentes Formales, Fuentes Reales y Fuentes Históricas.

Fuentes Reales; también conocidas como fuentes materiales, y son los factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas...Entonces por Fuente Real se debe entender el conjunto de factores, hechos, sucesos, elementos o fenómenos sociales que contribuyen a formar la materia del Derecho; Fuentes Formales: son los procesos de creación del Derecho es decir, los procedimientos, hechos y actos a través de los cuales surgen las normas jurídicas...son las normas que revisten una forma determinada única mediante las que el Estado establece su aplicación pues requieren de procedimientos especiales para su conformación como normas jurídicas...Fuentes Históricas: son todos aquellos documentos del pasado que contienen el texto de una norma jurídica, es decir, son los documentos, antecedentes nacionales o extranjeros que sirven de

¹⁴² *Ibidem*, p.77.

fundamento a la norma de un país, ya que contienen la información del Derecho vigente en otra época...¹⁴³

De lo que se establece que las fuentes del Derecho Administrativo se definen de la siguiente manera: “...*Las fuentes del Derecho Administrativo son las diferentes maneras como se crean las reglas jurídicas que regulan el funcionamiento de la Administración Pública y el ejercicio de la función administrativa*”¹⁴⁴

Esto nos permite tener una idea clara y específica acerca del origen del objeto de estudio del Derecho Administrativo así como las diversas funciones que le son propias y tienen bajo su vigilancia y a través de las cuales este puede cumplirlas de manera eficiente.

...Las fuentes del derecho administrativo son los procedimientos, formas, actos o hechos, y demás medios, de creación e interpretación, en los cuales tienen su origen los principios y las leyes en general, fuentes mismas del derecho, como la ley, la costumbre y la jurisprudencia, todas referidas a la materia administrativa.¹⁴⁵

Por lo que las fuentes del Derecho Administrativo tienen el objetivo de crear, modificar o derogar las normas jurídicas que conocemos, todo esto hecho por los legisladores los cuales deben tomar en cuenta los sucesos que vayan surgiendo con el propósito de generar nuevas leyes que resuelvan problemas y otorguen soluciones.

Asimismo estas fuentes son el origen del conocimiento jurídico, estudios específicamente encaminados en materia administrativa a los que nos podemos dirigir para un mejor conocimiento y así aprender el diverso contenido del Derecho Administrativo. Por lo que a continuación explicaremos cada una de las fuentes que conforman y le dan vida al mismo las cuales son las siguientes:

¹⁴³ *Ibidem*, p.78-79.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p.80.

¹⁴⁵ Sánchez Gómez Narciso, “*Primer Curso de Derecho Administrativo*”, 4ª ed. Ed. Porrúa, México 2005, p.103.

- a) **La Constitución Federal y las Constituciones Locales**
- b) **Las Leyes Reglamentarias Federales y Locales**
- c) **Los Reglamentos administrativos**
- d) **El Decreto ley o Decreto Delegado**
- e) **La Jurisprudencia**
- f) **Los Convenios**
- g) **Los Tratados Internacionales, la Doctrina, las circulares y la Costumbre**

a) LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LAS CONSTITUCIONES LOCALES

Son el ordenamiento fundamental y supremo en el cual se encuentran establecidos todas y cada una de las normas que rigen una nación, así como a las entidades federativas y estableciéndose por medio de ellas, las reglas básicas que se deben de seguir consiguiendo con ello una estabilidad y coordinando todas y cada una de las acciones a aplicarse dentro de su territorio. Por lo que conoceremos el origen de la palabra Constitución con el propósito de tener una idea adecuada del porqué de su existencia e importancia en la vida jurídica del país.

“La palabra Constitución proviene del latín constitutio o constitutionis, que significa la forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado, y varias acepciones como lo son: Norma Suprema, Ley Fundamental...”¹⁴⁶

De ahí que la existencia de la Constitución permita establecer un orden y adecuado funcionamiento de las actividades que se desarrollan en el país por lo que se define de la siguiente manera:

“La Constitución es la fuente por excelencia del derecho, en cuanto que determina la estructura del Estado, la forma de gobierno, la competencia de

¹⁴⁶ López Sosa Eduardo/López Sosa Montes de Oca Natalia, “Derecho Administrativo México”, 1ª ed. Ed. Porrúa, México 2014 p.82.

*los órganos constitucionales y administrativos, los derechos y deberes de los ciudadanos”.*¹⁴⁷

Por lo que la Constitución es la fuente formal del Derecho Administrativo a través de esta se establece la organización estructura y funcionamiento de los Poderes públicos así como sus relaciones de estos con los demás instituciones públicas y su relación con los particulares y como ley suprema es la base fundamental de la estructura del país y de sus entidades federativas. Asimismo mantiene una estrecha vinculación debido a que hace mención de la Administración Pública y sus funciones.

b) LAS LEYES REGLAMENTARIAS FEDERALES Y LOCALES

A partir de estos ordenamientos jurídicos se empiezan a formular las disposiciones de la Constitución establece y a través de los cuales se estructuran las funciones administrativas tanto de la Federación de los Estados y de los Municipios por lo que la Ley también es la fuente formal del Derecho Administrativo ya que esta proviene del Poder Legislativo Federal y Local los cuales son los únicos que pueden aprobar una Ley y la cual se define de la siguiente manera:

*“...Es una disposición de carácter general, permanente, provisto de una sanción política en materia de interés común; elaborada, promulgada y publicada, según las reglas Constitucionales e inspiradas en propósitos de justicia social.”*¹⁴⁸

Por el establecimiento de esta permite que las funciones administrativas se realicen bajo un orden jurídico el cual se traduce en el Principio de Legalidad el cual determina que todas las dependencias que integran la administración pública deben de actuar de acuerdo con lo que le marca la misma ley.

¹⁴⁷ Sánchez Gómez Narciso, “Primer Curso de Derecho Administrativo”, 4ª ed. Ed. Porrúa, México 2005, p.105.

¹⁴⁸ López Sosa Eduardo/López Sosa Montes de Oca Natalia, “Derecho Administrativo México”, 1ª ed. Ed. Porrúa, México 2014 p.84.

La cual tiene elementos fundamentales que la integran como es: La Generalidad, Obligatoriedad, Impersonalidad, Imperatividad, Permanencia y la Retroactividad de la ley. Las cuales describiremos brevemente:

La Generalidad, quiere decir que la ley debe aplicarse para todos, aquellos supuestos, personas o cosas que se encuentren comprendidas dentro de su propia hipótesis, para todas aquellas situaciones generales que se encuentran en su propio marco normativo, sin distinción de persona, credo posición económica, etcétera; Obligatoriedad, se trata del deber que tiene todas las personas físicas y morales en su calidad de gobernados y gobernantes para acatar la ley, conforme a lo que debe hacerse, ejecutarse, cumplirse o abstenerse, y para ese efecto el Estado cuenta con su poder coactivo... Impersonalidad: ello se refiere a que toda ley no debe concretarse a persona específica, porque no puede estar enfocada a un caso concreto y determinado; Imperatividad, es decir , esto significa que las leyes son impuestas a quienes se dirigen o quedan englobados dentro de su contenido, de aquí deriva el carácter esencialmente coactivo de la misma; Permanencia, la ley debe aplicarse durante todo el tiempo que se encuentre en vigor, esto es, hasta que ella sea abrogada o derogada...; Irretroactividad de la ley, significa que por regla general no debe aplicarse u obrar sobre el pasado, sobre todo en perjuicio de persona alguna... en el Derecho Administrativo, si puede aplicarse en forma retroactiva pero en beneficio de las personas a quien se dirige...¹⁴⁹

De ahí que la ley tenga un papel notable en ya que en esta se establecen las bases que permiten aplicar todas las disposiciones legales de forma correcta, regulando todos los actos de que se deriven de la administración pública ya que esta solamente están autorizados a realizar, resolver y atender todos los actos que esta les autorice por las facultades que le han sido otorgadas sin sobrepasar las atribuciones que esta les manda. Además de que los particulares deben cumplirla tal y como se encuentra establecida respetando siempre lo que esta les marca, por

¹⁴⁹ Sánchez Gómez Narciso, *"Primer Curso de Derecho Administrativo"*, 4ª ed. Ed. Porrúa, México 2005, p.107.

lo que es de aplicación general teniendo siempre como objetivo el beneficio de la colectividad.

c) LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Forman parte de las fuentes del Derecho Administrativo, tales ordenamientos se encuentran subordinados a la ley, por lo que la complementa, pero no se limita a ello sino que crea, modifica o extingue ciertas situaciones que implican obedecer cierta conducta, cumplir con ciertas actividades como regular la prestación de servicios públicos y otras encaminadas a guardar la paz, la seguridad para conseguir la buena convivencia social

...Es una norma jurídica obligatoria general e impersonal emanada del titular del Poder Ejecutivo ya sea federal o estatal y de los ayuntamientos municipales, con la finalidad de lograr la aplicación y observancia de la ley, explicar su órbita de acción y sus alcances...¹⁵⁰...El Reglamento de carácter administrativo es el que expide la autoridad en el ejercicio del poder público y que tiende a crear situaciones jurídicas generales, tiene obligatoriedad, porque es ejecutivo y ejecutorio...¹⁵¹

El Reglamento regula detalladamente ciertas situaciones que son contempladas en la ley con el objetivo de facilitar el cumplimiento y ejecución de la misma, por lo que si esta es modificada, derogada el reglamento también lo será, lo que permite que se pueda ir adaptando de acuerdo a las circunstancias que presenta el entorno social. Por lo que al expedir estas normas su aplicación será general tanto para particulares los cuales deberán acatarse a sus cumplimiento y como para la autoridad administrativa al respetar su aplicación siendo resultado de la facultad reglamentaria.

¹⁵⁰ *Ibidem*, p.108.

¹⁵¹ López Sosa Eduardo/López Sosa Montes de Oca Natalia, “*Derecho Administrativo México*”, 1ª ed. Ed. Porrúa, México 2014 p.93.

La cual dispone que dentro de las facultades y obligaciones del Presidente es promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, los gobernadores de los estados también tienen la obligación de promulgar y expedir leyes, decretos, acuerdos con expedidos por la Legislatura, además de sus respectivos reglamentos para el correcto cumplimiento de la ley. Asimismo los ayuntamientos podrán expedir sus bando de policía y gobierno, reglamentos etcétera, para organizar la administración pública municipal, todo esto de acuerdo con las leyes municipales que expidan las Legislaturas.

Por lo que el reglamento puede surgir unilateralmente en el caso del Ejecutivo federal y estatal o en conjunto en el caso de los municipios debido a las decisiones de los ayuntamientos sin embargo el reglamento no debe invadir la tarea legislativa ya que siempre debe estar sujeto a la ley, además tienen como objetivo cumplir las leyes administrativas.

d) EL DECRETO LEY O DECRETO DELEGADO

Forma parte de las fuentes del Derecho Administrativo a través del cual se permiten crear normas jurídicas con la finalidad de fortalecer la vida del país por lo que se otorgan facultades legislativas extraordinarias y temporales por parte del Congreso de la Unión al Presidente de la República el decreto es un acto puramente administrativo

“El vocablo decreto significa identificar o distinguir algo. Es una orden emitida de autoridad que va dirigida a los gobernados, una resolución de un órgano público para un caso concreto”.¹⁵²

Por lo que debemos mencionar que únicamente se establece en casos concretos y solamente otorgando esas facultades al Presidente a través del cual debe hacer frente, en los casos de urgente necesidad para el país como la amenaza de invasión, casos de perturbación de la paz pública que ponga en grave peligro a la sociedad, por lo que podrá suspender las garantías individuales en el país o en un lugar determinado pero siempre por un tiempo limitado como mencionamos anteriormente.

Así como también en situaciones que requieran atención urgente y que son prioridad de atender como los desastres naturales, catástrofes, crisis económicas que se presenten en México.

e) LA JURISPRUDENCIA

Constituye una fuente del Derecho Administrativo debido a que en muchas ocasiones la ley no es clara lo que provoca que se no se aplique de manera justa, por lo que es necesario que esta se interprete por los Tribunales competente para ello y al aplicar el mismo criterio a varios casos se configura la jurisprudencia. Por lo que es de importancia conocer su origen etimológico.

“El sentido etimológico proviene del latín iuris prudentia que significa prudencia de lo justo. La prudencia es una virtud intelectual que permite al hombre conocer lo que debe evitar.”

La Jurisprudencia forma parte importante de las fuentes del Derecho Administrativo permite que este cumpla adecuadamente con sus funciones beneficiando con ello

¹⁵² *Ibidem*, p.84.

a quienes debe atender por lo que la Jurisprudencia se define de la siguiente manera:

“La jurisprudencia es la interpretación de la ley que llevan a cabo los tribunales judiciales y administrativos, al resolver las controversias que se someten a la jurisdicción.”¹⁵³

De ahí que el objetivo de aplicar la ley de manera correcta a los asuntos de los cuales se tienen conocimiento, como por ejemplo al configurar de manera exacta a las instituciones administrativas señalando su auténtica finalidad por lo que al establecer las resoluciones estas serán obligatorias por lo que se deberá respetar.

f) LOS CONVENIOS ADMINISTRATIVOS

Fuente importante debido a que los convenios se celebran de manera más habitual entre los órganos administrativos entre la Federación, los Estados y los Municipios, con el objetivo de conjuntar esfuerzos para formular y ejecutar planes de trabajo, logrando coordinarse con el objetivo de apoyarse mutuamente en los ámbitos administrativos, técnico y financiero, por lo que se define de la siguiente manera:

“El convenio administrativo es un acto jurídico bilateral de derecho público celebrado entre entidades públicas (federación y uno o varios estados o entre alguno de estos y uno o distintos municipios), por medio del cual se atienden servicios públicos, obras públicas, u otras demandas de interés colectivo...”¹⁵⁴

El principal objetivo de la celebración de los convenios radica en que permitirán atender más eficientemente tanto a nivel nacional, regional o local, las demandas de la población como son brindar mejores servicios públicos, inicio de obras públicas, salud, ecología, seguridad, educación pública etcétera, lo que también

¹⁵³ Sánchez Gómez Narciso, *“Primer Curso de Derecho Administrativo”*, 4ª ed. Ed. Porrúa, México 2005, p.115.

¹⁵⁴ *Ibidem*, p.117.

incluye a las actividades económicas y brindar mejor atención administrativa a sus habitantes.

g) LOS TRATADOS INTERNACIONALES LA DOCTRINA, LAS CIRCULARES Y LA COSTUMBRE

En primer lugar explicaremos los Tratados Internacionales estos son celebrados con el objetivo de regular relaciones o acuerdos al que dos estados soberanos han llegado, además con el propósito de resolver problemas de interés común. Asimismo pueden establecer cuestiones políticas, comerciales, económicas o culturales.

“Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados soberanos y regidos por el derecho internacional, ya sea que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación local.”¹⁵⁵

De ahí que por medio del establecimiento de los tratados internacionales se pueden llevar a cabo adecuadamente diversas actividades que sin su existencia mejorando colaboración entre diversos estados simplemente no se llevarían a cabo entendiéndose también se la siguiente manera:

“..Acuerdo que se celebra entre entidades soberanas de Derecho Internacional, con autoridad suficiente para crear, modificar o restringir una situación jurídica general o concreta.”¹⁵⁶

Por lo que los tratados internacionales deben estar debidamente fundamentados y reglamentados deben ir de acuerdo con la Constitución Política, los cuales deben ser firmados exclusivamente por el Presidente de la República además de no ir en contra de la propia Constitución y las de los Estados.

¹⁵⁵ *Ibidem*, p.118.

¹⁵⁶ López Sosa Eduardo/López Sosa Montes de Oca Natalia, “*Derecho Administrativo México*”, 1ª ed. Ed. Porrúa, México 2014 p.82.

Por lo que se refiere a *La Doctrina* es fuente de las diversas ramas del Derecho y el Administrativo no es la excepción debido a que se estudia de manera particular por medio de la cual podemos conocer origen, aspectos, elementos, características, estructuras propias de la materia que se estudia. Por lo que por medio de esta podemos conocer mejor a las instituciones administrativas así como su estructura y la administración pública en todo su gran ámbito de aplicación.

...La palabra Doctrina proviene del latín doctrina, locución que deriva de docere, que significa enseñar, dar a conocer, instruir y educar. La palabra doctrina ha mantenido sus significado originario ya que alude a la idea de que lo que se enseña son dogmas o verdades sabidas o impuestas por una escuela determinada.¹⁵⁷

A través de la Doctrina podemos conocer de manera específica y adecuada de todos los elementos que conforman el amplio campo de estudio del Derecho Administrativo permitiendo con ello que este sea conocido específicamente estableciéndose también de la siguiente manera:

*“Está comprendida por un conjunto de ideas, opiniones, principios, teorías y criterios personales de los distintos tratadistas del derecho administrativo, y que con sus aportaciones vienen a sostener, contribuir y engrandecer esa ciencia jurídica...”*¹⁵⁸

Así que por medio de esta se enriquece y fortalece el conocimiento de la materia Administrativa lo que permite que se conozca de manera más específica todos y cada uno de los elementos que la conforman.

Se establecen también como parte importante de las fuentes del Derecho Administrativo *Las Circulares* las cuales se dan a interior de la administración pública con el propósito de dar a conocer a los servidores públicos ciertas

¹⁵⁷ *Ibidem*, p.89.

¹⁵⁸ Sánchez Gómez Narciso, “*Primer Curso de Derecho Administrativo*”, 4ª ed. Ed. Porrúa, México 2005, p.119.

decisiones que se toman para regular o establecer actividades encaminadas al funcionamiento de la administración pública.

Son disposiciones de carácter general dictadas por las dependencias dictadas por las dependencias y organismos del poder ejecutivo o cualquier otro poder, y que tienden a explicar, encausar o aclarar los mandatos de las leyes y reglamentos...y se emiten por los superiores jerárquicos hacia sus subordinados o para el público en general.¹⁵⁹

Se establece que estas propician la comunicación interna de la propia Administración Pública a través de las cuales las autoridad superior da a conocer la forma en cómo se llevaran a cabo las diversas actividades a partir de las cuales se llevaran a cabo determinadas actividades así como la propia interpretación de las disposiciones legales que le dan fundamento a su actuación.

Por lo que no son obligatorias para los particulares, aunque pueden trascender hacia ellos pero solo con el carácter de aviso de lo que se deriva que no pueden afectar ni derechos y tampoco obligaciones, y deben sujetarse exclusivamente a lo que le mande la ley.

Así también como parte de integrante de las fuentes de creación del Derecho se encuentra *La Costumbre* la cual se derivaba de la constante convivencia humana lo cual se tradujo en la repetición constante de distintas prácticas y costumbres que actualmente se siguen llevando a cabo y que se consideran como obligatorios.

...Es una de las fuentes primigenias de producción jurídica, a partir de los grandes procesos de codificación y del establecimiento de instancias centrales de creación del Derecho.¹⁶⁰Es el hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie dentro de la sociedad...¹⁶¹

¹⁵⁹ *Ibidem*, p.120.

¹⁶⁰ *Ibidem*, p.88.

¹⁶¹ Sánchez Gómez Narciso, "*Primer Curso de Derecho Administrativo*", 4ª ed. Ed. Porrúa, México 2005, p.121.

Además se distingue por el modo de actuar de la sociedad ante determinadas situaciones de forma prolongada la cual les da mucha importancia y respeto, lo que posteriormente por su utilización constante la convierte en obligatoria.

De lo anterior podemos exponer que las fuentes del Derecho Administrativo son el origen de creación de diversas normas administrativas, las cuales por medio de su existencia permiten proporcionar diversas soluciones, las cuales por medio de correcta aplicación todos los órganos que integran y tienen funciones dentro de la actividad administrativa tenga una estructura bien definida y sólida para que esta actué de manera correcta y eficaz.

2.9. PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

El Derecho Administrativo es una de las ramas del Derecho de ahí que como todas las demás se allegue y se hayan establecido principios los cuales tienen por objetivo regular su desempeño y actuación, sirviendo como base del mismo permitiendo que este cumpla de manera eficiente las funciones que le han sido confiadas, las cuales van encaminadas al beneficio de la propia sociedad.

Sin embargo no hay una denominación específica acerca de principios procesales del Derecho Administrativo por lo que estableceremos la definición de Principios Generales del Derecho. *“Los principios procesales son aquellos criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características principales del derecho procesal y sus diversos sectores, y que orientan el desarrollo de la actividad procesal.”*¹⁶²

¹⁶² Ovalle Fabela José, *“Teoría General del Proceso”*, 6ª ed. Ed. Oxford, México 2005, p.199.

A continuación, se explicaran los principios procesales del Derecho Administrativo los cuales se encuentran establecidos en la doctrina los cuales también tienen su fundamento legal establecidos en la propia Constitución lo que les confiere una verdadera regulación, ya que estos tienen el propósito de que al momento de resolver los conflictos que surjan entre la administración pública y los particulares, sean resueltos de la mejor manera se establecen con la finalidad de comprender que la doctrina va de la mano de la legislación, ya que se complementan, al momento de la aplicación de la Ley:

- **Principio de Igualdad:**

Este principio tiene como finalidad otorgar las mismas oportunidades a las partes quienes podrán ejercitar sus derechos y defensas establecido en el artículo 13 constitucional en cual menciona que el juez debe conceder esas mismas oportunidades procesales lo cual tiene el propósito para probar con ello que alguna de las dos tiene la razón por lo que estas se encuentran en igualdad de condiciones ante la ley por lo que no se debe proporcionar ninguna clase de ventajas a alguna de ellas ocasionándole con ello algún perjuicio de ahí que debe brindárseles el mismo trato.

- **Principio de Legalidad:**

Este principio surgió por la necesidad que hubo de crear normas las cuales deberían estar plasmadas en una ley a través de las cuales el Estado fundamentaría sus funciones de todas y cada una de las actividades que le fueran otorgadas a su cuidado. Por lo que surge el Principio de Legalidad, señalando que este se encuentra establecido en nuestra Constitución en el artículo 16 el cual menciona que ninguna persona debe ser molestada en su familia, bienes o domicilio, solamente se podrá realizar por disposición legal emitida por la autoridad competente la cual debe de estar debidamente fundamentada y motivada.

Por lo que cada actuación de la autoridad se fundamenta frente a los gobernados cuidando que la intervención del Estado sea eficaz y que siempre vaya encaminada al cumplimiento de sus reglamentos y con pleno respeto a la Ley.

- **Principio de Reserva de Ley:**

Este principio tiene como objetivo cuidar de los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones de las autoridades que no tengan base legal de esas acciones por lo que los primeros solo ven limitada su libertad por la propia Ley.

Por lo que el Principio de Reserva de Ley se desempeña en ayuda de los gobernados estableciendo que la autoridad no puede exigir más formalidades que las que establezca la propia ley. No puede imponer más o nuevos requisitos para llevar a cabo un trámite o procedimiento administrativo. La cual se encuentra limitada por el mismo principio de legalidad.

- **Principio de Tutela Jurisdiccional:**

Así este principio está estrechamente vinculado con el principio de legalidad debido a que todos los actos de la administración pública se encuentran bajo la dirección de los ordenamientos establecidos para su debido cumplimiento, se desprende que los particulares tienen derecho a ser favorecidos por la justicia si les asistiera la razón.

Por lo que se establece en el artículo 17 constitucional el cual establece que ninguna persona puede hacerse justicia por su propia mano, así que los tribunales quienes estarán facultados para impartirla serán los encargados de aplicarla respetando los plazos y términos que fijen las leyes, de manera gratuita. De ahí que los gobernados pueden combatir todos aquellos actos administrativos que sean ilegales, haciendo

uso de los recursos y procedimientos administrativos encaminados a brindar soluciones.

- **Principio de Garantía Patrimonial:**

Este principio señala que los particulares tienen derecho a mantener completo el valor económico de su patrimonio frente a los actos que realice la autoridad por causa de utilidad pública.

Estableciéndose en el artículo 27 de nuestra constitución la cual menciona que la ocupación de la propiedad privada por parte de las autoridades administrativas, se realizara mediante una indemnización la cual deberá coincidir con el valor catastral de la misma. Asimismo el principio de garantía patrimonial se ve reflejado en el artículo 113 constitucional el cual prevé que la responsabilidad del Estado por daños a los bienes y derechos de los particulares causados por motivo de su misma actividad administrativa irregular deberá indemnizar a los mismos debido a su negligencia.

2.10. EL ACTO ADMINISTRATIVO

Para poder definir el acto administrativo es necesario primero que nada precisar que es un hecho y un acto jurídico ya que este puede abarcar muchos aspectos y muchos tipos de actos debido a la existencia de las diversas ramas del Derecho y es que en múltiples ocasiones se puede confundir. El hecho jurídico es un *“Fenómeno suceso o situación que da lugar al nacimiento, adquisición, modificación, conservación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones.”*¹⁶³

¹⁶³ Sánchez Gómez Narciso, *“Primer Curso de Derecho Administrativo”*, 4ª ed. Ed. Porrúa, México 2005, p.322.

El diferenciar entre hecho y acto jurídico permite determinar adecuadamente cada uno de los actos que se encuentran bajo la vigilancia del Derecho Administrativo y que posteriormente mencionaremos permitiendo con ello que se lleven a cabo eficientemente cada una de sus funciones.

Mientras que el acto jurídico: Es una manifestación de voluntad que tiende a crear, reconocer, confirmar, modificar, establecer o extinguir derechos y obligaciones, misma que puede provenir de un particular en forma unilateral, de dos o más personas privadas o públicas, según los intereses legales que le den origen.¹⁶⁴

De las definiciones anteriores podemos establecer una distinción señalando que el hecho jurídico son acontecimientos de la naturaleza o por una acción u omisión del hombre pero en los cuales no existe la intervención de una voluntad intencional sin embargo producen consecuencias de derecho. Y el acto jurídico al ser una manifestación de voluntad y al crear o extinguir derechos y obligaciones se encamina a producir consecuencias de derecho.

2.10.1. CONCEPTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

De lo anterior, podemos establecer que los actos administrativos son una especie de actos jurídicos, pero que posee características específicas que lo distinguen de los demás, por lo que es el aspecto más eficaz en el que se manifiesta la Administración Pública por el mismo ejercicio de las funciones administrativas que le son propias en tal caso se define de la siguiente manera:

Es una manifestación de voluntad que conforme a derecho debe realizar una autoridad administrativa competente en la esfera de sus atribuciones legales, que tiende a crear, reconocer, confirmar, modificar, o extinguir derechos y

¹⁶⁴ *Idem*, p.325.

obligaciones en interés de la satisfacción de necesidades colectivas, sobre todo para lograr la eficiente prestación de servicios públicos que están a cargo del poder Ejecutivo del Estado.¹⁶⁵

Por lo que al establecer los elementos del acto administrativo permite que se distribuya adecuadamente las actividades que le son propias a la Administración Pública a través de las cuales se proporcionan beneficios hacia quienes van dirigidas cada una de estas.

“Es una declaración de voluntad unilateral, que constituye una decisión ejecutoria que emana de un sujeto, la Administración Pública, que el ejercicio de una potestad administrativa crea, reconoce, modifica, transmite o extingue una situación jurídica subjetiva, cuya finalidad es la satisfacción general.”¹⁶⁶

Por lo que el acto administrativo establece derechos y obligaciones el cual procede y lo emiten las autoridades administrativas Federales, Estatales y Municipales por medio de las dependencias que las integran, las cuales son competentes para ello estableciéndose que solo deben hacer los que la ley les permite.

Así que se establece una decisión unilateral debido a que proviene de la autoridad y se debe cumplir de manera obligatoria, sin embargo posteriormente se convierte en bilateral cuando surte efecto en los particulares. Además el acto administrativo tiene por objetivo conseguir el interés general por medio de la conservación el bien público. Cumpliendo eficazmente con la reglamentación administrativa.

El acto administrativo posee características propias y específicas, las cuales se desprenden de su propia individualidad, por lo que se mencionarán a continuación:

- a) El acto administrativo es un acto jurídico, de derecho público que emana de la Administración pública; y sometido al Derecho Administrativo; b) Su

¹⁶⁵ *Ibidem*, p.329.

¹⁶⁶ López Sosa Eduardo/López Sosa Montes de Oca Natalia, “*Derecho Administrativo México*”, 1ª ed. Ed. Porrúa, México 2014 p.233.

naturaleza no normativa, resultado de distinguir los actos administrativos y las normas jurídicas. La norma administrativa mantiene su vigencia hasta que sea derogada en tanto que el acto administrativo se agota con su cumplimiento. Guardan estrecha vinculación, pero actos y normas obedecen a diverso régimen jurídico; c) Es una decisión ejecutoria no contenciosa; d) Es una declaración que emana de una autoridad administrativa unitaria o colegiada, en el ejercicio de la función administrativa; e) Unilateral, ejecutiva y oportuna que produce una situación jurídica concreta; f) La administración crea, reconoce, modifica, transmite o extingue una situación jurídica subjetiva; g) Se propone la satisfacción de un interés general, en ejercicio de la función administrativa.¹⁶⁷

De lo anterior se desprende que el acto administrativo se diferencia de otros actos debido a que lo emite el Estado por medio de las autoridades administrativas siguiendo las normas propias del mismo y las cuales están autorizadas para ello, los cuales van siempre encaminados a resolver situaciones administrativas concretas presentadas por los particulares, por lo que es único, individual e inconfundible. Aunque no tiene un carácter de norma jurídica este brinda soluciones concretas realizando la función para la cual fue creado, su cumplimiento puede ser voluntario o forzoso aunque no contencioso es decir no se necesita la intervención de una autoridad diferente a la administrativa para su ejecución sino que esta debe velar por su aplicación, así que este siempre va encaminado a brindar bienestar a quienes les ha sido otorgado. Además que estas características permiten que el acto administrativo tenga existencia, validez y eficacia. Y junto con el Administración Pública cumpla con las funciones que le son propias.

¹⁶⁷ Sánchez Gómez Narciso, *“Primer Curso de Derecho Administrativo”*, 4ª ed. Ed. Porrúa, México 2005, p.332.

2.10.2. ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Para que el acto administrativo pueda ser emitido por la autoridad administrativa y este pueda existir y tenga validez, es necesario que se establezcan determinadas características o elementos los cuales son partes integrantes del mismo brindándole fundamento y a través de ellos pueda surtir sus efectos de forma más eficaz. Y la falta de alguno de ellos simplemente no existiría.

Asimismo para que el acto administrativo pueda configurar su existencia y la administración pública pueda cumplir con sus fines y objetivos se conforma de elementos subjetivos, objetivos y formales los cuales especificaremos a continuación:

a) ELEMENTOS SUBJETIVOS

Los sujetos que conforman al acto administrativo se dividen en Sujeto Activo y en Sujeto Pasivo. *“El Sujeto Activo es el órgano de la administración pública que formula la declaración de voluntad, de conformidad con su competencia y que lleva como finalidad atender necesidades colectiva y el Sujeto Pasivo es el destinatario del acto administrativo, generalmente una persona física quien recibe los efectos del mismo...”*¹⁶⁸

Por lo que el sujeto activo debe tener competencia que se ha establecido para cada caso concreto y al emitir el acto administrativo debe estar facultado, estableciéndose

¹⁶⁸ *Ibidem*, p.334.

la decisión del órgano administrativo, siempre apegándose a lo establecido en la ley así que su emisión debe estar debidamente fundamentado y motivado con lo que se hace valido y puede cumplir de manera eficaz su objetivo, por lo que se refiere al sujeto pasivo es el beneficiario (os) de la emisión del acto administrativo que se otorga.

Por medio de la manifestación de la autoridad administrativa expresa su decisión de otorgar el acto administrativo siendo voluntaria y siempre siguiendo lo establecido en la ley y además de estar libre de error, dolo, violencia, el primero se refiere a que el acto que se emite es opuesto al objeto del mismo, en el dolo interviene cualquier clase de engaño el cual tiene como fin producir un acto contrario al que se espera y la violencia se genera por la coacción física o moral para poder emitir el acto administrativo. Y al no existir ninguno de los anteriores se configura la manifestación de voluntad haciéndolo eficaz.

b) ELEMENTOS OBJETIVOS

Los elementos objetivos se clasifican en objeto, el motivo, y la finalidad. *“El objeto es el contenido del acto, en lo que consiste la declaración de voluntad de un órgano de la administración pública también se le conoce como la substancia que crea en contenido de acto...”*¹⁶⁹

Así se determina que el objeto es la actividad o la situación que sobre el cual trata el acto administrativo y el cual le da vida, distinguiéndolo e individualizando de otros, además debe ser de interés general o por utilidad pública de lo que se establece que este debe ser determinado y jurídicamente posible es decir no debe existir algún

¹⁶⁹ *Idem.*

impedimento por parte de la ley la cual debe establecer la condiciones y términos para su existencia.

*“El motivo: es el antecedente que provoca y fundamenta la realización del acto administrativo, lo cual está constituido por las circunstancias del hecho y de derecho en virtud de las cuales la autoridad administrativa exterioriza su voluntad...”*¹⁷⁰ Este se forma por las circunstancias de hecho y de derecho para cada caso en particular las cuales debe tomar en cuenta el órgano administrativo para emitir el acto administrativo es el porqué de su existencia e impulsando administración pública a llevarlo a cabo, de lo que se presume que si este carece de motivos lícitos o reales no se emitirá acto alguno.

*“La finalidad: se refiere al resultado de la actuación administrativa, esto es a la utilidad pública que debe alcanzarse con el acto administrativo, satisfaciendo necesidades de interés social o colectivo.”*¹⁷¹ Podemos establecer que es el propósito que la autoridad administrativa busca para cumplir con su tarea, aunque pueden existir fines específicos como culturales, de salubridad, etcétera. Este siempre debe ser en beneficio de la sociedad ya que ese es el fin de la actividad administrativa.

c) ELEMENTOS FORMALES

*“La formalidad: se refiere a los requisitos legales y procedimentales que deben observarse para emitir un acto administrativo, y ello se integra de un camino legal y la forma...las vías de producción del acto administrativo”*¹⁷² Este elemento es el conjunto de trámites que deben de cubrirse para que el acto administrativo se concrete, además también incluye las formalidades que se exigen el la ley para que

¹⁷⁰ *Ibidem*, p.334-335.

¹⁷¹ *Idem*.

¹⁷² *Idem*.

la autoridad administrativa lo emita por lo que debe ser de manera escrita, debidamente fundados, motivados y emitiéndolo de acuerdo a su competencia y al cumplirse se exterioriza el acto de manera definitiva.

2.10.3. EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

En el momento que el acto administrativo se perfecciona al cumplir con todos los elementos y requisitos que se establecen para su existencia, este adquiere como resultado de ello una buena configuración y sea un acto eficaz.

El acto administrativo, una vez que se emite, debe ser acatado obligatoriamente por el gobernado a quien se dirige. Por lo que es legítimo al ser originado por un órgano del estado y el cual debe seguir con lo autorizado por la ley.

Los efectos del acto administrativo pueden estimarse directos o indirectos: directos serán la creación, modificación, transmisión, declaración o extinción de obligaciones y derechos, es decir, producirá obligaciones de dar, de hacer o de no hacer o declarar un derecho. Los efectos indirectos son la realización misma de la actividad encomendada al órgano administrativo y de la decisión que contiene el acto administrativo...¹⁷³

De ahí que los efectos que se originan con el acto administrativo sean obligatorios en su cumplimiento también se desprende que este debe otorgar seguridad y certeza, por lo que la autoridad administrativa está impedida para invalidar un acto administrativo debido a que como ya se expuso anteriormente es por medio de este donde crea o reconoce un derecho a favor del gobernado.

Por lo tanto el efecto más importante del acto administrativo es el que se da sobre los particulares debido a que a partir de este se le reconozcan derechos y obligaciones así que se debe distinguir entre el autor del acto, los causahabientes y los terceros. Debido a que los derechos que se establecen son personales y por

¹⁷³ *Ibidem*, p.347.

ningún motivo se pueden transmitir a otro, así que se deben distinguir perfectamente hacia quienes se dirige el acto administrativo cuando este ha sido emitido por la autoridad administrativa y a continuación lo estableceremos:

El autor es el que ha sido parte en el acto, generalmente es una dependencia pública en el ejercicio de sus atribuciones legales emite el acto; Los causahabientes son los beneficiarios del acto administrativo, que reciben los provechos o los efectos del mismo a partir de su notificación; el tercero es una parte ajena a los actos que realiza el autor, por consiguiente no puede percibir ni perjuicios ni beneficios del propio acto.¹⁷⁴

De lo anterior es posible establecer de manera más clara y precisa hacia quienes se dirigen los actos administrativos y sus beneficios todo ello debidamente aprobado y regulado por la ley con lo que busca que no contradigan los intereses públicos. De lo que se desprende que vallan siempre en beneficio de la colectividad.

Con los efectos del Acto Administrativo que son crear derechos y obligaciones en beneficio de los particulares, también se deriva la ejecución y extinción del mismo porque al ser emitidos por una autoridad competente es preciso que estos se lleven a cabo y cumplan con su finalidad para la cual fueron creados haciéndolos perfectos y eficaces.

- **EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Este se refiere al cumplimiento del acto administrativo por lo que se establece que se debe obedecer y respetarlos efectos del mismo y conforme a lo establecido por la autoridad administrativa, por lo que la administración pública se allega de medios a través de los cuales se cumplen de manera efectiva.

...Cuenta con los medios efectivos y coercitivos que permiten su culminación legal. En esa virtud la ejecución puede hacerse voluntariamente por los

¹⁷⁴ Sánchez Gómez Narciso, *"Primer Curso de Derecho Administrativo"*, 4ª ed. Ed. Porrúa, México 2005, p.347.

particulares destinatarios o forzosamente mediante el empleo de la fuerza pública a cargo del Estado...la ejecutividad significa la facultad que tiene la administración pública para hacerlos cumplir y respetarlos.¹⁷⁵

De lo anterior, se establece que la ejecutividad del acto administrativo tiene la particularidad de ser obligatorio y que otorga derechos a los particulares por lo que debe cumplirse hacia estos, sin que intervenga la fuerza pública ya que la propia administración ejecuta esos actos y cumpliendo de manera eficaz la ley. Sin embargo la ejecutoriedad se presenta cuando el acto administrativo debe imponer deberes o limitaciones a los particulares y si se oponen a obedecerlo, se usaran los medios necesarios para su cumplimiento y establecidos para cada caso concreto e interviniendo solamente las autoridades autorizadas para ello.

Por lo que la ejecución es la que ayuda a producir los efectos del acto administrativo así se cumple que la administración al ejecutar los actos que produce, permite que la función administrativa no se obstaculice y se cumpla con las necesidades colectivas.

- **EXTINCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Por lo que se refiere a la extinción de los actos administrativos esta se conforma al cumplir con todos los requisitos establecidos para su validez y eficacia que son señalados por la propia ley administrativa cumpliendo con su finalidad, por lo que a continuación definiremos que es extinción.

Extinción proviene de del latín *extinctio-onis*, que es la acción y efecto de extinguir o extinguirse. Significa el cese del fuego o la luz, el acabe de todo o de una cosa o desaparezca gradualmente algo. Así entonces la extinción del acto administrativo es la disolución de los posibles efectos jurídicos formales y materiales que puede producir este acto jurídico.¹⁷⁶

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. 354.

¹⁷⁶ López Sosa Eduardo/López Sosa Montes de Oca Natalia, “*Derecho Administrativo México*”, 1ª ed. Ed. Porrúa, México 2014 p.258.

Por lo que el acto administrativo puede extinguirse por dos medios los llamados normales y los anormales los primeros se llevan a cabo por el cumplimiento voluntario por parte de los órganos de la administración pública y por parte de los particulares produciendo así los efectos de acuerdo con el objeto y finalidad para los que fueron creados.

Sin embargo cuando no es posible que el acto administrativo se cumpla tal como fue emitido, debido a que su contenido debe ser modificado en su totalidad o solo en parte se hace ineficaz, lo que impide su realización, pero este puede llegar a cumplirse a través de los medios anormales los cuales son llamados así debido a que al ser utilizados se puede llevar a cabo la extinción de los mismos llegando a ser eficaces siendo los siguientes:

- a) Revocación Administrativa**
- b) Rescisión**
- c) Prescripción**
- d) Caducidad**
- e) Término y Condición**
- f) Renuncia de Derechos**

En primer lugar mencionaremos a *La Revocación Administrativa* la cual tiene por objeto dejar sin efectos ya sea de forma parcial o total un acto administrativo el cual puede tener vicios en cuanto a su forma o fondo es decir no cumple con los requisitos establecidos para su existencia, además este puede ir en contra del interés público o hasta de la propia ley, lo que desencadena que este sea ilegal por lo que se puede modificar solo en parte a este, pero siendo siempre a favor de los particulares, o busca definitivamente que se establezca un nuevo acto que cumpla con todos los requisitos y cuyo objetivo es que finalmente cumpla su fin. Sin

embargo cuando el acto administrativo ya causado sus efectos ya no es posible la revocación.

En tanto que *La Rescisión* es también es una forma de extinción de los actos administrativos en los contratos o convenios que celebra la administración pública y por el incumplimiento voluntario de una de las partes o por causas ajenas a estas los cuales pueden darse por terminado debido a que se deja de cumplir con las obligaciones establecidas. Sin embargo la parte que decide la rescisión no incurre en ninguna responsabilidad.

Por lo que se refiere a *La Prescripción* esta permite que se dé la extinción de obligaciones o la adquisición de derechos otorgados por el mismo transcurso del tiempo y así los actos administrativos se cumplen de acuerdo con lo que establezca la ley para cada caso concreto, es un derecho que se estableció en favor de los particulares, el cual debe tramitarse ante la autoridad administrativa correspondiente.

Asimismo *La Caducidad* genera la extinción de los actos administrativos por que se incumple con los requisitos que marca la ley o también puede ser que este incumplimiento se presente en el propio acto administrativo que impide que se establezcan o garanticen derechos, también puede originarse debido al desinterés o negligencia por parte de los particulares quien deja de cumplir con los requisitos que se establecieron en el acto administrativo.

De lo anterior se deriva que puede ser confundida con la prescripción sin embargo esta se extingue al cumplir con los derechos o deberes por parte del particular o de la autoridad administrativa o simplemente los pierde por el transcurso del tiempo, en cambio la caducidad se pierde el ejercicio de los derechos que han sido otorgados el acto administrativo a los particulares por falta de interés de estos en llevarlos a cabo.

Igualmente se establece *El Término y La Condición* por medio de los cuales el acto administrativo puede cumplir con sus efectos de manera eficaz, el primero se refiere al plazo cierto es decir se sabe cuándo deben ejecutarse los mismos o que estos simplemente desaparezcan y con ellos sus efectos los cuales surgen al ser emitido por la autoridad competente por lo que se refiere a *La Condición* esta es de realización incierta se determina por el hecho que debe de cumplirse tal y como se establecieron las obligaciones y derechos en el acto administrativo su cumplimiento lo hace eficaz.

Por lo que se refiere a *La Renuncia de Derechos* la cual es otra forma de extinción de los actos administrativos y se da cuando la parte interesada es decir los particulares renuncia expresamente a los beneficios que se le otorgaron por parte de la autoridad administrativa por medio del acto emitido por la misma y también por no ejercer su derecho así se extingue de manera anormal por lo que ya que no produce los efectos para los cuales fue creado.

Por lo que de lo anterior se desprende que la finalidad del acto administrativo es que se cumpla por los particulares tal como fue emitido por la autoridad administrativa competente para ello, además que se cumplan con los requisitos para su existencia que se han establecido por la misma ley para que este pueda ser eficaz, lo que origina que este se pueda ejecutar y por lo tanto producir sus efectos el cual es el propósito del acto administrativo Sin embargo aunque existan impedimentos para su cumplimiento se establecen medios a través de los cuales se puede llegar a extinguir el acto administrativo de manera eficaz, debido que el propósito es la aplicación de estos siempre en beneficio de los particulares y el debido cumplimiento de las funciones de la Administración Pública.

2.11. CONCEPTO DE LICENCIA

Las funciones que realiza la administración pública son diversas y dentro de los actos administrativos que producen el efecto de otorgar facultades para realizar determinada actividad a los particulares pero siempre respetando lo que marcan las propias leyes administrativas encontramos a la licencia la cual definiremos a continuación:

La licencia gramaticalmente significa consentimiento para hacer o decir una cosa, y jurídicamente en el Derecho Administrativo...licencia es un medio de control sobre el ejercicio de determinadas actividades que desempeñan los gobernados, si estos cumplen con los requisitos exigidos para poder desarrollar dichas actividades.¹⁷⁷

La licencia no requiere que se publique oficialmente, simplemente que se notifique y entregue al particular interesado el documento que le concede la realización de determinada acción. Las cuales tienen las siguientes características:

Personales, por ser un acto administrativo es esencialmente unilateral, y la Administración Pública le otorga a un particular determinado, la posibilidad de ejercer una actividad para la que esta previamente legitimado; Temporales, que significa que el acto administrativo tendrá un tiempo limitado o fijo, según la naturaleza de la actividad, ya sea comercial, industrial, de obra o artesanal; El acto administrativo de la licencia...viene directamente del Derecho de Petición del que goza todo gobernado frente a la Administración Pública; Son los actos administrativos, renunciables y revocables; esto es que el particular durante el tiempo que tiene permitido para realizar cierta actividad puede dejar de ejercerla renunciando a ese derecho; o bien la Administración Pública puede revocarle al particular el derecho de realizar esta actividad por no estar realizada conforme a las condiciones y especificaciones expresamente señaladas en el documento; El poder extenderse o ampliarse en el plazo convenido, si su objeto se cumple debidamente.

De lo antes expuesto podemos concluir que el Derecho Administrativo es una de las ramas del Derecho que nos ayuda a comprender la conformación de la

¹⁷⁷ López Sosa Eduardo/López Sosa Montes de Oca Natalia, *"Derecho Administrativo México"*, 1ª ed. Ed. Porrúa, México 2014 p.262.

administración pública, de las dependencias y funciones que la integran, las cuales deben estar debidamente establecidas y estructuras con el fin de evitar la confusión entre las mismas, además con el crecimiento poblacional la atención por parte de la Administración Pública aumenta y como consecuencia se requiere establecer procedimientos para su actuación, lo que hace al Derecho Administrativo más sólido, dinámico y eficaz en la obtención del bienestar de la sociedad.

CAPÍTULO TERCERO

“MARCO JURÍDICO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE SUBDIVISIÓN”

El presente Capítulo hace referencia al marco jurídico aplicable al Municipio y la Administración pública por lo que analizaremos a los ordenamientos relacionados con ellos los cuales son su base brindándoles validez jurídica y que por medio de ellos se puede organizar los órganos administrativos que conforman el gobierno Federal Estatal y Municipal.

Por lo que analizaremos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Bando Municipal de Toluca y el Código Reglamentario de Toluca.

Estos ordenamientos jurídicos tienen trascendencia en el tema de investigación debido a que sirven de base al Municipio, así como a la Administración Pública los cuales son el origen de múltiples los trámites administrativos y entre ellos los que

permiten obtener la autorización de Subdivisión en el Estado de México tema sobre el que versa esta investigación por lo que es preciso conocer los fundamentos legales que le dan existencia y validez a cada uno de ellos, además de establecer que debido a las facultades que les otorga la Constitución es posible que exista una coordinación y colaboración entre el Estado y el Municipio se obtenga dicha autorización en menos tiempo y por la estrecha relación que hay entre el Derecho Municipal y el Derecho Administrativo debido a que existen muchas y diversas funciones administrativas por medio de las cuales se puede llevar a cabo y establecerse soluciones en beneficio de los particulares de ahí la importancia de conocer estas normas que le brindan sustento y validez a sus funciones.

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución es el ordenamiento jurídico más importante en la estructura jurídica de México ya que es la ley suprema y a pesar de las múltiples reformas que ha sufrido durante el periodo de su existencia ha permanecido vigente hasta nuestros días y como tal confiere derechos y obligaciones a los habitantes los cuales deben seguir de manera obligatoria, además la cual tiene por objeto regular todas las actividades políticas, económicas, sociales y jurídicas que se llevan a cabo dentro de nuestro país con el propósito de conservar el orden y propiciar la buena convivencia social.

Así como establecer una estructura firme y sólida sobre la cual el país además es base de la cual emanan todos los ordenamientos jurídicos que regulan la vida jurídica del país y de cada entidad federativa.

Por lo que se establece específicamente en el artículo 115 de la Constitución una organización para cada estado integrante de la República desprendiéndose que cada uno tendrá como base de su división territorial al Municipio el cual es libre, es

decir no podrá existir cualquier clase de autoridad entre el Estado y este con el objeto de someterlo a su voluntad.

Además la integración municipal deberá ser de acuerdo a la existencia un Ayuntamiento, electo popularmente, integrado por un presidente municipal así como un número determinado de regidores y síndicos, pero siempre conforme a lo establecido en la ley. Por lo que los ayuntamientos no podrán desaparecer sin justificación alguna, solamente podrá hacerse por las causas graves que se contemplan en la ley de cada Estado y revocando el mandato a los integrantes del mismo y siempre deberá ser la Legislatura de cada uno de ellos quien valorara las pruebas y determinara si debe proceder la desaparición del Ayuntamiento.

La Constitución le confiere al Municipio características que le son propias por medio de las cuales puede cumplir las funciones que le concedidas de lo que deriva lo siguiente:

Artículo 115. Fracción. II.

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Así en cuanto a lo que se refiere a la administración municipal se establecen que los Municipios deben contar con una estructura que les permita cumplir con las funciones que se les ha encomendado, las cuales deben ir encaminadas a satisfacer

necesidades generales así como fortalecer la vida municipal. Lo cual se refleja en lo siguiente:

Artículo 115. Fracción III. Párrafo II Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Cierto es que por el transcurso del tiempo y el crecimiento de la población también aumenta la exigencia en la aplicación de la administración municipal por lo que requiere brindar mejores soluciones y esto se traduce haciendo eficaz y dinámicas las funciones que ejerce cada Municipio se establece la coordinación entre los municipios y los Estados en virtud de celebración de convenios para cumplir con eso fines.

Asimismo entre las facultades que se le confieren al Municipio es el control y el establecimiento de mecanismos por medio de los cuales se puede, controlar el desarrollo urbano, brindando un correcto orden a la urbanización con ello brindando seguridad a los particulares del territorio que le corresponde a cada Municipio.

Artículo 115. Fracción. V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones.

El objetivo de ello es brindar a la población que lo integra certeza acerca del lugar donde se encuentra establecida de ahí que se haya facultado a la administración municipal para otorgar licencias a los particulares para realizar ciertas actividades encaminadas a conseguir el orden del lugar donde habitan, además el contar con un buen ordenamiento promoverá que el desarrollo urbano del propio Municipio sea encaminado a regular de manera correcta su territorio.

El Municipio es la institución que nos permite mantener una buena convivencia social, además es al cual se puede acudir si se tuviesen problemas relacionados con el orden del lugar donde se habita. Y poder darles solución por medio de la administración municipal.

Por lo que se refiere al fundamento del Derecho Administrativo la constitución le confiere bases para que pueda desempeñar todas las funciones y actos administrativos por medio de los órganos que integran la Administración Pública que le son otorgadas por la misma y además le son propias, respetando cada una de las formalidades que se establezcan para ello y sin las cuales este simplemente no podría ser aplicado en el país.

De lo que se desprende que el fundamento constitucional de la Administración Pública lo encontramos en la Constitución.

Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Asimismo todos los actos administrativos que emitan las autoridades administrativas a través de los órganos facultados para ello deben siempre

apegarse estrictamente a lo que le marca la ley por lo que nunca deben ir en contra esa, siempre respetando los requisitos que se hayan establecido con anterioridad integrando debidamente los actos emitidos por la propia autoridad administrativa.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De lo anterior podemos establecer que no se debe causar perjuicios a los particulares por lo que para cada actuación que emita la autoridad administrativa debe estar siempre fundada y motivada, siempre encaminada a resolver necesidades colectivas y siempre en beneficio de la misma y con ello crear una estructura firme que permita la solidez de la Administración Pública.

3.2. LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Al establecerse ordenamientos jurídicos de alta jerarquía como lo es la Carta Magna para regular todas y cada una de las actividades que se desempeñan en el país para asegurar la convivencia social, también se hace necesario que se establezcan normas jurídicas específicas que permitan que esta se aplique de manera más eficaz y que se facilite el manejo y la aplicación de muchas de las reglas establecidas en ella, por lo que surgen las leyes federales las cuales posteriormente también sirven de base a las leyes de los Estados pero siempre observando lo marca la Constitución.

De lo anterior una de las muchas actividades que se regulan en la Constitución y que tienen una gran importancia en la vida el país es la fundación de los centros de población por medio de un buen Desarrollo Urbano encaminado al buen funcionamiento de los mismos los cuales además se originan al regularizar el lugar donde estos se encontraran y si en el proceso se presentaron problemas la autoridad administrativa debidamente facultada por la Constitución y las Leyes debe ser quien les debe dar solución.

Una de las leyes a las cuales se han establecido para ello es la Ley General de Asentamientos Humanos la cual tiene por objeto regular todas las actividades y asuntos que se deriven del Desarrollo Urbano y brindarles fundamento.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.

De lo anterior se desprenden todas las condiciones que se deben seguir para que el ordenamiento territorial del país se haga conforme a lo que marca la propia ley, a través de lo cual el propio Estado establecerá los nuevos centros de población con lo que se garantizara que los habitantes del país puedan acceder a una vivienda debidamente regulada y digna, por lo que la autoridad administrativa en sus diferentes ámbitos de competencia debe fortalecer la cooperación entre los mismos con el propósito de estructurar debidamente el desarrollo urbano de los asentamientos humanos.

Por lo que la propia ley establece denominaciones con características propias con las cuales se conocerán todas las actividades que realizara la administración pública para regular el desarrollo urbano las cuales van encaminadas específicamente a construir una organización eficaz y sólida, cumpliendo con lo se marca estrictamente en la ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos;

XIII. Desarrollo Urbano: el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

XVI. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población o Asentamiento Humano;

XXXVI. Usos del suelo: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población o asentamiento humano.

De lo anterior se puede establecer que cada uno de los actos que realiza la administración pública para el correcto uso del suelo se encuentran encaminadas a aplicarse a cada caso en concreto debido a la denominación específica que se les ha otorgado y con ello brindarle soluciones específicas a cada uno de ellos como por ejemplo la subdivisión con lo se procura construir una buena organización para el desarrollo urbano siguiendo y cumpliendo con todo lo que marca la ley para su correcta realización. Las cuáles serán posteriormente utilizadas en las leyes locales para darle fundamento a las actividades en materia de desarrollo urbano, en cada entidad.

Por lo que también la regulación de los asentamientos humanos se orienta a proporcionar a la población un espacio en el cual se puedan asentar de manera permanente, sin ser molestado y además que este cubra todas las necesidades de vivienda digna servicios públicos, así como todo lo necesario para cubrir las

condiciones de vida, sin perder de vista que debe proporcionarse en condiciones de igualdad y sin discriminación de personas al momento de otorgarse y lo que brinda tranquilidad sobre la misma esto en cumplimiento de los derechos humanos que tienen todos los habitantes del país de tener un lugar seguro donde vivir.

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio.

De lo anterior podemos establecer que le es concedido el derecho a los habitantes el libre acceso a una vivienda digna la cual debe contar con la infraestructura necesaria para que cubra con las condiciones de vida asimismo se origina la certeza jurídica que se concede por medio de la regularización de las nuevas propiedades lo que proporciona la debida protección y seguridad de sus derechos sobre las mismas con lo que se brinda tranquilidad sobre su propiedad. Con lo que también surgen responsabilidades para los habitantes las cuales van orientadas a respetar lo que se marca estrictamente en la ley.

El establecimiento de los nuevos centros de población como lo mencionamos anteriormente debe encontrarse debidamente regulado por la ley la cual al establecer los mecanismos para estructurar el desarrollo urbano también distribuye debidamente las facultades para los respectivos ámbitos de gobierno los cuáles a través de las autoridades administrativas serán las encargadas de su aplicación así como de vigilar su debido cumplimiento.

Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán

ejercidos de manera concurrente por la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Por lo que al fijar las funciones que debe desempeñar cada ámbito de gobierno se garantiza el funcionamiento del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano asimismo determina la competencia que le corresponde a cada autoridad administrativa a través de las dependencias encargadas para ello con el propósito de que se establezcan y distribuyan debidamente las funciones a partir de las cuales estas cumplirán con sus objetivos y que se apliquen de manera correcta y de acuerdo a lo que marca la ley. De ahí que a la federación se le asignen actividades específicas para el debido cumplimiento de las mismas.

Artículo 8. Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes

XXX. Impulsar programas que propicien la uniformidad de trámites, permisos y autorizaciones en la materia;

XXV. Establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe prever por lo menos las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia.

Derivado de ello también la federación debe impulsar la creación de nuevos centros de población implementándose acciones que permitan el desarrollo urbano de los mismos y con ello fijar las bases para su debida conformación. Lo que incluye implementar acciones, que permitan el buen desenvolvimiento de las gestiones por medio de las cuales se brindara atención y solución a quien lo solicite, las cuales al

establecerse por la propia ley permitirá que se apliquen de mejor manera las normas administrativas en materia de desarrollo urbano.

Por lo que se refiere a los Estados también se les confieren atribuciones en el ordenamiento del territorio ya que estas deben participar en el impulso y mejoramiento de los asentamientos humanos con el objetivo de brindar una correcta distribución de las funciones administrativas en materia de desarrollo urbano, en el ámbito local siempre promoviendo el Derecho a la Propiedad el cual se encamina a proteger los derechos de tienen los habitantes sobre un inmueble y se sientan seguros sobre el mismo brindar lo que debe ser aplicado y respetado garantizándolo a la población que lo conforma sin distinción alguna.

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. Legislar en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta ley.

XV. Coordinar sus acciones con la federación, con otras entidades federativas sus municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano.

Por consiguiente las entidades federativas tienen la facultad para emitir regulaciones orientadas a estructurar, mejorar, el desarrollo urbano, además las cuales contemplaran las acciones para resolver y promover la correcta gestión y tramitación en los asuntos de la materia proporcionando soluciones a los mismos lo cual estará acorde con lo que establezca la Constitución y siempre coordinando las acciones entre los tres niveles de gobierno con el objetivo de perfeccionarlas y garantizar su correcta aplicación.

Asimismo los municipios también tienen atribuciones en materia de desarrollo urbano los cuales al establecer su regulación sobre el mismo este debe ajustar sus propias normas municipales con las de la federación y las entidades federativas con el propósito de que estas sean congruentes con las establecidas en las mismas, evitando con ello que se originen procedimientos diferentes y confusos a los que ya existen.

Artículo 11. Corresponde a los municipios

XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios.

XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios.

Además a los municipios se les confiere el otorgar diversas licencias o permisos, debido a que son los que llevan un control y orden específico de todo el territorio que les corresponde administrar, estableciendo las diversas formas en como quedara estructurado el suelo y el uso que se les dará de acuerdo a las necesidades que surjan, derivado además por su intervención en la regularización del suelo lo que permite que sea más eficiente el ordenamiento territorial, actuando conforme a se lo autoriza la propia ley.

Cierto es que los municipios al otorgárseles facultades para expedir sus propias normas en materia de desarrollo urbano y junto con ello el control sobre ciertas autorizaciones es necesario que todos trámites y gestiones se hagan de manera diligente y eficiente que en ciertas ocasiones por diversas cuestiones hace que estos se hagan complicados de cumplir por lo que la ley busca establecer mecanismos para mejorar el trabajo administrativo.

Artículo 13. Los gobiernos municipales y los de las entidades federativas podrán suscribir convenios de coordinación, con el propósito de que estos últimos asuman el ejercicio de funciones que en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano le corresponden a los municipios, o bien para que los municipios asuman las funciones o servicios que les corresponden a las entidades federativas.

Por lo que al establecerse la coordinación entre los municipios y las entidades federativas se hace más eficiente la aplicación de las normas en materia de desarrollo urbano optimizando el desempeño de los mismos por medio de las dependencias administrativas encargadas de su cumplimiento a través de la búsqueda de soluciones las cuales deberán ser más claras y precisas con lo que se hace más dinámica y eficaz la función administrativa en los tres ámbitos de gobierno. La cual también se encaminara a promover la creación de medios a través de los cuales se promoverá que el desarrollo urbano sea accesible e incluyente para todos los particulares.

De lo anterior se deriva que para que se pueda cumplir con los fines que se han establecido para cumplir eficazmente con el derecho de propiedad sobre inmuebles que se encuentren en los centros de población deberán destinarse hacia los usos para los cuales fueron creados por las autoridades competentes derivado de las necesidades que presenten y que requieran ser atendidos para mejorar el establecimiento de los mismos.

Artículo 48. Las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que todas los actos que se realicen para ordenar, modificar los predios o áreas que conformen un centro de población deben estar debidamente establecidos en la ley la cual marca la dirección que deben de seguir todos y cada uno de ellos, cuidando que siempre se encuentren regulados con lo que se promueve su debida

aplicación y no realicen acciones ilegales sobre los mismos y que estos siempre vayan encaminados a mejorar la vida de los nuevos o ya establecidos centros de población y junto con ella de la población que lo integra.

Sobre esa base la ley es clara y precisa al establecer lineamientos, bases sobre las cuales debe originarse todos y cada uno de los actos del desarrollo urbano y con ello el ordenamiento del territorio con el propósito que se establezcan siempre en cumplimiento de la Constitución y las leyes las cuales regularan sus funciones así como su forma de aplicación.

Artículo 57. Párrafo II. Asimismo se deberá establecer la obligación de las autoridades municipales, de asegurarse, previamente, a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las leyes estatales y federales...

Párrafo III. Para acciones urbanísticas que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o para la subdivisión o parcelación de la tierra, las autoridades locales deberán asegurarse de que existe congruencia con las normas de Zonificación y planeación urbana vigentes, la viabilidad y factibilidad para brindar los servicios públicos y extender o ampliar las redes de agua, drenaje, energía, alumbrado público y el manejo de desechos sólidos de manera segura y sustentable, sin afectar los asentamientos colindantes, sin ocupar áreas de riesgo o no urbanizables y garantizando la suficiencia financiera para brindar los servicios públicos que se generen.

Puesto que es necesario que todos los actos enfocados a la aplicación de este, se encuentren debidamente regulados en la normas jurídicas creadas para ello las cuales están se encargan de especificar todos los actos que como autoridad administrativa debe conocer y atender oportunamente brindándole la solución a cada caso en concreto, además teniendo la obligación de cuidar que todo lo que autoriza con el propósito de que no se presenten acciones ilegales debe seguir con todos los lineamientos establecidos para su debida aprobación.

De lo que se deriva que para cumplir con sus funciones se deben establecer determinadas condiciones por medio de las cuales los actos que realice la autoridad competente en materia de desarrollo urbano se encuentren debidamente definidos y no exista confusiones en el momento de su expedición y estos puedan realizar los fines para los cuales fueron creados.

Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:

- I. Los municipios deberán hacer públicos todos los requisitos en forma escrita y, cuando sea posible a través de tecnologías de la información.
- II. Deberá establecer el tiempo de respuesta máximo por parte de las autoridades a las diferentes solicitudes.
- III. Las respuestas a las solicitudes deben ser mediante acuerdo por escrito.
- IV. En los casos en que no proceda la autorización se deberá motivar y fundamentar en derecho las causas de la improcedencia en el acuerdo respectivo.

Por lo que al establecerse requisitos concretos es con el propósito de que sean únicos y se distingan de otros, además de que estos requieren ciertas características proporcionando las bases poder cumplir con su finalidad, siendo además conocidos para su libre acceso a los mismos y por medio de los cuales las autoridades encargadas de otorgarlas deberán fundar y motivar su actuar además que la solicitud de cualquier clase de autorización deberá requerir a quienes las soliciten cumplan con todo lo establecido en ley.

Por lo tanto para el cumplimiento eficiente de todas las funciones que se le han encomendado a los tres ámbitos de gobierno a través de las dependencias autorizadas para conocer y regular los asuntos en materia de desarrollo urbano, implica como ya mencionamos anteriormente que haya formalidades en cada una de las autorizaciones para su debida aplicación y además que quienes las integran

tengan una debida capacitación para poder brindar una mejor atención a los asuntos que se le presenten.

Artículo 96. Se impulsarán programas y apoyos para la mejora regulatoria en la administración y gestión del desarrollo urbano que propicien la uniformidad en trámites, permisos y autorizaciones en la materia, para disminuir sus costos, tiempos e incrementar la transparencia.

De ahí que al establecer nuevos mecanismos de actuación el objetivo es mejorar, desarrollar y estructurar de mejor manera la aplicación de las normas administrativas haciendo que estas se apliquen de manera más eficaz y dinámica reduciendo con ello trámites complicados y que estos siempre se encuentren e posibilidad de cumplirse, cubriendo todas las condiciones que se establecen en la ley garantizando con ello que siempre se aplicaran en beneficio de la población.

3.3. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Asimismo junto con las leyes generales se originan las leyes orgánicas cuyo objetivo es brindar una estructura entre las diversas actividades administrativas ya que se determina y detalla que función le corresponde realizar a cada órgano de gobierno brindándoles estabilidad con lo que también se fortalece el ámbito federal en materia de desarrollo urbano y que posteriormente también se manifestara en los ámbitos local y municipal, promoviendo su eficacia al cumplir con todo lo establecido en la Constitución. Y en materia de desarrollo urbano también se establece quien será la autoridad competente para resolver los asuntos relativos a este.

Artículo 41. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen.

XVII. Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan.

De ahí que cada una de las acciones que se le confieren a la autoridad administrativa competente permite que estas tengan la posibilidad de buscar mecanismos por medio de los cuales estas desempeñen de manera eficaz sus funciones y a través de las cuales permiten el fácil manejo mejorando con ello los resultados de la posterior aplicación de la ley.

3.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

La Carta Magna ha establecido diversas regulaciones con el objeto de otorgar a México un orden encaminado a asegurar la vida cotidiana de sus ciudadanos, sin embargo se hace complicado que solamente este ordenamiento jurídico se encargue de la aplicación de las normas, debido a que el territorio mexicano se encuentra integrado por diversos Estados los cuales tienen sus propios ordenamientos jurídicos los cuales ayudan a aplicar las normas establecidas en ella, por lo que se establecen las Constituciones para cada Estado de la República las cuales son el máximo ordenamiento de cada uno de ellos, después de la Constitución General.

Y el Estado de México no es la excepción teniendo su propia Constitución en la cual se establecen las todas y cada una de las normas encaminadas a regular la vida del Estado por lo que derivado de esto la actividad municipal es regulada de manera expresa por esta por lo que se establece de la siguiente manera.

Artículo 122. Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Esta regulación es posible ya que le es conferida por la propia Constitución General otorgándole esas atribuciones a las Constituciones de los Estados por lo que estas normas son de aplicación obligatoria y general así que por lo que se refiere al Municipio se establecen las funciones del artículo 115 constitucional las cuales analizamos anteriormente, las cuales van encaminadas a fortalecer la vida municipal. Mencionando además que para que este pueda realizar correctamente sus funciones deberá seguir los siguientes lineamientos.

Artículo 123. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Por lo que se establece que la administración de los ayuntamientos deberá apegarse a lo que estrictamente le marque la ley, cumpliendo debidamente con ella lo que hace que esta cumpla eficazmente con las funciones que le son conferidas desde la Constitución General normando todas y cada una de las actividades que va a desempeñar en el ejercicio de su competencia y que a través de ellas se puede brindar mejores soluciones a todos los problemas que solo la administración puede resolver.

Asimismo se establece que para que la administración pública se organice eficientemente debe contar con los mejores mecanismos para poder desempeñar de manera correcta todas y cada una de las facultades que le confiere la Carta

Magna con el propósito de que se generen mejores resultados en las actuaciones que lleven a cabo por las autoridades competentes.

Artículo 139. Párrafo. II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.

Por lo que de lo anterior se establece que la finalidad de la administración pública es brindar mejor atención a los particulares en el momento de que se lleven a cabo gestiones ante la misma y la búsqueda de nuevos mecanismos a través de los cuales esta se puede hacer más dinámica, flexible y eficiente en cada una de las actuaciones de la misma y la interacción entre los tres ámbitos de gobierno permite que se originen esas alternativas para mejorar la aplicación de cada una de sus funciones.

3.5. CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

En efecto el establecimiento de un orden jurídico general y obligatorio es crear una estructura sólida y eficiente que regule la vida del país como lo es la Constitución sin embargo para que esta se aplique de forma más eficaz se establecen normas jurídicas cuyo objetivo es facilitar la aplicación de las funciones administrativas que se establecen por la misma, las cuales serán ejercidas por los órganos encargados de la administración Pública en cada una de las entidades federativas y de acuerdo a la función hacia la cual se orienta su servicio, surgiendo los códigos los cuales son los encargados de regular la actividad administrativa dentro de su territorio por lo que en conjunto se hace más fácil y eficaz la aplicación de la ley.

Así se desprende que el Código Administrativo regule todas las actividades administrativas que se realizan en el territorio del Estado de México con el objeto de llevar un control y manejar de manera adecuada su aplicación, por lo que el Libro Quinto es el encargado de organizar las normas encaminadas a regular el desarrollo urbano de los centros de población como se menciona a continuación.

Artículo 5.1. Este Libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, procurando garantizar los derechos de la población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Con lo anterior la Administración Pública está obligada a establecer un control y ordenamiento sobre los centros de población por medio del correcto desarrollo urbano con el propósito de establecer mecanismos por medio de los cuales se establece que el lugar donde se encuentran asentada la población se encuentra debidamente regularizada garantizando con ello la seguridad de los asentamientos humanos.

Artículo 5.2. En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios siguientes:

I. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos atenderá:

g) La seguridad jurídica de los propietarios y poseedores de inmuebles en cuanto al uso y aprovechamiento del suelo;

f) La simplificación administrativa de los instrumentos de gestión y control del desarrollo urbano, así como la mejora regulatoria y transparencia en los procedimientos respectivos.

De lo que se desprende que el desarrollo urbano de los centros de población implica promover la debida regularización del suelo y al cumplir con estas condiciones los propietarios de inmuebles que se encuentren dentro de los mismos no sufrirán ninguna clase de afectación en el uso que le den al suelo donde se encuentran asentados brindándoles seguridad y si surgiera alguna dificultad para regularizar

sus inmuebles la autoridad administrativa se encuentra obligada a brindar soluciones y mecanismos para otorgar esa seguridad. Por lo que el propósito es también perfeccionar los mecanismos a través de los cuales se pueden brindar mejores soluciones como por ejemplo la simplificación administrativa la cual va encaminada a compactar los trámites administrativos con el objetivo de hacer más ágil y eficaz la expedición de los mismos así como la aplicación de esas soluciones.

Al presentarse dificultades durante la regularización del suelo para el establecimiento del desarrollo urbano, la administración pública ha establecido mecanismos por medio de los cuales se originan soluciones para poder brindar seguridad sobre algunos inmuebles que no han podido ser ordenados normalmente por la existencia de algún elemento que no permite su correcta regularización y la subdivisión es un ejemplo de ello debido a que es un trámite que permite que un inmueble pueda dividirse de manera normal y siempre respetando lo que marca la ley y por lo que esta contempla disposiciones específicas para poder regularla:

Artículo 5.3. Para los efectos de este Libro, se entenderá como:

VIII. Código: Al Código Administrativo del Estado de México.

XI. Comisión: A la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda.

XX. Densidad: Al número permitido de viviendas por hectárea.

XXI. Destinos: A los fines públicos a que podrá destinarse el suelo.

XXIX. Lote: A la fracción de terreno que constituirá una unidad de propiedad, resultante de una autorización de fusión, subdivisión o conjunto urbano.

XXXIII. Predio: A la superficie de terreno no lotificada que constituye una unidad de propiedad.

XXXVI. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano.

XXXVIII. Subdivisión: Al acto por el que se fracciona un predio en lotes, con el fin de que éstos constituyan unidades de propiedad independientes.

XXXIX. Usos: A los fines particulares a que podrán destinarse determinadas áreas, predios o lotes.

Conforme a lo anterior la ley es muy clara y establece la denominación para cada acto que emiten las dependencias de la administración pública las cuales tienen el propósito de que se conozca de manera específica la designación que se le otorga

a cada caso en concreto como lo es la subdivisión las cuales serán utilizadas para su debida expedición evitando con ello confusiones en su integración, además cuidando de que estas se encuentren debidamente contempladas impidiendo que se establezcan elementos diferentes a los señalados.

De ahí que se origine la competencia de la autoridad administrativa la cual debe estar debidamente facultada para resolver de acuerdo como lo establece la ley así como eficazmente y en beneficio de los particulares.

Artículo 5.5. Los principios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, deberán ser observados por las autoridades estatales y municipales, en:

I. La expedición de normas, reglamentos, lineamientos, planes de desarrollo urbano, autorizaciones, licencias, dictámenes, constancias y demás instrumentos administrativos de su competencia.

Derivado de lo anterior para que el ordenamiento territorial de los centros de población sea eficaz cada uno de los actos que se emitan por la autoridad administrativa deben ser debidamente autorizados con el propósito de que sea un acto administrativo válido y pueda cumplir con las funciones que fueron establecidas por el mismo.

Por lo que la propia ley establece que las autoridades encargadas de la aplicación de los ordenamientos encaminados a la regulación del desarrollo urbano y que tienen facultad para emitir todos aquellos actos relacionados con el mismo son el Gobernador y la Secretaría de Desarrollo Urbano por las atribuciones que le otorga la ley podrán establecer acciones encaminadas y orientadas a fortalecerlo.

Artículo 5.8. El Gobernador del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, regular, coordinar, controlar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la Entidad, en el ámbito de su competencia.

Artículo 5.9. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes

IV. Autorizar conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, retificaciones y fusiones; y, en los casos previstos en este Libro y su reglamentación.

De acuerdo con lo anterior se establecen cada uno de los actos que pueden ser aprobados y regulados con el propósito de brindar soluciones concretas por medio del otorgamiento de las respectivas autorizaciones para su debida existencia además de las facultades que les son conferidas a las autoridades administrativas las cuales por su emisión están encaminadas a mejorar el Desarrollo Urbano y con ello regular de manera específica a cada caso, por lo que todo acto administrativo se encuentra debidamente reglamentado.

Además se establece que para poder cumplir con el objetivo de brindar seguridad a los propietarios sobre los bienes inmuebles que no se encuentran debidamente regularizados es necesario que se cuente con la ayuda de los Municipios por medio de atribuciones que le otorga el libro quinto del Código Administrativo.

Artículo 5.10. Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:

III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;

VII. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

III. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano;

XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia.

Los Municipios forman parte importante en el Desarrollo Urbano por lo que se necesita de su apoyo debido a que ellos son los que mantienen el orden dentro sus

respectivos territorios conociendo a detalle la situación que guardan los inmuebles integrantes del mismo y si no es así ellos son los encargados de otorgar autorizaciones, licencias, etcétera, con el objetivo de que las subdivisiones sean aprobadas con los debidos requerimientos y así se cumpla eficazmente.

Por lo que para cumplir de manera eficiente con cada actividad que se relaciona con el desarrollo urbano se establece una estructura y organización para las dependencias que lo integran, brindándole estabilidad a cada una las funciones que le otorga la ley al mismo, las cuales se deben cumplir eficientemente de ahí que las autoridades administrativas competentes busquen nuevas opciones para proporcionar mejores resultados con el propósito de mejorar la atención a su cargo.

Artículo 5.15. Corresponde a la Comisión:

I. Ser un espacio de coordinación de acciones entre las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda.

VI. promover medidas y mecanismos para simplificar y agilizar los procedimientos de autorización de trámites en la materia.

Así que a través del establecimiento de alternativas de cooperación entre las autoridades administrativas en los tres ámbitos de gobierno éstas pueden desempeñar adecuadamente cada una de las actuaciones que esta emita, permitiendo que estas sean diligentes, mejorando su desempeño y beneficiando con ello a los particulares fortaleciendo con ello sus funciones.

Así que la ley establece las diversas disposiciones que la autoridad administrativa en materia de desarrollo urbano tiene bajo su cargo las cuales además contemplan los diversos trámites específicos que debe atender y al ser emitidos por esta se encuentren debidamente integrados y estos sean legales encontrándose debidamente fundamentados con el propósito de que cumplan con su finalidad.

Artículo 5.40. La subdivisión y fusión de un predio requiere autorización de la Secretaría, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones reglamentarias del presente Libro.

De acuerdo con lo anterior se establecen cada uno de los actos que la autoridad competente de desarrollo urbano tienen bajo su control y vigilancia los cuales al estar debidamente contemplados se podrán realizar adecuadamente y autorizar la realización de determinada acción siendo la Subdivisión uno de estas autorizaciones la cual tiene la finalidad de otorgar certeza jurídica sobre los inmuebles que requieran dividirse para formar predios independientes con el propósito de beneficiar a los particulares que lo soliciten.

Por lo que las propias disposiciones que regulan los actos que se relacionan con el desarrollo urbano deben establecer las condiciones bajo las cuales se gestionaran cada una de las autorizaciones ante las autoridades administrativas competentes con el propósito de sean emitidas adecuadamente y conforme a la ley.

Artículo 5.42. La autorización de subdivisiones, se sujetará a lo siguiente:

I. Solo procederá en los casos siguientes:

- a) En áreas urbanas y urbanizables, cuando los lotes resultantes tengan frente a vía pública existente, que cuenten al menos, con los servicios públicos de agua potable y drenaje o que el interesado convenga con el municipio la realización de los mismos;
- b) En áreas no urbanizables, cuando los lotes resultantes queden con frente a vías públicas existentes o camino vecinal y no se dediquen a fines urbanos o habitacionales;

II. La dimensión mínima de los lotes resultantes de una subdivisión, será la que determine el plan municipal de desarrollo urbano respectivo. Cuando no exista plan o habiéndolo éste no determine la normatividad aplicable, la Secretaría en coordinación con el municipio respectivo, la establecerá.

Por lo que al solicitar el cumplimiento de determinadas condiciones para realizar cualquier trámite administrativo es con el propósito de que este no contenga datos equivocados y al empezar a regularizar los inmuebles se pretende que la

autorización de Subdivisión al emitirse por la autoridad administrativa sea otorgada a los particulares de manera eficaz y sobre todo que tenga validez por lo que esta deberá vigilar que se ejecute tal y como se autorizó.

3.6. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Asimismo en el ámbito local es necesario que se establezca una organización de todas y cada una de las actividades que se deben regular en relación con el desarrollo urbano de los centros de población que lo integran y los cuales requieren que se encuentren debidamente regulados por la ley, generando también mecanismos a través de los cuales esas acciones se puedan desempeñar eficientemente además que permitan que estos les puedan brindar atención y atender las solicitudes relacionadas con el mismo y además que permitan su fácil manejo congruencia y armonía con las leyes superiores que le brindan validez.

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XIII. Otorgar autorizaciones para subdivisiones, fusiones y relotificaciones de predios y conjuntos urbanos, en los términos previstos por la legislación aplicable y su reglamentación.

Así que de lo anterior se desprende que a nivel local y de manera específica en el Estado de México encontramos a la autoridad competente en materia desarrollo urbano a la cual se le encomienda su debida organización y determinados asuntos relacionados con el mismo teniendo la obligación de brindarles la debida atención, así como de vigilar que al emitir cualquier clase de autorización que le corresponde resolver estas se encontrarán debidamente reguladas, estableciendo con ello que

quien acuda a realizar alguna gestión tenga la seguridad de que se actuara conforme a lo establecido en la ley lo que promueve que sus funciones sean eficaces y validas al momento de su aplicación.

3.7. REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Debido a que la Constitución es el orden jurídico general que permite regular cada actividad que se realiza en el país con el propósito de establecer un orden y armonía dentro del mismo, también se hace necesario que para la mejor aplicación de las normas que establece esta se allega de leyes las cuales permiten que sea sencilla y eficaz en su cumplimiento, asimismo se originan los reglamentos los cuales con su existencia permiten que se establezcan las reglas para el buen desempeño de las diferentes actividades que realiza la administración pública en los tres ámbitos de gobierno.

Por lo que en el Estado de México se establece que todas las actividades que requieran la atención de la administración pública deben estar debidamente contemplados en la ley. Así que los actos que surjan de manera específica del ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio que tienen a su cargo también lo estarán con el propósito de organizar y señalar de manera particular a cada uno de estos para poder brindarles la debida tramitación.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- II. Municipio, al respectivo gobierno municipal ante el que se gestione, tramite o lleve a cabo el procedimiento administrativo de que se trate.
- XI. Lote, a la fracción de terreno resultante de una autorización de fusión o división del suelo.

Así que la ley es clara al designar cada una de las actividades que llevaran a cabo las autoridades administrativas relacionadas con el ordenamiento de los asentamientos humanos con la finalidad de que se encuentren debidamente reguladas y cumplan con el propósito para el cual fueron creadas, estableciéndose con ello su buen funcionamiento y aplicación.

Por lo que al establecerse las funciones que tiene la autoridad administrativa al conocer de los asuntos del ordenamiento de los asentamientos humanos, también se establece que cada uno de ellos deberá resolverse conforme la ley lo determina aplicando y regulando el procedimiento que se tiene que seguir para poder resolverlos.

Artículo 4. Toda acción que signifique la fusión o división del suelo, la construcción en, sobre o bajo la tierra, la realización de cualquier cambio material en edificios existentes y en su uso, requerirán de la autorización previa y expresa de las autoridades estatales y municipales correspondientes, en los términos del código y su reglamentación.

De acuerdo con lo anterior todos los actos que las autoridades administrativas tienen a su cargo se encuentran debidamente regulados de manera específica por medio de los cuales estas podrán encargarse de otorgar soluciones y respuestas de acuerdo con su finalidad, favoreciendo el buen funcionamiento y la aplicación de cada una de sus actividades haciéndolas eficaces y legales brindándoles certeza jurídica a quienes soliciten su intervención.

Derivado del derecho de propiedad que se establece en la Constitución el cual le otorga a la población la posibilidad de tener un lugar donde poder habitar el cual debe estar adecuadamente regularizado y conformado de acuerdo con lo que marca la misma ley con el propósito que su titular tenga certeza jurídica sobre el mismo.

Artículo 5. Los derechos sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio estatal serán ejercidos por su titular con las limitaciones y

modalidades establecidas por el Código, los planes que el mismo regula y demás ordenamientos relativos.

Párrafo II. Toda acción que signifique la utilización de las tierras ejidales o comunales con fines urbanos, tales como apertura de calles, conjuntos urbanos, subdivisiones y fusiones de predios, condominios o cualquier acto de construcción de inmuebles, incluso en los solares urbanos de propiedad privada de los ejidos o comunidades, se sujetará a las disposiciones del Código, este Reglamento, los planes de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable.

De ahí que al establecerse la debida regulación para el correcto ordenamiento de los asentamientos humanos cada uno de estos puede cumplir con el fin para el cual fueron destinados teniendo la posibilidad de que los predios que resulten del mismo se regularicen de acuerdo con lo que se establece en la ley con el propósito de brindar seguridad sobre los mismos y las condiciones que deben prevalecer para aplicarse en cada caso en concreto y que estos tengan su debida existencia y aprobación.

Así que para que cada autoridad administrativa cumpla debidamente con sus funciones es necesario que esta se allegue de diversos medios a través de los cuales esta podrá cumplir eficazmente con las funciones que se le han encomendado los cuales deben estar debidamente regulados por la ley para su debida procedencia y validez.

Artículo 6. Las autorizaciones a que se refiere el Código y este Reglamento, son instrumentos para la administración y control del desarrollo urbano y la protección de su entorno, por lo que formarán parte de las mismas, las normas, limitaciones y prohibiciones en ellos establecidas. En consecuencia, sus titulares quedan obligados a su cumplimiento.

Por lo que al establecerse la forma en que se emitirá cada acto que requiera la aprobación de la autoridad competente es con el propósito de que en el momento de realizar una gestión ante la misma esta no exija más u omita de lo que se establezca en la propia ley para su debida realización, estando debidamente

regulada, lo que además promueve que se tengan mejores resultados en cada una de sus funciones.

Dado que cada actuación de la autoridad administrativa relacionada con el ordenamiento de los asentamientos humanos se encamina a mantener el control sobre los mismos así como de cada cambio que se realice dentro de estos con el propósito de mejorarlo o cambiar el uso de que se les ha otorgado esta debe vigilar que el particular que solicite su intervención cumpla debidamente lo exigido en la ley.

Artículo 9. Los documentos legales que los interesados podrán presentar para acreditar la propiedad en la obtención de las autorizaciones y dictámenes, serán: escrituras públicas resoluciones judiciales o administrativas, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y que contengan los datos de su inscripción. Tratándose de propiedad social, la misma se podrá acreditar mediante los documentos idóneos reconocidos por la legislación agraria.

Por lo tanto con el cumplimiento de los requisitos se genera que en el momento de la admisión de autorizaciones se tenga la seguridad de que se estará llevando a cabo un acto jurídicamente valido confirmando que estos se expedirán sobre las propiedades que le pertenecen legalmente a sus titulares lo que garantiza que todos los cambios que se pretendan hacer sobre las mismas sean completamente apegados a la ley y haciendo eficaz cada actuación.

Debido a que la ley establece el régimen jurídico a través de los cuales se pueden llevar cambios dentro de los asentamientos humanos con el propósito de que estos se encuentren debidamente constituidos, siendo la subdivisión una de los múltiples autorizaciones por medio de la cual estos se puede llevar a cabo de manera eficaz.

Artículo 90. Para los efectos de este Reglamento, subdivisión de predios es el acto mediante el cual se divide un predio en dos o más lotes.

Así que al regular de manera específica a la Subdivisión por lo que la ley le brinda fundamento y autoriza su existencia, con el propósito de que cumpla con las funciones para la cual fue creada con el fin de establecer el buen desarrollo urbano así como en beneficio de los particulares que requieran hacer uso de ella.

Por lo que al establecerse la designación para la debida conformación de la Subdivisión se promueve que esta tenga validez y existencia por lo que también se determina una autoridad debidamente autorizada, la cual tendrá competencia sobre la expedición de la misma permitiendo que cada una de sus actuaciones sean conforme a lo establecido en la ley.

Artículo 91. Se requerirá la autorización de la Secretaría para llevar a cabo la subdivisión de predios, cualquiera que sea la ubicación de éstos en el territorio estatal o su condición urbana o rural.

Así se establece que la autoridad administrativa debe seguir un procedimiento de acuerdo con lo establece la propia regulación con la finalidad que se atiendan las gestiones que se le soliciten lo que hace eficaz cada uno de las autorizaciones que esta emita, lo que también permite mantener un orden en la observancia de la misma.

3.8. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Así se desprende que también en el ámbito municipal deben existir normas que regulen el debido funcionamiento del mismo de acuerdo con lo establecido en la Constitución lo que permite que las leyes se apliquen de manera eficaz, promoviendo la mejor comprensión de las mismas y por lo tanto sea más accesible por lo que se originan las leyes orgánicas las cuales tienen un objeto primordial en la organización de los Municipios que integran el Estado de México.

Artículo 1. Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

Por lo que la conformación de la estructura municipal es con el propósito de que esta tenga fundamentos sólidos en la conformación de la misma y esta pueda desempeñar sus responsabilidades y facultades eficientemente de los actos que le son propios conservando el orden y el control en todas las actividades que se le otorgan a la administración municipal.

Efectivamente todas las facultades que se le confieren a los Municipios son con la finalidad de distribuir de manera adecuada las funciones administrativas las cuales siempre deben estar debidamente reguladas para su existencia y posterior aplicación a cada uno de las gestiones que estos atenderán.

Artículo 2. Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Así que de lo anterior se deriva que todas las atribuciones que se le encomiendan a los municipios tienen que estar debidamente previstos y establecidos en la ley con el objetivo que todas las actuaciones de la autoridad municipal cumplan con todas las formalidades para su debida emisión siendo válidos y se cumpla de manera eficiente y con la colaboración entre autoridades buscando mecanismos a través de los cuales se promueva el mejor ejercicio de todas las funciones que tiene a su cargo.

Derivado de las atribuciones que se le otorgan a los Municipios originados de los ordenamientos jurídicos superiores como es la Constitución y las leyes federales estos también deben establecer su propia regulación con el propósito de formular las normas jurídicas a través de las cuales atenderá y regulará la convivencia de su población así como estructura la administración pública de su territorio.

Artículo 3. Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta ley, los bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo que en cada Municipio es necesario establecer ordenamientos que se encarguen de regular todas las actividades que se deben resolver en el territorio que les corresponde administrar y vigilar ya que al detallar cada una de las funciones que debe desempeñar cada órgano que integra la administración municipal promueve el debido funcionamiento, distribución y competencia de los mismos haciendo eficaz su creación.

Así que al organizarse la administración municipal también se establecen las funciones que debe desempeñar cada autoridad de acuerdo al servicio que deben prestar, asimismo tendrán obligaciones específicas las cuales tendrán como propósito establecer la correcta gestión de los mismos de manera ágil y eficiente.

Artículo 5. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los ayuntamientos podrán coordinarse entre sí y con las autoridades estatales; y en su caso, con las autoridades federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que las funciones que tiene cada órgano de la administración pública municipal estén encaminadas a resolver los asuntos que se les presenten estableciéndose la solución que le corresponda a cada uno y siempre atendiendo a las peticiones de la población, lo que implica que se requieran mejores mecanismos acorde con la nuevas exigencias en la gestión de muchos de los trámites que tienen a su cargo los cuales pueden llevarse a cabo a través de la coordinación entre autoridades de los tres ámbitos de gobierno cuyo objetivo es que su actuación sea dinámica y eficaz.

De acuerdo con las diversas atribuciones que le otorga la ley a los Municipios es con el objetivo de dirigir y disponer correctamente de los medios necesarios para

poder controlar todo lo relacionado con la administración municipal por lo que también se establecen aquellos que regulan la forma en cómo se utilizara el suelo las diversas municipal lo que permitirá que haya certeza jurídica sobre el mismo y siempre en cumplimiento de la ley.

Artículo 12. Los municipios controlarán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

Por lo que al establecerse en la ley la manera en que debe regularse el territorio municipal se busca determinar el uso que tendrá este el cual debe ir acorde a las necesidades que requieran los centros de población de ahí que se surjan diversos ordenamientos encaminados a aplicarse al desarrollo urbano a través de las autoridades competentes para ello en los respectivos municipios.

Así que la ley debe especificar esas atribuciones que le confiere a los Municipios con el propósito de que estas correspondan a cada órgano que integra la administración pública municipal haciendo su eficaz su actuación en determinadas circunstancias así como hacer válida su existencia.

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVI. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

Por lo que el principal objetivo de establecer las atribuciones de los ayuntamientos en cuanto al ordenamiento del suelo que integra a los Municipios es proporcionar el correcto uso y establecimiento del mismo con el propósito de que al momento de que este sea regularizado se haga apegado siempre a lo que marca la ley, lo cual

también debe dirigirse a que cada una de las actividades que se regulan se desenvuelvan en beneficio de la sociedad.

Asimismo para el debido desempeño de todas las actividades y atribuciones en materia de ordenamiento del territorio y para el correcto desarrollo urbano así como para que estas puedan ejercer debidamente las atribuciones que les otorga la propia ley esta establece de forma más clara y precisa la forma en cómo se organizara e integrara la administración municipal.

Artículo 86. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Por lo que al establecerse las atribuciones que le corresponden a cada dependencia que integra la administración municipal es con el propósito de plantear las condiciones sobre las cuales los ayuntamientos se basaran para llevar a cabo cada una de las atribuciones que se desarrollaran, aplicaran y atenderán cada una de estas además para que lleven, mantengan y promuevan de manera correcta la organización y control sobre todos los asuntos que tengan a su cargo a los cuales deberán de manera particular brindarles la debida atención y solución que necesitan, las cuales se deben encontrar debidamente reguladas en ordenamientos jurídicos específicos.

3.9. BANDO MUNICIPAL DE TOLUCA

Al establecerse un orden jurídico general como es la Constitución por medio de la cual se implementan normas que regulan la vida del país, es necesario que a nivel local y municipal también se originen y existan leyes, reglamentos que permitan que su aplicación sea más eficaz y flexible.

De lo anterior a se dispone que a nivel municipal también deberán existir determinadas regulaciones que a través de su aplicación se atienden de manera más concreta cada una de las actividades que se desarrollen dentro de los Municipios con el propósito de solucionarlas y promover el correcto desarrollo de los mismos.

Artículo 1. El Bando Municipal de Toluca es de orden público y observancia general en el territorio municipal; tiene como objetivo regular la vida orgánica, política y administrativa del municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

Por lo que cada una de las regulaciones municipales encuentra su fundamento en la Carta Magna lo que permite que cada una de las actuaciones que realice la autoridad administrativa sean siempre conforme a la misma, evitando con ello que esta sobrepase sus facultades, a través de las cuales además establecen la forma en cómo se establecerá un orden dentro de la misma y siempre en beneficio y atención de sus habitantes.

Así que de acuerdo con el mandato Constitucional para que se puedan atender cada una de actividades que surjan y se desarrollan a nivel municipal y estas puedan ser atendidas y brindarles una solución de manera rápida y eficiente se hace necesario la existencia de una organización dentro de su administración la cual debe estar

debidamente regulada con el propósito de ofrecer alternativas para que esta desempeñe sus funciones de manera adecuada.

Artículo 4. Para efectos del Presente Bando se entiende por:

Administración Pública Municipal.-Órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por la o el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza el gobierno municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal

XVI. Reglamentación Municipal.- Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal.

Así que con el establecimiento de la organización de la administración municipal se contribuye a que cada una de las actividades que necesitan ser resueltas puedan ser conforme y de acuerdo a la finalidad que les corresponde atender permitiendo que no haya confusiones durante la aplicación de la ley, dándole fundamento y legalidad a cada actuación de la autoridad administrativa municipal lo que promueve que sea diligente y siempre en cumplimiento de cada una de las regulaciones que se han establecido para ello.

Asimismo al organizarse cada una de las dependencias municipales estas tendrán funciones específicas las cuales también se encaminaran a proponer concretamente el procedimiento que se debe de seguir para llevar a cabo adecuadamente cada una de las actividades que se le han encomendado lo que lleva a fortalecer sus actuaciones, así como ofrecer métodos eficientes para resolver situaciones que les corresponda atender.

Artículo 5. Por ser nuestro municipio parte de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y para el mejor ejercicio de sus funciones, incluyendo la prestación eficaz de los servicios públicos, los programas y acciones tendrán una visión metropolitana, basada en:

III. Promover la suscripción de convenios metropolitanos en las materias de desarrollo urbano, rural, ordenamiento territorial, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio.

De lo anterior se deriva que la autoridad administrativa municipal debe cumplir de manera eficiente las funciones que desempeña y se encuentran bajo su vigilancia las cuales deben ser conforme a las necesidades de cada Municipio, por lo que esta debe buscar nuevos mecanismos de coordinación a través de los cuales está brinde mejor atención, haciendo más diligente y dinámicas sus acciones en específico aquellas que se relacionan con el desarrollo y el ordenamiento territorial para lograr beneficios a la población que atienden.

En ese contexto cada dependencia que integra la administración pública municipal tendrá diversas facultades a través de las cuales se establecerán medios para brindar soluciones para cada caso en concreto lo que permite que esta sea eficaz en cada una de sus actuaciones y siempre apegadas a lo que marca la ley. Lo que posteriormente llevado a la práctica beneficiara a los particulares.

Artículo 65. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano y movilidad:

I. Participar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional y municipal.

II. Proponer al Ayuntamiento lineamientos para el adecuado ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del territorio municipal, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

III. Coadyuvar en la vigilancia y aplicación de la normatividad en materia de Desarrollo Urbano.

IV. Orientar e informar a la ciudadanía sobre las normas que rigen el Desarrollo Urbano dentro del municipio.

V. Informar, orientar y expedir cédulas informativas de zonificación, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de uso de suelo, de construcción y permisos de obstrucción en vía pública, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

X. Validar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura en coordinación con los organismos o dependencias competentes, y las de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, excepto los que sean competencia de autoridades estatales o federales, así como supervisar su ejecución.

De acuerdo con lo anterior la ley otorga atribuciones específicas para el correcto desarrollo urbano en el ámbito municipal asimismo al determinar sus actuaciones facilita la comprensión, flexibilidad y eficacia en la observancia de la misma. Así como en el desempeño adecuado por parte de la autoridad administrativa proporcionando los correctos medios de solución y resultados a los particulares que soliciten su intervención para la obtención de ciertas autorizaciones que solo esta puede proporcionar.

3.10. CÓDIGO REGLAMENTARIO DE TOLUCA

Las diversas disposiciones municipales encuentran su fundamento en la Constitución con el propósito de hacer más dinámica y accesible la aplicación de la misma, así que la existencia de estas reglamenta y vigila la organización de la administración municipal para que esta cumplan exactamente con sus responsabilidades por lo que el funcionamiento de las dependencias que la integran también estará debidamente regulado y cada una de sus actuaciones serán emitidas conforme a la ley.

Así que a nivel municipal la organización de la administración se establece a través de las dependencias a las cuales se les han encomendado funciones encaminadas a atender las actividades que se lleven a cabo en los Municipios las cuales al estar adecuadamente constituidas y reguladas como por ejemplo el desarrollo urbano de los centros de población las cuales pueden ser atendidas eficientemente y priorizar los asuntos que le sean presentados por los particulares.

Artículo 3.46. El titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas cuenta con las siguientes atribuciones:

III. Otorgar las licencias de construcción, uso específico del suelo, cambios de densidad, intensidad y altura, constancias de alineamiento, número oficial o su regularización, ocupación de la vía pública; así como de demolición y excavación, en los términos de las leyes y ordenamientos reglamentarios.

IV. Otorgar las licencias de uso de suelo, conforme a los planes de desarrollo correspondientes.

Por lo que al establecerse cada una de las funciones en materia de desarrollo urbano también con ello deben existir autoridades municipales debidamente facultadas las cuales estarán encargadas de emitir autorizaciones que se derivan de las mismas todo esto con el objetivo de que se realicen determinadas actividades que se encaminen a un uso específico lo que constituye que estas siempre se realizaran con permiso de la autoridad competente.

Asimismo para que todas las acciones que se relacionen con el desarrollo urbano sean aplicadas conforme a lo establecido en las regulaciones que se han creado para ello y se distribuyan de manera que cumpla eficazmente con las facultades que le son propias debe contar con una dependencia debidamente organizada la cual será la encargada de conocer los asuntos relacionados con el mismo.

Artículo 3.47. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las Direcciones de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas; la primera contará con las Subdirecciones de Licencias y Permisos de Construcción, de Operación y Planeación Urbana y de Suelo.

VII. Informar y orientar a los particulares interesados respecto a los trámites que sobre licencias, permisos y cambios le compete otorgar, a efecto de facilitar su gestión.

De lo anterior se establece que la distribución de las funciones que se deben desempeñar dentro de las dependencias municipales es para impulsar mecanismos a través de los cuales se puedan resolver los diversos trámites que estarán bajo su

vigilancia, a los cuales los particulares tendrán acceso por medio de su gestión de ahí que sea un beneficio para los mismos los cuales se obtendrán siguiendo el correcto procedimiento para ello haciéndolo dinámico para su debida expedición y validez.

CAPÍTULO CUARTO

“PROPUESTA DE ANÁLISIS DE CREACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN, COORDINACIÓN ENTRE LA RESIDENCIA LOCAL DE TOLUCA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y EL MUNICIPIO DE TOLUCA PARA HACER LA SUBDIVISIÓN ACCESIBLE, ÁGIL Y EFICIENTE”

4.1. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y EL MUNICIPIO DE TOLUCA

Para proponer el análisis de establecer una ventanilla única encaminada a disminuir el tiempo de atención y obtención de la Subdivisión para que esta sea accesible, ágil y eficiente, así como la reducción de gastos de traslado, por parte de los particulares, con la finalidad de beneficiarse con su expedición, es necesario que exista un convenio de colaboración, el cual se formulará en el presente capítulo, para su análisis y retroalimentación. Asimismo, es importante conocer los requisitos del trámite de Subdivisión.

La Administración Pública en el Estado de México se integra por diversas dependencias que entre las diversas funciones que tienen bajo su cargo es emitir actos administrativos a través de los cuales se proporcionaran las características esenciales que se deberán de observar para que estos tengan validez por lo que el actuar de la autoridad administrativa estará debidamente fundado y motivado además los cuales estarán encaminados a atender las solicitudes que se le presenten por parte de los particulares con el fin de proporcionarles la debida atención y solución entre ellos encontramos a la Subdivisión la cual forma parte de

los diversos trámites administrativos que integran la Administración Pública de nuestra entidad, el artículo 5.3 del libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la define como:

“Al acto por el que se fracciona un predio en lotes, con el fin de que éstos constituyan unidades de propiedad independientes.” La cual tiene el objetivo que al ser emitida por la autoridad correspondiente es mejorar y propiciar el correcto desarrollo urbano así como dar certeza jurídica a los propietarios de un predio que les pertenece, así que con su obtención se originan derechos y obligaciones las cuales se deben de cumplir de manera obligatoria con el propósito de obtener esa seguridad sobre el predio que les fue subdividido.

Por lo que se refiere a los requisitos esenciales que deben integrar la solicitud para subdividir un predio, se encuentran contenidos en el artículo 98 del Reglamento del Libro V del Código Administrativo del Estado de México, los cuales permiten que esta cumpla eficazmente con su función por lo que únicamente haremos mención de ellos para tener una visión de cómo debe establecerse este trámite administrativo siendo los siguientes:

A la solicitud para subdividir un predio, en la que se deberá manifestar el uso del suelo que se pretende, se acompañará la documentación siguiente:

I. Documento que acredite la propiedad del predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad; II. Licencia de uso del suelo, así como autorización de alineamiento y número oficial, cuando aquella no lo contenga; III. Plano que contenga:

A) Situación original del predio por subdividir.

B) La subdivisión proyectada, incluyendo en su caso, la ubicación de las áreas de donación.

C) Las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales.

D) Información gráfica y estadística, que constará en la solapa del plano:

Croquis de localización regional y local.

- Nombre del titular.
- Simbología y escala gráfica.
- Datos generales de la subdivisión.

- En su caso, nombre, firma y datos de inscripción en el Registro Estatal, del perito responsable.
- Uso del suelo y demás normatividad urbana aplicable, en su caso.
- Nombre, cargo y firma del funcionario que autoriza.

IV. Resolución de apeo y deslinde catastral o judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean menores a las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad; y resolución de apeo y deslinde judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad, cuando las medidas y superficies reales del predio sean mayores a las contenidas en dicho documento. No se exigirá este requisito cuando las medidas y superficies reales del predio coincidan con las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad.

V. Certificado de libertad de gravámenes y, en caso de que el predio a subdividir presente gravamen, la anuencia por escrito del acreedor, quien acreditará su personalidad.

VI. Documento emitido por autoridad competente que acredite que el predio materia de subdivisión cuenta al menos con los servicios públicos de agua potable y drenaje para el total de viviendas o lotes resultantes o, en su caso, convenio para la realización de éstos, celebrado con la autoridad correspondiente.

VII. Dictamen de impacto regional emitido por la Secretaría, cuando se trate de subdivisiones mayores de 6,000 metros cuadrados de superficie, que den como resultado más de 10 lotes con usos industrial, agroindustrial, abasto, comercio y servicios o más de 60 viviendas.

A partir de lo anterior, se puede establecer la correcta integración de la autorización de Subdivisión con el propósito de que la autoridad administrativa encargada de emitirla lo haga conforme lo establece la ley, además de que esta debe vigilar que los datos, documentos y demás elementos que son presentados por los particulares para la gestión de la misma, sean auténticos, constituyendo con ello la validez de la autorización de Subdivisión.

Con el fin de que las actuaciones de la autoridad administrativa sean eficaces y brinden los mayores beneficios y respuestas a los particulares evitando que los trámites administrativos sean largos, cansados y debido a ello queden inconclusos

o no lleguen a gestionarse debido a las dudas y falta de información que pueden surgir en la tramitación de los mismos por lo que deben existir mecanismos a través de los cuales se pueden mejorar la atención de las dependencias administrativas.

Debido a que es la propia ley quien establece que se pueden celebrar convenios de colaboración entre el Estado y los Municipios ya que por medio de estos se pueden organizar debidamente las condiciones sobre las cuales deberán actuar cada una de las partes que participan en el mismo.

El establecimiento del convenio de colaboración permitirá que las actuaciones que realicen las dependencias que intervienen en la tramitación de cada una de las licencias que hacen viable la gestión de la Subdivisión puedan coordinarse haciendo accesible, ágil y eficiente cada uno de los trámites que deben integrar el expediente para poder dar inicio al procedimiento de autorización de la misma con lo que se busca que las funciones de la administración pública estén acordes a las necesidades de la población beneficiando con ello a la misma haciendo más dinámica la atención que esta ofrece.

4.2. CARACTERÍSTICAS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN

La administración pública tiene por objetivo conocer y resolver las diversas actividades que estén relacionadas con la misma de ahí que su estructura y organización debe estar debidamente constituida por la ley a través de la cual impulsara que las funciones que se encuentran bajo su vigilancia sean aplicadas siempre acorde con lo que esta establece.

De ahí que esta se encuentre integrada por diferentes dependencias administrativas las cuales tienen responsabilidades específicas teniendo como propósito atender a cada una de estas y darles la debida solución vigilando que cada actuación que emite la autoridad administrativa se encuentre debidamente fundamentado y sea en beneficio de los particulares.

Por lo que se hace necesario que existan nuevos mecanismos que permitan mejorar la gestión de los diversos trámites que se encuentran bajo la supervisión de las dependencias administrativas con el objetivo de que estas respondan a los requerimientos de los particulares por lo que esta tiene la obligación de mejorar los medios a través de los cuales se brindaran las respuestas y soluciones adecuadas a las gestiones que tendrán bajo su conocimiento. De ahí que sea necesario la implementación de la ventanilla única a través de la cual se hará más accesible y sencilla la gestión de los trámites que se deben de reunir de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento del Libro V del Código Administrativo.

Por lo que a través de esta se planeará, organizará, coordinará y dirigirá de manera adecuada cada una de las acciones que se implementaran para que los trámites que se requieren para obtener la autorización de Subdivisión sean ágiles, dinámicos y se actúe de manera diligente:

- Promoverá que se brinde la adecuada información, servicio y respuestas oportunas a los particulares promoviendo con ello la seguridad y tranquilidad de los mismos cuidando la calidad en la atención.
- Brindar asesoría al inicio del trámite y dar seguimiento a cada una de las gestiones que se promuevan ante la misma.
- Se integrará por representantes de las dependencias involucradas en la gestión de licencias, dictámenes y evaluación catastral para la adecuada procedencia del trámite y poder obtener la autorización de Subdivisión los cuales se encontraran debidamente capacitados para poder realizar el trabajo que les corresponde.
- Vigilara que las gestiones que se promuevan ante la misma se integren cada uno de los trámites a su cargo y cumplan adecuadamente con los requisitos establecidos en la ley en la materia.

- Cuidara la eficiencia, honradez durante el inicio y desarrollo de las gestiones y siempre conforme a lo que establece la ley.

Coordinarse de manera adecuada con las dependencias municipales y estatales involucradas en la tramitación, expedición y posterior emisión para la autorización de Subdivisión y sea otorgada conforme a la ley.

La creación de la ventanilla única es una alternativa a través de la cual se busca fortalecer la actuación de la autoridad administrativa tanto estatal como municipal debido a que la administración pública debe responder a la dinámica que en este momento demanda la sociedad para la atención y respuesta oportuna por parte de la misma por lo que esta debe hacer frente en la búsqueda de nuevos mecanismos que promuevan el bienestar social.

4.3. PERFIL DEL TITULAR

Al integrarse las dependencias de la administración pública a través de las cuales se establecen las funciones y se pueden resolver eficazmente cada una de las actividades administrativas y que con su existencia permiten que los particulares obtengan un beneficio de la misma.

Se establece que son los titulares de cada una de las dependencias quienes integran la administración en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal y tienen la obligación y responsabilidad de realizar adecuadamente cada una de las funciones que se le han encomendado y quienes deben vigilar que la ley se cumpla conforme a la misma.

De ahí que el titular de la ventanilla única tendrá las atribuciones coordinarse y comunicarse de manera adecuada con los representantes de las dependencias involucradas con el objetivo de fortalecer las actuaciones de la misma, con las siguientes funciones:

- Promoverá que la información requerida por los particulares sea correcta, oportuna y de calidad.
- Deberá cuidar de allegarse de personal debidamente capacitado y con conocimientos en la materia para brindar un mejor servicio y atención.
- Dirigirse de manera honrada.
- Cuidará que se cumplan con los requisitos establecidos el Código Administrativo y los demás ordenamientos relacionados con el mismo.
- Verificará que la documentación presentada por los particulares sea autentica y tenga validez.
- Vigilará que el seguimiento oportuno de las gestiones que se realicen cumpliendo con los plazos haciendo diligente y eficaz el trabajo a su cargo.

El establecimiento de la ventanilla única de atención propiciara que el trabajo que la administración pública realiza y tiene bajo su responsabilidad sea eficiente y cumpla adecuadamente con las funciones que tiene a su cargo debido a que el principal objetivo de esta es proporcionar soluciones y respuestas oportunas al particular, de ahí que se promueva la búsqueda de medios, estrategias y alternativas para obtener mejores resultados, además de que por el constante cambio y aumento poblacional se requiere una administración publica eficaz, dinámica, diligente, de calidad en la búsqueda de estrategias que proporcione atención y mayores beneficios a la población.

4.4. ORGANISMO DEPENDIENTE DEL MUNICIPIO DE TOLUCA

Para que la administración pública municipal pueda cumplir eficazmente con cada una de las funciones que le corresponde atender esta debe contar con la debida estructura y organización a través de la cual resolverá aquellas que relacionen con la misma.

Esto se le encomienda a los municipios ya que estos son los encargados de conducir todas las actividades que se desarrollan dentro del territorio del mismo por lo que estas deben encontrarse adecuadamente reguladas debido a que estos

constituyen el primer contacto de los particulares con la administración pública ofreciendo una respuesta oportuna a las gestiones que se realicen ante la misma de ahí que estos deben de establecer medios a través de los cuales puedan cumplir eficientemente con sus funciones dando un servicio de acuerdo con las necesidades de la población.

Así que de acuerdo con las facultades que la ley le otorga a los municipios de promover el correcto desarrollo de los centros de población cuidar su correcta organización entre los que se encuentra el de intervenir en el procedimiento de otorgar las licencias y dictámenes que permiten que los particulares puedan gestionar y obtener la autorización de Subdivisión.

Trámite que en este momento se realiza de dos años a dos años y medio debido a los múltiples trámites administrativos que tienen que realizar los particulares quienes deben esperar la respuesta por parte de la autoridad administrativa, acudir a las diversas ubicaciones de las dependencias administrativas, aumentando con ello el tiempo, gastos económicos y físico de los mismos, por lo que se establece que la implementación de la ventanilla única de atención permitiría que los trámites serían más ágiles.

De ahí que la búsqueda de mecanismos eficaces para mejorar la actuación de la autoridad y el establecimiento de la ventanilla única de atención se encontraría a cargo de la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal vigilando, organizando, colaborando y administrando con un alto nivel de compromiso de la misma debido a que de acuerdo a las atribuciones que le otorga la ley de vigilar el desarrollo urbano así como el ordenamiento del territorio del Municipio.

De lo que se desprende que la dependencia antes mencionada celebraría el convenio de colaboración y sería la encargada de administrar y con la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de Residencia Local de Toluca quien se encargaría de brindar la asesoría personalizada de los requisitos a cumplir, así como el

procedimiento para obtener la Subdivisión y al obtenerlos tramitarla ante el representante de la misma, desarrollo urbano a nivel municipal vigilaría y seguiría emitiendo la Licencia de Uso de Suelo y de Alineamiento y Número Oficial valorando y autorizando las mismas como le corresponde hasta ahora, además trabajaría en coordinación con Catastro Municipal de Toluca debido a que esta tiene una base de datos a partir de la cual se lleva el control de los predios que existen y la situación que guardan los mismos por medio de esto se unifica la clave catastral con el fin de identificar el predio y con la posterior autorización de Subdivisión puedan hacerse los cambios de separación y además si existen ciertas dudas de las medidas de los predios este debe encargarse de aclararlos con el fin de que se emitan datos correctos para la Subdivisión.

Así como con la Dirección de Agua Saneamiento de Toluca ya que a través de esta se puede obtener el dictamen de factibilidad de servicios para otorgar los servicios de agua potable y drenaje a cada predio. Cada representante respetara lo que se establece en la ley acerca de las atribuciones que les corresponde a cada una de ellas pero siempre colaborando para el beneficio de la población que requiera el servicio.

El proponer esta estrategia es con el propósito de mejorar atención por parte de la administración pública hacia los particulares ya que si esta cuenta con mecanismos eficaces para resolver las situaciones que sean de su conocimiento aumentando con ello la calidad de las actuaciones de la misma y junto con ello la buena convivencia, seguridad y beneficios entre los habitantes del mismo.

4.5. BENEFICIOS A LA CIUDADANÍA

La administración pública se encuentra muy presente en la vida del país, en los tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal encargándose de conocer y resolver las diversas acciones que se relacionen con la actividad administrativa debido a que esta ha establecido los mecanismos a través de los cuales se puede brindar la debida atención a los casos en concreto que se le presenten por parte de

los particulares a la misma los cuales son los beneficiados con la intervención de la misma.

Por lo que la autoridad administrativa debe estar a la vanguardia para ofrecer nuevos medios a través de los cuales deben fortalecer su actuación y esto traducirlo en el bienestar social de ahí que la creación de la ventanilla única para la tramitación de la Subdivisión sea indispensable.

De ahí que los beneficios que se desprenden de la misma son:

- Obtener información correcta y oportuna.
- Orientación de las gestiones a realizar.
- Claridad en los pasos que el particular debe de seguir para el inicio del trámite.
- Reducción en el tiempo de atención y obtención de las distintas licencias y dictámenes que debe obtener para la debida integración del expediente de Subdivisión.
- Reducir los gastos de traslado y físico por la falta de respuesta por parte de la autoridad administrativa.
- Permitirá que los particulares terminen la gestión de la Subdivisión evitando que esta quede inconclusa.
- Obtener su autorización en tiempo y forma de lo que se desprende que se evita la solicitud de prórrogas extendiendo el tiempo de respuesta.
- Dinamismo al momento de la expedición de la autorización de Subdivisión.

La Administración Pública en los tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal debe cumplir eficientemente con sus funciones las cuales se encaminan a proporcionar las debidas soluciones y atención a los particulares por lo que esta debe ser dinámica en cuanto a la búsqueda de nuevas alternativas para mejorar su actuación buscando el beneficio social.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Del surgimiento de grandes civilizaciones que al irse perfeccionando y organizando estas establecieron su propio gobierno el cual atendía necesidades primordiales como la salubridad y el cuidado del orden público estableciéndose una inicial estructura municipal, lo cual se manifestó en el origen de diversos ordenamientos que permitieron controlar y regular su desarrollo, que por trascurso del tiempo y diversas influencias derivadas de los múltiples cambios en la historia permitió que la organización municipal evolucionara y se extendiera, subsistiendo e influyendo en el establecimiento de la estructura, organización y existencia del Municipio que actualmente hoy conocemos.

SEGUNDA: Como resultado del impulso de expediciones para obtener recursos que proporcionaran estabilidad económica se originó el descubrimiento de nuevos territorios que al ser conquistados perdieron totalmente su organización social, estableciéndose una nueva forma de gobierno, los ayuntamientos con administración, hacienda, autoridades electas libremente, sin embargo factores negativos generaron su decadencia pero no su desaparición, el inicio de movimientos por parte de la población permitieron la libertad personal y de gobierno originándose ordenamientos que contemplaron al Municipio contribuyendo a su desarrollo, actualmente tiene plena autonomía, vigencia y existencia constitucional cumpliendo eficazmente con sus funciones y otorgando beneficios a la población.

TERCERA: El Derecho Administrativo se establece durante la Edad Media sin embargo la concentración del poder ocasiono el control de la vida y posesiones de las personas por lo que no había ningún derecho individual, desarrollándose la actividad administrativa sin embargo esta seguía siendo absoluta ocasionando inconformidades, surgiendo esfuerzos para establecer derechos fundamentales y la división de poderes estabilizando el poder dando como resultado el desarrollo del

Derecho Administrativo, por lo que en la actualidad a través de este se pueden atender cada una de las actividades que se relacionen con la administración pública y brindarles la debida solución por lo que esta debe buscar nuevos mecanismos para ello por lo que es dinámica, eficiente y en constante evolución.

CUARTA: El Derecho Municipal es una de las ramas del Derecho, que permite estudiar y conocer concretamente cada uno de los elementos que lo integran, objeto, estructura, así como la conformación de la administración municipal a través de la cual el Municipio cumple eficientemente con sus funciones y actividades las cuales deben estar debidamente fundamentadas por la ley, por lo que este forma parte importante de la vida cotidiana de la población que se desenvuelve dentro del territorio del mismo debido a que este es el primer contacto de la autoridad municipal con los particulares quien puede resolver los distintos problemas que se presenten en el lugar donde habita.

QUINTA: Como resultado del estudio y análisis del Derecho Administrativo que también forma parte importante de las ramas del Derecho, podemos conocer de manera específica sus elementos, conceptos fundamentales, estructura, las fuentes que le dan origen y fundamento a su existencia, además de la actividad, funciones, gestiones, que tiene bajo su vigilancia la administración pública y que realizan las dependencias que la integran la cual se encuentra presente en los tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal y como se pueden establecer mecanismos a través de los cuales se pueden cumplir eficientemente sus funciones debido a que se encuentra presente en la vida de los particulares a quienes se les brindara la debida atención en asuntos relacionados con la actividad administrativa.

SEXTA: A través de la creación de ordenamientos jurídicos se pueden establecer correctamente cada una de las acciones que se deberán realizar para que las actividades que se desarrollan en el país se encuentren debidamente reguladas con

el propósito de evitar que se realicen actos que van en contra de la ley, permitiendo además que se establezcan mecanismos propios y creados para cada caso en concreto además de promover la adecuada organización de la administración pública a través de las dependencias que serán las responsables de atender adecuadamente cada una de las funciones que le son otorgadas y que esta cumpla de manera eficaz en la aplicación, atención y solución de las mismas.

SÉPTIMA: La existencia de ordenamientos jurídicos se promueve que cada una de las actuaciones que emite la autoridad administrativa en los tres ámbitos de gobierno se encuentren debidamente reguladas en la ley, vigilando que se cumplan eficientemente cada uno de los requisitos y procedimientos que se han establecido para que cada una de las autorizaciones tengan validez y puedan ser emitidas conforme a ello sin que esta pueda exigir más formalidades que las que se establecen y esta no sobrepase sus facultades afectando los intereses de los particulares permitiendo que la actuación de la autoridad administrativa sea diligente, eficaz, dinámica para conseguir el beneficio de la población así como la tranquilidad de la misma.

OCTAVA: Las funciones que tiene la Administración Pública en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal son diversas las cuales se encaminan a proporcionar la debida atención a aquellos asuntos que se gestionen ante la misma por parte de los particulares con el propósito de que esta le otorgue una adecuada solución a la misma de ahí que la primera deba buscar el establecimiento de nuevos mecanismos que permitan mejorar, perfeccionar así como hacer más dinámicas cada una de sus actuaciones las cuales al implementarse se traduzcan en mayores beneficios para la sociedad.

PROPUESTA

La siguiente propuesta surge por la necesidad de encontrar mecanismos para mejorar una de las autorizaciones más importantes que forman parte de los trámites que se encuentran bajo la vigilancia y la atención de la administración pública del Estado de México, la Subdivisión que tiene como propósito otorgar el fraccionamiento de un predio en dos lotes independientes uno del otro, por lo que debido al crecimiento de la mancha urbana en el territorio del Estado de México se hace necesario que se establezca el correcto ordenamiento y Desarrollo Urbano de los centros de población.

De lo que se desprende que los terrenos que no fueron correctamente medidos por la autoridad responsable de llevarlos a cabo en concreto la Comisión para Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), quedan en una sola fracción aun perteneciendo a propietarios distintos, origina que no se tenga la certeza y seguridad sobre el predio que les corresponde a cada uno, por lo que no hay una escritura de propiedad, los servicios catastrales como por ejemplo Clave Catastral, pago de derechos por concepto de impuesto predial, licencia de número oficial, licencia de construcción, pago de derechos de agua y drenaje, todo esto independiente para cada propietario ante el Municipio de Toluca.

Dando como resultado que el otorgamiento de la Subdivisión exija que los particulares cumplan con todos los requisitos establecidos por la ley administrativa para que la actuación de la autoridad competente sea eficaz y estos puedan obtenerla por lo que se requieren nuevas opciones para mejorar el desempeño de esta haciéndola más dinámica. Por lo que de acuerdo con lo analizado en nuestro tema de investigación consideramos adicionar lo siguiente en el código administrativo quedando de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 5.10. Los municipios tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven.</p> <p>II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio.</p> <p>III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales.</p> <p>VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción.</p> <p>XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano.</p>	<p>Artículo 5.10. Los municipio tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano y los parciales que de ellos deriven.</p> <p>II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio.</p> <p>III. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales.</p> <p>VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción.</p> <p>XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales en materia de desarrollo urbano.</p>

XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia

XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en la materia

XV. En el caso de Subdivisión, los municipios deberán colaborar y coordinarse de manera conjunta con la dependencia competente para la creación de la ventanilla única para la gestión con el fin de dar seguimiento y pronta atención a la misma.

En la actualidad existen predios indivisos es decir no se tiene la certeza sobre la fracción que le corresponde a los propietarios de los mismos por lo que la autoridad administrativa permite la gestión de la Subdivisión sin embargo esta se puede extender por mucho tiempo haciéndola cansada y costosa por no existir una coordinación entre las dependencias involucradas.

Por lo tanto la creación de la ventanilla única para la gestión eficiente de la Subdivisión la cual una vez puesta en vigencia permitirá que este trámite sea más accesible, ágil y eficiente, proporcionara enormes beneficios hacia los particulares al hacerlo más dinámico como la reducción de costos de traslado, ayudándolos a que no dejen inconclusa su gestión debido a que se les brindara la adecuada orientación y asesoría obteniendo con ello su autorización rápidamente, la cual al formalizarse dará certeza y seguridad sobre el predio que les corresponde a través de la obtención de una escritura de propiedad, de una clave catastral, pago de impuesto predial, número oficial, licencia de construcción, todo esto de manera independiente lo que les proporciona tranquilidad y junto con ello la autoridad administrativa cumplirá eficientemente con sus funciones dando mejores resultados a la sociedad que debe atender.

ANEXO UNO

Bajo este contexto y de acuerdo al objeto del tema de investigación, a continuación estableceremos el siguiente formato de convenio:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA LOCAL DE TOLUCA Y EL MUNICIPIO DE TOLUCA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO”

PRIMERA: *En Toluca de Lerdo de acuerdo a lo que establece el Artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los ayuntamientos podrán coordinarse entre sí y con las autoridades estatales; y en su caso, con las autoridades federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México a través de la Residencia Local de Toluca establecen:*

SEGUNDA: *Ambas dependencias involucradas deberán coordinarse y comunicarse con el propósito de crear una ventanilla única que se encargue de atender específicamente la gestión y tramitación de la Subdivisión.*

TERCERA: *Establecerán las condiciones sobre las cuales ambas entidades compartirán responsabilidades, obligaciones por medio de las cuales estas se llevaran a cabo su actuación las cuales siempre deberán llevarse a cabo de acuerdo a lo que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como los ordenamientos y reglamentaciones relacionados que le dan base y fundamento y de acuerdo al principio de legalidad por lo que deberán cuidar que cada uno de los*

trámites y funciones que se encuentren bajo su vigilancia se lleven a cabo de acuerdo con los mismos, resolviendo adecuadamente y eficazmente cada uno de los asuntos que se estén bajo su conocimiento.

CUARTA: *Estableciendo además las obligaciones y responsabilidades y condiciones sobre las cuales los particulares podrán gestionar debidamente ante la ventanilla única la Subdivisión y los trámites que conllevan su otorgamiento. Beneficiando con ello al mayor número de población y que le corresponda atender de acuerdo a la jurisdicción que le asigna la ley.*

El objeto de la celebración de este convenio es permitir que las funciones de la administración pública sean llevadas conforme a lo que establece la ley además de que esta debe estar a la vanguardia para establecer nuevos mecanismos de acuerdo a las necesidades que tiene la población elevando con ello la calidad en su actuación.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A. BIBLIOGRÁFICAS

1. ANDRADE SÁNCHEZ J. Eduardo, Derecho Municipal, Oxford, México 2006.
2. BÉJAR RIVERA Luis José, Curso de Derecho Administrativo. Oxford University Press, México 2007.
3. CASTELAZO R. José, Apuntes sobre la Teoría de la Administración Pública, única ed. Ed. Castelazo, México 1979.
4. QUINTANA ROLDÁN Carlos F., Derecho Municipal, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013.
5. LÓPEZ SOSA Eduardo, LÓPEZ SOSA MONTES DE OCA Natalia, Derecho Administrativo Mexicano Editorial. Porrúa México, 2014.
6. MARTÍNEZ MORALES Rafael I., 1er Curso de Derecho Administrativo, Oxford México 2011.
7. OCHOA CAMPOS Moisés, La Reforma Municipal, 3ª ed. Editorial Porrúa, México 1979.
8. OVALLE FABELA José, Teoría General del Proceso, Oxford México 2005.
9. PÉREZ DE LOS REYES Marco Antonio, Historia del Derecho Mexicano, 1ª ed. Oxford University Press, México 2007.
10. RENDÓN HUERTA BARRERA Teresita, Derecho Municipal, Editorial Porrúa, México 2007.
11. ROBLES MARTÍNEZ Reynaldo, El Municipio, 10ª ed. Editorial Porrúa, México 2013, p.100.
12. SÁNCHEZ GÓMEZ Narciso, Primer Curso de Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 2005.

B. DE INTERNET:

1. <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjr/detalle-libro/3143-derecho-administrativo-aleman.>

C. LEGISLACIÓN:

1. Bando Municipal de Toluca.
2. Código Administrativo del Estado de México.
3. Código Reglamentario de Toluca.
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
6. Ley General de Asentamientos Humanos.
7. Ley General de la Administración Pública Federal.
8. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
9. Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
10. Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
11. Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.